

# DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 440

SAN SALVADOR, MARTES 4 DE JULIO DE 2023

NUMERO 124

**La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).**

## SUMARIO

Pág.	Pág.
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>	<b>ORGANO JUDICIAL</b>
<b>PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA</b>	<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>
Acuerdo No. 332.- Se acepta la renuncia que del cargo de Presidenta Interina del Instituto de Bienestar Animal, ha presentado la Licenciada Alicia Lizeth Aguilar Lino. .... 3	Acuerdos Nos. 293-D y 476-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. .... 7
Acuerdo No. 333.- Se nombra Presidente del Instituto de Bienestar Animal, al señor Guillermo Alexander Hasbún Henríquez. .... 3	Acuerdo No. 444-D.- Se declara finalizada suspensión impuesta, en el ejercicio de la función pública del notariado. ... 7
<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>	<b>INSTITUCIONES AUTÓNOMAS</b>
<b>RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>	<b>ALCALDÍAS MUNICIPALES</b>
Estatutos de la Iglesia Misión Cristiana Shekinah El Salvador Central Números 16.9 y Acuerdo Ejecutivo No. 77, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. .... 4-6	Decretos Nos. 1 y 5.- Ordenanzas Transitorias de Dispensa de Multas e Intereses Generados por Deudas en concepto de Tasas e Impuestos por Servicios de los municipios de San Cristóbal y Ahuachapán..... 8-10
<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	Decreto No. 3.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por la Prestación de Servicios y Uso de Bienes Públicos del municipio de San Isidro, departamento de Cabañas. .... 11-12
<b>RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal del Caserío Montecristo y Acuerdo No. 1, emitido por la Alcaldía Municipal de San José Villanueva, departamento de La Libertad, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. ... 13-18
Acuerdo No. 15-0673.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país..... 7	

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia ..... 19

**DE SEGUNDA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia ..... 19-20

**DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia ..... 20

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia ..... 21-33

Aceptación de Herencia ..... 33-47

Título de Propiedad ..... 47-51

Título Supletorio ..... 51-65

Sentencia de Nacionalidad ..... 65-68

Nombre Comercial ..... 69

Convocatorias ..... 69-70

Disolución y Liquidación de Sociedades ..... 70-71

Edicto de Emplazamiento ..... 71-73

Marca de Servicios ..... 73-75

Marca de Producto ..... 75

Inmuebles en Estado de Proindivisión ..... 75

Instrumento Observado Centro Nacional de Registros..... 76

Pág.

**DE SEGUNDA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia ..... 77-85

Herencia Yacente ..... 85

Título de Propiedad ..... 86-87

Título Supletorio ..... 88-90

Nombre Comercial ..... 91-92

Señal de Publicidad Comercial ..... 92-94

Convocatorias ..... 94-95

Subasta Pública ..... 95-96

Reposición de Certificados ..... 96-97

Administrador de Condominio ..... 97

Marca de Servicios ..... 98-99

Marca de Producto ..... 99-103

**DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia ..... 104-109

Herencia Yacente ..... 109-110

Título de Propiedad ..... 110

Nombre Comercial ..... 111-113

Señal de Publicidad Comercial ..... 113

Convocatorias ..... 113-115

Reposición de Certificados ..... 115-116

Balance de Liquidación ..... 117

Marca de Servicios ..... 118-122

Reposición de Cheque ..... 122

Marca de Producto ..... 123-124

Pág.

**ORGANO EJECUTIVO**

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

ACUERDO No. 332.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus facultades legales, ACUERDA: Aceptar, a partir de este día, la renuncia que del cargo de Presidenta Interina del Instituto de Bienestar Animal, ha presentado la Licenciada Alicia Lizeth Aguilar Lino, rindiéndosele los agradecimientos por tan importantes servicios prestados al país en dicho cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de julio de dos mil veintitrés.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 333.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 17, inciso primero, letra a) e inciso tercero; 18; 22; 23; 24, inciso primero, parte primera y 25, inciso primero de la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal, ACUERDA: Nombrar, a partir de esta fecha, para terminar período legal de funciones que finaliza el día 17 de mayo de 2025, Presidente del Instituto de Bienestar Animal, Ad-Honórem, al señor Guillermo Alexander Hasbún Henríquez.

El señor Hasbún Henríquez deberá rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de julio de dos mil veintitrés.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

## MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

### RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

La Infrascrita Secretaria de la IGLESIA MISION CRISTIANA SHEKINAH EL SALVADOR CENTRAL NUMEROS 16.9, CERTIFICA: Que a folios UNO Frente al Folio Tres Frente del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: ""Acta Número UNO. En la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veintidós, reunidos en el local de la Iglesia, situado en Colonia Los Alpes Uno, Calle Principal Apeninos, Polígono treinta y siete, Número trece, los abajo firmantes: OSCAR MENDOZA CAMPOS, de cuarenta y seis años de edad, Matarife, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero dos nueve cuatro uno cuatro nueve cero -nueve. CARLOS BALMORE ALVAREZ GONZALEZ, de veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cinco nueve seis uno cero tres nueve - nueve. MARIA LILIAM MARTÍNEZ MORENO, de cuarenta y nueve años de edad, Comerciante, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero uno ocho nueve ocho cinco seis cuatro - seis. SANDRA ELIZABETH HERNANDEZ DE MENDOZA, de cuarenta y nueve años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero seis cuatro siete nueve cinco cero - ocho. CRUZ MARINA ELIAS, de cincuenta y cuatro años de edad, Cocinera, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero uno cero nueve nueve cinco uno cero - cero. JOSE SATURNINO PEÑATE MARTINEZ, de cincuenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero cuatro tres ocho cero cinco seis - siete. HENRY OSWALDO BATRES GRANADOS, de cuarenta y dos años de edad, Motorista, del domicilio de San Rafael Obrajuelo, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número cero dos uno cuatro siete cuatro nueve seis - tres. YAMILETH JAZMIN AYALA OSORIO, de veinticinco años de edad, Estudiante, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cinco cinco dos siete ocho ocho cero - dos. OSCAR EDENILSON MENDOZA HERNANDEZ, de veintitrés años de edad, Estudiante, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cinco nueve tres ocho cero siete dos - cuatro. KATHERINE ABIGAIL ASCENCIO PEREZ, de veinticinco años de edad, Estudiante, del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cinco seis uno nueve tres dos nueve - uno. MANUEL DE JESUS GOCHEZ MIRANDA, de cincuenta y tres años de edad, Mecánico, del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero tres seis cuatro siete uno cinco uno - cuatro. RICARDO ANTONIO LOPEZ GRANADOS, de sesenta años de edad, Tipógrafo, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero ocho cinco cinco nueve siete cinco - dos. FATIMA NICOLE ASCENCIO PEREZ, de veinte años de edad, Co-

merciante, del domicilio y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero seis cuatro cero cero cinco ocho ocho - cuatro. ANA BERTA MAZARIEGO DE BRIZUELA, de setenta y cinco años de edad, Empleada, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero uno seis seis seis cinco cuatro ocho - seis. IRENE YESENIA RAMIREZ CRUZ, de treinta y nueve años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero cuatro cuatro seis cero nueve cuatro - tres. SONIA BEATRIZ BRIZUELA MAZARIEGO, de cuarenta y ocho años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero seis uno cero cero tres ocho - cero. MORENA GUADALUPE PEREZ PEREZ, de cuarenta y un año de edad, Comerciante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero cero seis tres cero cuatro cinco - siete. BRENDA ALEYDA PEÑA PORTILLO, de treinta y nueve años de edad, Empleada, del domicilio de San Rafael Obrajuelo, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número cero uno uno ocho seis nueve ocho cinco - siete. MONICA ISABEL ESTRADA DE AMAYA, de cuarenta y seis años de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación con Especialidad en Parvularia, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero uno nueve tres dos cuatro nueve tres - dos. MARIA FRANCISCA CORTEZ DE HERNANDEZ, de cuarenta y dos años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero uno dos cuatro dos cero cero uno - dos, HAYZEL NICOLE SALAMANCA CASTRO, de diecinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero seis cuatro cuatro uno ocho tres uno - dos. OSCAR FRANCISCO RIVAS MEJIA, de treinta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro siete siete dos nueve siete cinco -cero. NATIVIDAD CRUZ SANCHEZ, de sesenta y siete años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero uno ocho cinco tres cuatro seis tres - uno. GUADALUPE ELIZABETH ROSALES RAMIREZ, de cuarenta y siete años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero uno dos ocho cinco siete ocho dos - nueve. JUANA RUIZ TURCIOS, de cuarenta y cinco años de edad, Comerciante, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero dos siete cinco seis siete cuatro cuatro - siete. SONIA ELIZABETH LUE SANCHEZ, de treinta y cinco años de edad, Empleada, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero tres ocho cero cero cinco cinco cero - cinco. MAYRA PATRICIA ALFARO DE JOVEL, de cuarenta y dos años de edad, Cosmetóloga, del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, con Documento Único de Iden-

tividad Número cero dos cinco cero seis cinco siete seis - seis. KARLA YOHANNA CRUZ, de cuarenta y dos años de edad, Empleada, del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero uno cero ocho uno nueve dos uno - cinco. DORIS NOHEMI HERNANDEZ NAJERA, de treinta y tres años de edad, Empleada, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro uno uno siete cuatro ocho cuatro - dos. ROSA EVELIN TOLENTINO DE QUINTANILLA, de cincuenta y siete años de edad, Empleada, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero tres tres uno cero cero nueve seis - cero. REINALDO ROMERO TREJO, de cuarenta y seis años de edad, Comerciante, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero tres cinco uno cuatro seis cuatro cuatro - uno. KATHERINE ELIZABETH MENDOZA HERNANDEZ, de veinticinco años de edad, Estudiante, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cinco cuatro cuatro cinco cero cuatro seis - nueve. EMERSON MOISES MELENDEZ CRUZ, de treinta y seis años de edad, Motorista, del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero tres cuatro tres tres nueve uno cero - seis. Por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA MISION CRISTIANA SHEKINAH EL SALVADOR CENTRAL NÚMEROS 16.9. SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y dos artículos que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA IGLESIA MISION CRISTIANA SHEKINAH EL SALVADOR CENTRAL NÚMEROS 16.9. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará **IGLESIA MISION CRISTIANA SHEKINAH EL SALVADOR CENTRAL NÚMEROS 16.9**, como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES.** Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Difundir por todos los medios a su alcance el mensaje del Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo, apoyada en los principios de La Biblia. b) Establecer templos en toda la República de El Salvador que ayuden a enseñar principios morales y espirituales en sus respectivas comunidades, respetando a la vez las leyes que nos rigen y a las autoridades constituidas. **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS.** Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán **MIEMBROS FUNDADORES:** Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán **MIEMBROS ACTIVOS:** Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán **MIEMBROS HONORARIOS:** Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y

Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.** Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será cinco de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e in-

formar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva, también ejercerá la representación legal, conforme al Artículo 67, de la Ley de Procedimientos Administrativos. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 21.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo 22.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 23.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos. **CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO.** Artículo 24.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 25.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo

Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiera relativo a la Entidad. Artículo 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 31.- La Iglesia MISIÓN CRISTIANA SHEKINAH EL SALVADOR CENTRAL NÚMEROS 16.9, se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en El Diario Oficial. TERCERO. De conformidad al artículo 15, de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: OSCAR MENDOZA CAMPOS; SECRETARIA: MARIA LILIAM MARTINEZ MORENO; TESORERA: SANDRA ELIZABETH DE MENDOZA; VOCAL: CRUZ MARINA ELIAS; VOCAL: JOSÉ SATURNINO PEÑATE MARTINEZ. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. Ilegible; Ilegible; Ilegible; Ilegible; C.M.ELIAS; Ilegible; Ilegible; Y.J.A.O.; O.E.M.H.; Katherine; Huella; Ilegible; Ilegible; Ilegible; Y.C.Ramirez; Ilegible; M.G.Perez; Ilegible; M.I.E.de A; Ilegible; Ilegible; O.M.F.R; N.C.Sanchez; Guadalupe.E.Rosales; Ramirez; Juana Ruiz; S.E.L.S; Ilegible; K.C.Z; Ilegible; Ilegible; R.Romero T; Ilegible; Meléndez.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

---

ACUERDO No. 077

San Salvador, 20 de marzo del 2023.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA MISIÓN CRISTIANA SHEKINAH EL SALVADOR CENTRAL NUMEROS 16.9, compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veintidós, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. Y093803)

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

ACUERDO No. 15-0673.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 98 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 26 de abril de 2023, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) **Reconocer e Incorporar** el Título de Bachiller en Ciencias y Humanidades, extendido por la Secretaría de Educación, en el año 2017, obtenido por **JUNIOR SAMAEL JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**, en la Escuela Normal "Prof. Miguel Ángel Chinchilla Solís", de Ocotepeque, Departamento de Ocotepeque, República de Honduras, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. Y093851)

**ORGANO JUDICIAL**  
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

ACUERDO No. 293-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de marzo de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **ERIKA ESTEFANÍA ARCE GÁLVEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. Y093747)

ACUERDO No. 476-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de abril de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha seis de marzo de dos mil veintitrés, autorizar al Licenciado **MANUEL DE JESÚS CASTRO RIVERA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. Y093841)

ACUERDO No. 444-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, trece de abril de dos mil veintitrés. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 14ª de la Constitución de la República y artículo 13 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-104-21 (D-002-AN-21, la Corte en Pleno dictó resolución con fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés, mediante la cual ordenó: **Declarar finalizada la suspensión impuesta a la Licenciada NANCY YASMÍN ARTEAGA MOZ**, en el ejercicio de la función pública del notariado, sanción que comenzó a partir del veinte de diciembre de dos mil veintiuno, aplicada mediante acuerdo número 26-D de fecha catorce de enero de dos mil veintidós. Incluir el nombre de la Licenciada Nancy Yasmín Arteaga Moz, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del trece de abril del presente año. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. Publíquese en el Diario Oficial.- HÁGASE SABER.

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

LICDA. JULIA DEL CID  
SECRETARIA GENERAL  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

(Registro No. Y093766)

**INSTITUCIONES AUTONOMAS****ALCALDÍAS MUNICIPALES****DECRETO NÚMERO UNO**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA VILLA DE SAN CRISTOBAL, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con el Acuerdo Municipal Número Uno, Acta Número Veinte, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés emitió Decreto Dispensa de Multas e Intereses Moratorios de los Servicios Municipales;
- II. Que en el artículo 203 de la Constitución de la República, establece que los Municipios serán Autónomos en lo económico, en lo Técnico y en lo Administrativo; el artículo 204 ordinal 5°, establece que la autonomía del Municipio comprende la facultad de "Decretar las Ordenanzas y Reglamentos Locales";
- III. Que el artículo 3 número 5 del Código Municipal, señala que es potestad del Municipio Decretar Ordenanzas y Reglamentos Locales, que de conformidad al artículo 30 Número 4, es facultad del Concejo Municipal emitir Ordenanzas y Reglamentos y Acuerdos Municipales;
- IV. Que el artículo 36 de la Ley General Tributaria Municipal establece que sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo 34 de la misma Ley, los Municipios podrán mediante arreglo, conceder facilidades para el pago de los tributos causados;
- V. El Concejo Municipal es su voluntad aportar un poco de alivio para el bolsillo de los cristobalenses, es por ello que desean apoyar dispensándoles de las multas e intereses generados por los diferentes servicios brindados por la municipalidad.

Por tanto en uso de sus facultades constitucionales y legales Decreta, la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE DISPENSA DE MULTAS E INTERESES GENERADOS POR DEUDAS EN CONCEPTO DE TASAS E IMPUESTOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, Y TODOS LOS SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN.**

**Objeto**

Art. 1.- La presente ordenanza tiene como objeto dispensar la multa y los Intereses Moratorios por pagos extemporáneos, derivadas de la falta de pago de las tasas e impuestos municipales por el servicio de agua potable, y servicios regulados por la Ordenanza de Tarifas por Servicios que esta Municipalidad brinda a la población, en el plazo o fecha límite correspondiente, y que coloca al sujeto pasivo en situación de mora, independientemente del tiempo, causas o motivos que ocasiona la falta de pago.

**Disposiciones Generales**

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas, que estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio de San Cristóbal, se encuentren en situación de mora por la falta de pago de las tasas por servicio de agua potable, y demás servicios que se brindan.

**Del Plazo de la Dispensa**

Art. 3.- Se concede un plazo de ciento ochenta días calendario, contados a partir de los ocho días después de la publicación en el Diario Oficial.

Art. 4.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de San Cristóbal, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

PEDRO ANTONIO VASQUEZ PEREZ,

ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. ALVARO ANTONIO PINEDA,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. Y093815)

**DECRETO No. 5****EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE AHUACHAPAN, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN.****CONSIDERANDO:**

- I- Que en uso a la autonomía que gozan los Municipios, en lo económico y en lo técnico concedida en los artículos 203 y 204 No. 5 de la Constitución de la República: 3, 30 No. 21, 32 y 71 del Código Municipal, para regular la materia de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.
- II- Que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 71 del Código Municipal, la municipalidad ha afectado con el cargo de intereses y multa los tributos que no han sido pagados por los contribuyentes en el plazo correspondiente y que un considerable número de ellos en mora y que han solicitado la exención del pago de intereses y multas, alegando falta de capacidad de pago. El concejo ha acordado hacer una dispensa temporalmente.
- III- Que las actuales condiciones socioeconómicas a nivel global, tiene efectos directos en países como el nuestro y por ende impactan en las economías individuales de cada familia lo cual disminuye la capacidad adquisitiva y de manutención de cada núcleo familiar, por tal razón es necesario implementar políticas que permitan minimizar los impactos en las economías familiares, tal como los usuarios de mercados, plazas y otros sitios municipales, además, en este periodo de tiempo, el municipio recibe a muchos ahuchapanecos que residen en el exterior y aprovechan a pagar sus tributos al municipio.
- IV- Que en tal sentido este Concejo Municipal, considera pertinente implementar el presente decreto, para beneficiar a los habitantes de este municipio, que se encuentran en esta situación de mora con sus tasas, impuestos municipales, así mismo lograr un incremento en la recaudación, mediante la disminución de monto de la mora actual y fortalecer las finanzas municipales.
- V- Que para estar en consonancia con los beneficios del Decreto Legislativo denominado Ley Especial Transitoria que otorga facilidades para el cumplimiento voluntario de obligaciones sustantivas y formales en materia de impuestos municipales, No. 648 Publicado en el Diario Oficial No. 22 Tomo 438 de fecha 1 de febrero de 2023, los cuales caducan el 31 de diciembre de 2023.

**POR TANTO:**

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Regidores DECRETA LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE PAGO DE INTERESES Y MULTAS, GRAVADAS A DEUDAS EN MORA POR TRIBUTOS MUNICIPALES, EN EL AMBITO DEL MUNICIPIO DE AHUACHAPÁN.**

Art. 1.- El objeto de la presente Ordenanza es establecer el plazo de vigencia y requisitos que debe cumplir el contribuyente para ser beneficiado con la exención de pago de los intereses y multas calculados al saldo en mora por tributos municipales.

Art. 2.- El plazo durante el cual tendrá vigencia la presente ordenanza comprende, del día tres de julio de dos mil veintitrés al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés; y será aplicable para los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que adeudan tributos municipales al Municipio de Ahuachapán, a la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

Art. 3.- Podrá acogerse a las regulaciones contempladas en esta ordenanza toda persona natural o jurídica que se encuentre en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos que, estando calificados en el registro de contribuyentes del Municipio de Ahuachapán, se encuentren en mora en el pago de los tributos municipales.
- b) Las personas naturales y jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente al registro de contribuyentes y que lo hagan dentro del periodo de vigencia de la presente ordenanza.
- c) Aquellos que con ocasión de la presente ordenanza soliciten al Área de Recuperación de Mora de la Municipalidad de Ahuachapán, gozar de los beneficios de exención de pago de intereses y multas en la forma regulado en la misma.
- d) Aquellos que se encuentren en mora por incumplimiento de plan de pago, siempre que se sometan a las disposiciones contempladas en la presente ordenanza.

Art. 4.- Los contribuyentes que tengan plan de pago podrán gozar de los beneficios de exención de intereses y multas. Siempre que convengan ajustar el plazo al de la vigencia de la presente ordenanza; debiendo dispensarse únicamente a lo que a intereses y multa corresponde por el capital adeudado a la fecha de su aplicación.

Art. 5.- Solo gozarán de los beneficios que otorga esta ordenanza los contribuyentes que cancelen lo adeudado por medio de un solo pago o celebren convenio de pago; en este último caso, deberá cancelar una prima mínima del 25 por ciento de total del tributo a pagar y no pueden alcanzar fecha posterior a la finalización de la vigencia de la presente ordenanza o sea el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés; así mismo el contribuyente para que se le conceda plan de pago deberá otorgar un documento que contenga fuerza ejecutiva.

Art. 6.- Los beneficios de esta ordenanza cesarán de inmediato, por incumplimiento del plan de pago celebrado con el Municipio y en consecuencia se hará exigible la totalidad de la deuda pendiente, incluyendo los tributos, intereses y multa, como si no hubiera solicitado el beneficio.

Art. 7- Los contribuyentes en proceso de cobro por la vía judicial, también gozan de los beneficios de esta ordenanza; si convienen pagar el saldo en mora en un solo pago. En cualquier fecha del plazo de vigencia de la presente ordenanza.

Art. 8- La presente Ordenanza entrará en vigencia el día tres de julio de dos mil veintitrés, previa publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE AHUACHAPAN, al primer día del mes de junio de dos mil veintitrés.

LICDO. JUAN CARLOS ZEPEDA MARROQUÍN,

ALCALDE MUNICIPAL.

LICDO. ALEX ROLANDO MOLINA COREAS,

SECRETARIO MUNICIPAL.

**DECRETO NÚMERO TRES****EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS,****CONSIDERANDO:**

- I. Que de acuerdo con el Artículo 203 y 204 numerales 1 y 5 de la Constitución de la República, es competencia de los Municipios: crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales, por la prestación de servicios públicos municipales, en la materia de su competencia y la prestación de los servicios.
- II. Que conforme al Artículo 3 numerales 1 y 5 y Artículo 30 numerales 4 y 21 del Código Municipal, es facultad del Concejo Municipal emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por los servicios que presta la municipalidad.
- III. Que los Municipios están facultados al cobro de tasas adeudadas por el derecho de uso de suelo y subsuelo, el cual está comprendido dentro del territorio de éste, por lo que es legal determinar tasas a quienes hagan uso de éstos.
- IV. Que con el ánimo de apoyar económicamente la promoción y realización de Fiestas Patronales del Municipio de San Isidro, es necesario emitir tarifas por el uso de los espacios públicos a todos los comerciantes de negocios o empresas que generen beneficio económico dentro del Municipio.
- V. Que, con el ánimo de apoyar económicamente la promoción y publicidad de los negocios, empresas y entidades gubernamentales o no gubernamentales a través de la Radio Municipal, es necesario emitir tarifas por tales servicios prestados.
- VI. Que de conformidad a la Ley General Tributaria Municipal en su Artículo 2, establece que las tasas municipales deberán fundamentarse en la capacidad económica de los contribuyentes, y en los principios de generalidad, igualdad, equitativa distribución de la carga tributaria, y de no confiscación, y asimismo los Artículos 3 y 5 del mismo cuerpo legal, establecen que las tasas son tributos cuya regulación corresponde a los municipios en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios, también menciona en el Artículo 77 que compete a los municipios emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar la Administración Tributaria Municipal, también menciona en el Artículo 152, de dicho cuerpo legal ordena a los Municipios, revisar periódicamente sus correspondientes ordenanzas tributarias, con el propósito de actualizarlas de conformidad a las condiciones de la realidad socio económica imperante en el país. Siendo actualmente que las tasas municipales por la prestación de diferentes servicios por parte del Municipio a los ciudadanos, se encuentran desactualizadas a las nuevas realidades económicas de los costos que los diferentes servicios que se prestan; así también éstas se encuentran reguladas en forma dispersa en diferentes instrumentos jurídicos, los cuales no permiten un ágil control tributario, por lo que se vuelve necesario legislar sobre un cuerpo legal único en esta materia, lo cual es conveniente a los intereses del Municipio de San Isidro, Departamento de Cabañas.

**POR TANTO:**

En uso de sus facultades constitucionales y disposiciones legales citadas, el Concejo Municipal de San Isidro, Departamento de Cabañas. DECRETA la siguiente:

**REFORMA AL TITULO II EN SU CAPITULO I, DE LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS Y USO DE BIENES PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN ISIDRO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.**

- I. Reforma al art. 7 de la sección 11 DERECHOS POR EL USO DEL SUELO Y SUBSUELO modificando sección 11.1 literal a, y 11.2 los literales a, b, c, quedando de la manera siguiente:
  - 11.1 Permiso de instalaciones de postes y torres Literales
    - a) Por instalación de torres de telefonía celular o antenas de microondas en la jurisdicción del Municipio, \$2,225.00.
  - 11.2 Por mantener instalados postes y antenas, cada uno al mes. (licencia anual por funcionamiento):
    - a) Por mantener torres de telefonía celular o antenas monopolio, en la jurisdicción del Municipio, cada una al mes. \$262.50

- b) Postes de telefónicos, en la jurisdicción del Municipio, cada uno al mes, \$1.70
- c) Postes de servicios de cable o televisión, cada uno al mes, \$1.70
- II. Reforma al art. 7 sección 11 DERECHOS POR EL USO DEL SUELO Y SUBSUELO, en la que se incorpora los literales "h", "i", "j" quedando de la siguiente manera:
  - h) Por cada metro lineal de cable o fibra óptica o cualquier tipo de material instalado en la Jurisdicción del municipio, \$1.00
  - i) Por instalación de armarios y shelters de distribución de líneas telefónicas y de cualquier otro material, \$25.00
  - j) Por mantener instalados armarios y shelters de distribución de líneas telefónicas, en la jurisdicción del municipio, cada uno al mes, \$10.00
- III. Reforma al Art. 7 en el sentido de modificar sección 15 SERVICIOS DE RADIO MUNICIPAL a SERVICIOS DE RADIO MUNICIPAL Y PUBLICIDAD incorporando el numeral 15.4 Publicidad en Revista de Fiestas Patronales con los siguientes literales:
  - a) Espacio publicitario en Revista de Fiestas Patronales cuarto de página
  - b) (4.25 X 5.5 plgs, full color) \$25.00
  - c) Espacio publicitario en Revista de Fiestas Patronales mitad de página
  - d) (8.5 X 5.5 plgs, full color) \$50.00
  - e) Espacio Publicitario en Revista de Fiestas Patronales página completa (8.5 X 11 plg, full color, \$100.00
- IV. Reforma al Art. 7 incorporando la sección 16 ALQUILER DE BIENES MUEBLES PROPIEDAD MUNICIPAL, 16.1 Servicios de Terraería con los siguientes literales:
  - a) Alquiler de retroexcavadora con operario por hora en la jurisdicción del municipio, \$45.00
  - b) Traslado de retroexcavadora en la jurisdicción del municipio, \$20.00
  - c) Alquiler de motoniveladora con operario por hora en la jurisdicción del municipio, \$65.00
  - d) Traslado de motoniveladora en la jurisdicción del municipio, \$30.00
- V. Reforma al art. 20 del CAPITULO II, DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y MATRICULAS, quedando de la manera siguiente:

Permiso para instalar postes, torres y antenas.

Art. 20.- Para instalación de postes, fibra óptica, torres y antenas, el interesado deberá presentar planos de la red de cables en metros lineales de energía eléctrica y de telefonía en físico a escala 1:2000 y en formato editable de AutoCAD con simbología de ubicación de postes, torres y antenas.

VI. REFORMA AL ART. 24 DEL TITULO IV DISPOSICIONES FINALES, CAPITULO ÚNICO.

#### **DEROGATORIA**

Art. 24.- Se derogan todos los decretos y disposiciones sobre la materia, en todo lo que contraríen el texto y los principios contenidos en la presente ordenanza.

**Adiciónese** - Se deroga el 5% de Fiestas Patronales en materia de Tasas Municipales.

#### **Vigencia.**

La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Alcaldía Municipal de San Isidro, Departamento de Cabañas, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

DR. GUSTAVO ADOLFO ANDRADE IRAHETA,  
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. RONY EMMANUEL HERNÁNDEZ ASENCIO,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

**CAPITULO I****DE LA NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO,  
DURACIÓN, FINES Y METAS.****NATURALEZA**

Art.1.- Los presentes estatutos regularán a la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DEL CASERIO MONTECRISTO, cantón Las Dispensas, municipio de San José Villanueva, Departamento de La Libertad; la que será una entidad Apolítica, y no lucrativa, de carácter democrática y no religioso y estará conformada por los habitantes del Caserío Montecristo; para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural, deportivo, económico de la misma o cualquier otra actividad que fuera provechoso para la comunidad.- Será asesorado por el Gobierno Municipal, Gobernación, la ley sin fines de lucro y los presentes estatutos, el reglamento interno de la asociación, el reglamento interno para administración que hubiere en la comunidad y demás disposiciones legales aplicables.

**DENOMINACIÓN**

Art.2.- Se denominará "ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL DEL CASERIO MONTECRISTO", y podrá abreviarse "ADESCOMON", la cual adopta como símbolo un sello redondo con el nombre de la asociación alrededor en la parte de arriba un árbol de mango y al centro el nombre del cantón, el municipio, y el departamento.

**DOMICILIO**

Art.3.- El domicilio de la asociación será: caserío Montecristo, cantón Las Dispensas, municipio de San José Villanueva, Departamento de La Libertad. -

**DURACIÓN**

Art. 4.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido; sin embargo, ésta podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en el Código Municipal, la Ordenanza Municipal de la localidad, estos Estatutos y demás disposiciones legales que fueren aplicables.

**FINES.**

Art. 5.- La Asociación tendrá como fines, el desarrollo comunitario (planes de proyección de interés social desarrollándolas en base a metas y las obras físicas en la comunidad; para ello deberán:

- a) Promover el progreso de la respectiva localidad, conjuntamente con instituciones públicas, organismos privados, nacionales o internacionales (ONG'S), que participen en programas y proyectos de desarrollo comunal;
- b) Fomentar el espíritu de la solidaridad, cooperación y democracia de sus miembros, vecinos y en general con todos los habitantes de la comunidad;
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunales, organizados en la localidad, en la mayor integración de sus miembros y la mejor realización de sus actividades.

- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de los niveles educativos;
- e) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la comunidad, con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existieren en ella;
- f) Promover las organizaciones juveniles, haciéndoles partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local;
- g) Promover la organización de la mujer, para que participe activamente en los programas de desarrollo local;
- h) Incrementar las actividades comunales, a fin de obtener recursos propios que sirven para impulsar el mejoramiento de la comunidad
- i) Participar en los planes de desarrollo local; y
- j) Velar por el mejoramiento de los servicios de agua potable en la comunidad, mediante la administración de un sistema eficiente.

**METAS.**

Art. 6.- La Asociación tendrá como metas las siguientes:

- a) Lograr la legalización de la Asociación, mediante la obtención de la Personería Jurídica;
- b) La Introducción del Servicio del Agua Potable para todos los habitantes que aún no tienen.
- c) El mejoramiento de las calles;
- d) Construcción de Casa Comunal;
- e) Lograr la incorporación de la mujer al proceso de desarrollo integral de la comunidad mediante la obtención de Talleres Vocacionales;
- f) Todas aquellas actividades que sean necesarias realizar para el buen desarrollo de la comunidad. y
- g) Luchar por obtener terreno para zona verde y casa comunal de nuestro caserío.

**CAPITULO II****DE LOS AFILIADOS, CALIDAD, DERECHOS, DEBERES Y  
PROHIBICIONES DE LOS ASOCIADOS.****DE LOS AFILIADOS Y CALIDAD.**

Art. 7.- Los Afiliados podrán ser: Activos y Honorarios.

**Activos y Honorarios.**

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años; sin embargo, cuando las personas provengan de Comités Juveniles, el requisito de edad, será de quince años.

Socios Activos: Todas aquellas personas que reúnen el requisito anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente. Socios Honorarios: Aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva les concede tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios a la Asociación o a la comunidad.

La asociación contará con un registro de socios, en el cual habrá una sección para socios activos y otra para socios honorarios, en el que anotarán su nombre completo, edad, residencia, documento único de identidad, fecha de ingreso y otros datos necesarios que considere la junta directiva.

#### **BENEFICIO ESPECIAL PARA LOS ASOCIADOS.**

Art. 8.- Para que un nuevo socio pueda gozar de los beneficios del servicio de agua potable, deberá previamente llenar los requisitos que establece el reglamento interno para la administración y funcionamiento del sistema de agua potable. -

#### **DERECHOS:**

Art.9.- Son derechos de los socios activos, los siguientes:

- a) Participar con voz y voto en las reuniones de la asamblea general de la asociación;
- b) Proponer y ser electos para desempeñar cargos en los organismos de la asociación;
- c) Gozar de los beneficios que conllevan los planes, programas y proyectos de la asociación.
- d) Aceptar cualquier comisión, ya sea gestionar o realizar trabajos o actividades en nombre de la asociación.
- e) Solicitar a la junta directiva información sobre el funcionamiento y ejecución de proyectos de la asociación.
- f) Gozar de los beneficios señalados en el reglamento interno para la administración, operación y funcionamiento del sistema de agua potable; y
- g) Todos los demás que establezcan estos estatutos, el reglamento interno de la asociación, y el reglamento interno para la administración, operación y funcionamiento, y demás disposiciones legales. -

#### **DEBERES.**

Art. 10.-Son deberes de los Socios Activos los siguientes:

- a) Participar en las actividades de la Asociación;
- b) Cumplir con los cargos y funciones de los que resultaren electos o nombrados, con responsabilidad, eficiencia y honorabilidad y cumplir con las comisiones que se le encomienden:
- c) Cooperar con todos los medios promocionales posibles, para lograr el incremento del número teléfono de los miembros de la Asociación;

- d) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asambleas Generales, previa convocatoria escrita o vía telefónica
- e) Retirarse voluntariamente de la Asociación, cuando así lo solicitare por escrito;
- f) Contribuir con su esfuerzo personal al desarrollo y perfeccionamiento de la Asociación,
- g) Pagar las cuotas mensuales establecidas por la Junta Directiva o la Asamblea General;
- h) Estar solventes con las cuotas mensuales del servicio de agua; Abstenerse de acciones u omisiones que puedan afectar la armonía con la estabilidad económica, social, cultural, los intereses o el prestigio de la Asociación;
- i) Conservar los bienes de la Asociación y procurar que se incrementen los activos de la misma;
- j) Responder por las obligaciones y pérdidas de la Asociación; y
- k) Cumplir y vigilar porque se cumplan estos estatutos y los acuerdos tomados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

#### **PROHIBICIONES.**

Art. 11.- Se prohíbe a los Socios Activos:

- a) Apropiarse o hacer mal uso del dinero y valores de la Asociación;
- b) Apropiarse o disponer de medios sin previa autorización de la Junta Directiva;
- c) Recibir dádivas o Comisiones personales por operaciones efectuadas a nombre de la Asociación
- d) Portar armas de ninguna naturaleza, en las reuniones que se convoquen; y
- e) Realizar cualquier tipo de actividades disociadoras o inducir, Conspirar o ejecutar cualquier delito, falta o actividad que en cualquier forma afecte los intereses de la Asociación.

#### **DE LOS SOCIOS HONORARIOS**

Art. 12.- Los Socios Honorarios, gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

### **CAPITULO III**

#### **DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.**

Art. 13.- El Gobierno de la Asociación será constituido por:

- a) La Asamblea General: Que será La máxima Autoridad de la Asociación;
- b) La Junta Directiva: Que será el Órgano Ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen los Estatutos.

**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 14.- La Asamblea General la componen todos los asociados y se instalará con la mayoría simple de los asociados activos, pudiendo haber representación de asociados; pero cada asociado no podrá representar a más de una persona. - Las Resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los presentes o representados.

Art. 15.- La Asamblea General, se reunirá ordinariamente cuatro veces al año, con intervalo de tres meses, y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de quince miembros afiliados a la Asociación.

Art. 16.- En las Asambleas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en la Agenda y los que propongan los asociados. En las Asambleas Generales Extraordinarias sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos será nula.

Art. 17.- La convocatoria para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se hará por medio de avisos, dirigida a los socios con ocho días de anticipación, para la primera, y con dos días de anticipación para la segunda, indicando lugar, el día y hora, en que se celebrará la Asamblea General; así mismo deberán buscarse los medios de mayor eficacia para que se den a conocer los avisos a todos los socios, a efecto de que asistan a la convocatoria.

Art. 18.- El Quórum para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinaria. Se establecerá con la mitad más uno de los socios. -Si no se logra establecer el Quórum en la primera convocatoria se hará una segunda, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Artículo anterior. En caso de no asistir a la segunda convocatoria, la mayoría establecida, se instalará la reunión con los socios presentes y las decisiones que se tomen serán obligatorias, aun para aquellos legalmente convocados que no asistieron. En las reuniones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, las decisiones se tomarán con la mitad más uno de los presentes. -

Art. 19.- Son Atribuciones de la Asamblea General:

- a) elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva; y a otros comités o grupos de trabajo que sean necesarios;
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el financiero de la Asociación
- c) Destituir por causas justificadas a los miembros de la Junta Directiva y a otros comités o grupos de trabajo que se hayan formado; así como elegir a sus sustitutos, asimismo retirar la calidad de miembros a los que hubieren renunciado, fallecido o pierdan la calidad de socio;
- d) Pedirá la Junta Directiva y otros si lo hubieren, los informes que consideren convenientes;
- e) Otorgar la Calidad de Socio Honorario
- f) Aprobar los presentes Estatutos, así como cualquier reforma modificación a los mismos;

- g) Aprobar el Plan Anual de Trabajo y su respectivo presupuesto;
- h) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos Estatutos y que demanden inmediata solución;
- i) Aprobar los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación; y todos los que sean necesarios para el buen desarrollo de la Asociación y la Comunidad, así como cualquier modificación a los mismos; y
- j) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los Reglamentos internos que se dictaren.

Art. 20.- Las Sesiones de Asamblea General serán presididas por la Junta Directiva y se levantará Acta de todo lo actuado y se asentará en el libro respectivo, haciéndose constar el número de asistentes; Acta que será firmada al menos por cuatro de sus directivos.

**DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Art. 21.- La Junta Directiva estará integrada por ocho miembros electos en Asamblea General por votación nominal, pública y por mayoría simple. En todo caso la nominación de cargos será el siguiente: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, Síndico y tres Vocales.

Art. 22.- Los Cargos de la Junta Directiva serán Adhorem; Sin embargo, cuando el Directivo trabaje en actividades particulares y eventuales de la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 23.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente, cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que haga el Presidente. Para que la sesión sea válida, deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces, tendrá doble voto.

Art. 24.- Para ser miembro de la Junta Directiva, se requiere ser mayor de dieciocho años, saber leer y escribir, no tener parentesco con otro miembro de la Junta Directiva, ser residente de la comunidad según el Artículo Uno de los presentes Estatutos.

Art. 25.- La Junta Directiva fungirá por un periodo de cinco años, y podrá ser reelecto por el mismo cargo un periodo más, podrá ser electo en cualquier otro cargo de la Junta Directiva y más.

**ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Art. 26.- Son Atribuciones de La Junta Directiva

- a) Elaborar los proyectos de Estatutos de la Asociación, así como sus Reglamentos Internos en su caso, los proyectos de modificación o reformas a los mismos, para que todos sean aprobados por la Asamblea General;
- b) Determinar juntamente con las Instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el plan anual de trabajo y el presupuesto correspondiente;

- c) Organizar comisiones de trabajo de la Asociación, con el propósito de ejecutar los diferentes proyectos que se contemplen en el plan anual de trabajo; coordinando para ello, con la Municipalidad de la localidad, entidades públicas o privadas, ya sean nacionales o internacionales (ONG'S) y evitar de esta forma que se realicen acciones dispersas en la ejecución de proyectos y programas de desarrollo local;
- d) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias;
- e) Mantener informada a la Asamblea General sobre los avances de las actividades que se desarrollarán y el estado financiero de la Asociación;
- f) Velar por que el patrimonio de la Asociación sea utilizado en la realización de sus propios fines,
- g) Participaren en su caso en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la localidad;
- h) Informar periódicamente a la Asamblea General y a los Organismos que cooperan con sus programas de las actividades que desarrollan;
- i) Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General;
- j) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación;
- k) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación; Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva, Cuando el titular esté ausente o no Concurrir a tres sesiones consecutivas por lo menos, sin causa justificada;
- m) Presentará la consideración de la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el plan anual y el presupuesto de gastos de la Asociación; y
- n) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, todos los Reglamentos Internos de la Asociación y demás leyes aplicables. -

#### **FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

##### **Art. 27.- Funciones del Presidente:**

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, ya sea en forma conjunta o separadamente con el Síndico; previa Autorización escrita de la Junta Directiva,
- b) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General;
- c) Coordinar las actividades de las diferentes comisiones o grupos de trabajo y con la Junta Directiva

- d) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones y presentar los informes correspondientes
- e) Velar porque se cumplan los Acuerdos Tomados en Asamblea General y Junta Directiva y
- f) Todas las demás atribuciones que le señalan estos Estatutos y los Reglamentos Internos aprobados por la Asamblea General.

##### **Art. 28.- Funciones del Vice-Presidente:**

- a) Colaborar con el Presidente y sustituirlo en caso de muerte, enfermedad o retiro temporal de éste, hasta que sea elegido el nuevo miembro que lo sustituirá;
- b) Asistir al Presidente en el desarrollo de sus funciones; y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación;
- c) Velar por que se cumplan los acuerdos en Asamblea General y Junta Directiva.

##### **Art. 29.-Funciones del Secretario:**

- a) Manejar el Libro de Actas de la Asociación;
- b) Administrar los libros, la correspondencia y demás documentos de la Asociación;
- c) Llevar en orden y actualizado el Libro de Registro de Asociados;
- d) Dar lectura al acta correspondiente, la correspondencia, solicitudes recibidas y demás documentos si fueren necesarios en las sesiones de Asamblea General de Socios y de la Junta Directiva;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación; y
- f) Todas las demás que le fueren encomendados por la Asociación.

##### **Art. 30- Funciones del Tesorero**

- a) Ser el depositario de los fondos y bienes de la Asociación;
- b) Llevar los Libros de Ingresos y Egresos de la Asociación;
- c) Velar por la utilización adecuada del patrimonio de la Asociación
- d) Llevar el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación,
- e) Abrir una cuenta Bancaria en un banco cercano a la localidad, a nombre de la Asociación y registrarla con tres firmas, la del Presidente, Tesorero y Síndico de la Asociación, se requerirá para todo retiro de fondos de la concurrencia de las firmas de los expresados Directivos, una vez aprobados por la misma Directiva;
- f) Rendir informe a la Junta Directiva sobre el Estado Financiero de la Asociación, cuando ésta lo estime conveniente;

- g) Hacer efectivo los créditos a favor de la Asociación; así como también hacer efectivos los pagos de las obligaciones de la misma; en este último caso, serán autorizados los pagos por el Secretario y con el Visto Bueno del Presidente de la Asociación;
- h) Coordinar con la Junta Administradora de Agua Potable, el control de los ingresos y egresos derivados de ese servicio;
- i) Hacer el pago de viáticos por servicios prestados a los miembros de la Junta Directiva, en aquellos casos señalados por estos Estatutos y los Reglamentos Internos de la Asociación; y
- j) Todas las demás funciones que le fueren encomendadas por la Asociación.

**Art. 31.- Funciones del Síndico:**

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, ya sea en forma separada o conjunto con el Presidente; previa Autorización escrita de la Junta Directiva;
- b) Otorgar Poderes Judiciales o administrativos o revocarlos;
- c) Ayudar a la elaboración, revisión y actualización de los Estatutos, Reglamentos Internos y demás normas que regulen a la Asociación;
- d) Velar por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos, reglamentos y acuerdos tomados en Asamblea General y Junta Directiva.

**Art. 32.- Funciones de los Vocales:**

- a) A falta del Síndico, fungirán los Vocales por su orden respectivamente, autorizados en sesión de Junta Directiva;
- b) Colaborarán con la Junta Directiva, en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso, Sustituirán a los Miembros de la Junta Directiva que faltaren;
- c) Cumplir con las comisiones que al efecto les encomienden. Tanto la Asamblea General como la Junta Directiva de la Asociación;
- d) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva de la Asociación;
- e) Todas las demás atribuciones que les establezcan los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 33. - El Síndico elegirá de entre los Vocales, a tres Miembros de ellos, para formar UN COMITÉ DE VIGILANCIA, los que tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajos, libros y demás documentos de la Asociación, con el objeto de velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.-

**CAPITULO IV**

**DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION.**

Art. 34. El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Por la contribución que aporten los asociados activos y beneficiarios activos y pasivos que será de \$1.00 (un dólar) mensual;

- b) Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes,
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad lícita, realizada para recaudar fondos a la Asociación;
- d) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título y la renta que se obtengan por el alquiler de los mismos.

Los bienes de la Asociación son inalienables e imprescriptibles, es decir, no se pueden vender ni darles ningún otro uso que estos Estatutos no lo permitan; salvo que la asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordare afectarlos.

Art. 35.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación, se aportará el cinco por ciento, para formar un Fondo de Reserva, para incrementar el capital bancario a nombre de la misma.

La Asociación llevará un Libro Especial de Registro de Capital, en el que deberá de expresarse todo aumento o disminución del mismo.

Art. 36.- Si al final de cada ejercicio administrativo, se obtuvieren ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos a que puedan ser aplicados tales ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el Fondo de Reserva.

**CAPÍTULO V.**

**DE LA EXPULSION DE SUS MIEMBROS.**

Art. 37.- Los miembros de la Asociación, podrán ser expulsados de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomada por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones al Código Municipal, las Ordenanzas Municipales y estos Estatutos y todos los Reglamentos internos de la Asociación.

Art. 38. Son causales de expulsión, las siguientes:

- a) Mala conducta del socio, que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación
- b) Negarse sin motivo Justificado a cumplir los careos de elección o comisiones que le sean delegados por la Asamblea General o Junta Directiva;
- c) Cumplir los cargos de elección o comisiones de trabajo, que le
- d) Utilizar a la Asociación para promover actividades contrarias a su naturaleza;
- e) Obtener beneficio por medio de fraude, para sí o para terceros que afecten a la Asociación; y
- f) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art 39.- Los miembros de la Junta Directiva. podrán ser suspendidos temporalmente o definitivamente según la gravedad del caso: la suspensión temporal podrá ser acordada por los demás miembros de la Junta Directiva; y la suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General.

Art. 40.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una Comisión de dos de sus miembros, ellos investigarán los hechos y al oír el informe de estos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá. En caso de la suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior, acordado que fuere la suspensión, se nombrará a los sustitutos. -

## CAPITULO VI

### DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Art.41.- En caso de Disolución de la Asociación, ésta será acordada en sesión Extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de las dos terceras partes de la Asociación

Art. 42.- La Asociación, podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) La disminución en el número de socios, de tal manera que llegue a un número menor de 25 miembros, y
- b) La Imposibilidad de seguir cumpliendo los fines para los que fue constituida.

Art. 43.- En caso de Disolución. si después de pagadas las obligaciones que tenga la Asociación hubiere un remanente, la Junta Directiva pasará al Concejo Municipal de San José Villanueva el remanente que hubiera, en custodia para que sea destinado a programas de desarrollo comunal, exclusivamente para las comunidades que se mencionan en el Artículo Uno de los presentes Estatutos. -

Art. 44.- Al disolverse la Asociación deberá integrarse una Comisión Liquidadora por cinco miembros, tres de la Asociación nombrados por la Junta Directiva y dos Delegados por la Alcaldía Municipal de la Localidad. Esta Comisión dispondrá de noventa días para proceder a la liquidación.

Art. 45.-La Comisión Liquidadora una vez concluido su trabajo, remitirá al Concejo Municipal respectivo, los documentos pertinentes y un informe del trabajo realizado, para su aprobación.

## CAPITULO VII

### DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES.

Art. 46.- La Junta Directiva, tendrá que coordinar con las autoridades pertinentes para dar a conocer la nueva Junta Directiva y la nómina de socios y otros informes.

Art. 47.- También tiene que coordinar con las autoridades pertinentes las Sustituciones de los Miembros de la Junta Directiva, cuando sea en forma definitiva.

Art. 48.- La Junta Directiva, con el apoyo del pleno y en Asamblea General, podrá acordar la entrega de Certificados, Diplomas o Medallas al Mérito a personas, Autoridades o Instituciones que demuestren espíritu de servicio en favor de la Asociación y de la Comunidad.

Art. 49.- Un Reglamento interno, determinará la forma de dar cumplimiento a las disposiciones de los presentes Estatutos, el cual será sometido por la Junta Directiva, ante la Asamblea General para su aprobación.

Art. 50. Los presentes Estatutos entrarán en Vigencia ocho días después de su publicación.

LA INFRASCrita SECRETARIA MUNICIPAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ VILLANUEVA DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL, CERTIFICA: Que, en el Libro de Actas del Concejo Municipal de San José Villanueva del departamento de La Libertad del año DOS MIL VEINTITRÉS, se encuentra el Acta número DIECIOCHO, correspondiente a la Sesión Ordinaria celebrada con fecha miércoles, CATORCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, y dentro de la misma consta el Acuerdo de Concejo Municipal que literalmente DICE:

ACUERDO MUNICIPAL NUMERO UNO: APROBACIÓN DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL DEL CASERIO MONTECRISTO (ADESCOMON). Considerando uno: Que, según el artículo ciento veintiuno del Código Municipal, las asociaciones de desarrollo comunal, dentro del proceso de su formación presentarán solicitud de inscripción y otorgamiento de personalidad jurídica al Concejo Municipal, adjuntando el acta de constitución, los estatutos y la nómina de los miembros. Considerando dos: Que, a la fecha los miembros de la Asociación de Desarrollo Comunal Del Caserío Montecristo (ADESCOMON), han cumplido con los requisitos establecidos por la Ley, entre ellas los estatutos, mismos que al ser revisados por la señora Síndico comprueban que éstos no contrarían disposiciones legales; por tanto, en uso de sus facultades, ESTE CONCEJO MUNICIPAL POR UNANIMIDAD ACUERDA: UNO: APROBAR Y RECONOCER la Personería Jurídica de la nueva Asociación de Desarrollo Comunal Del Caserío Montecristo que podrá abreviarse ADESCOMON, quedando inscrita y aprobados sus estatutos. DOS: FACULTAR a la Asociación de Desarrollo Comunal Del Caserío Montecristo (ADESCOMON) para que con la certificación del presente acuerdo proceda a la correspondiente en el Diario Oficial.

Se extiende, firma y sella la presente CERTIFICACIÓN, en la Secretaría del Municipio de San José Villanueva del departamento de La Libertad, con fecha jueves, quince del mes de junio del año dos mil veintitrés.

SANDRA PATRICIA AGUIRRE RODEZNO,

SECRETARIA MUNICIPAL

(Registro No. Y093844)

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA UNO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Se ha promovido por la Licenciada Sandra Yanira Gómez de Reyes, en calidad de defensora pública de la Unidad de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República en representación de los señores Dina Deysi Canales de Benavides y José Cruz Canales Ángel, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Reynaldo Baltazar Canales Ángel y en este día se ha NOMBRADO COMO ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS de la sucesión INTESTADA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de conformidad a lo establecido en el artículo

1163 del Código Civil, que a su defunción dejase el referido causante señor Reynaldo Baltazar Canales Ángel, quien falleció catorce de mayo de dos mil diecisiete, en Huizúcar, siendo el municipio de Huizúcar, departamento de La Libertad el lugar de su último domicilio, a Dina Deysi Canales de Benavides y José Cruz Canales Ángel, en calidad de hermanos del causante.

Y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los dieciocho días de enero de dos mil veintitrés.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. AMALÍA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.

Of. 3 v. alt. No. 689-1

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora BRENDA LISSETH DE LEÓN PLEITEZ, de treinta y cinco años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de la HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante OSCAR ARMANDO DE LEÓN MOLINA, conocido por OSCAR ARMANDO DE LEÓN, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta años de edad, Profesor, soltero, originario de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, y del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Domingo De León y de María Isabel Molina, quien falleció a las once horas dos minutos del día diecisiete de julio de dos mil veintidós, en Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio, San Juan Opico, departamento de La Libertad, en concepto de HIJA del referido causante.

Confírasele a la aceptante expresada en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil: San Juan Opico, a las quince horas cincuenta y cinco minutos del día dos de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 682-2

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cincuenta minutos del día trece de abril del año dos mil veintitrés; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOEL GUEVATA LOVO, quien al momento de su defunción era de cuarenta y dos años de edad, Jornalero, casado, Salvadoreño, originario de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, siendo Caserío San Antonio, Cantón Llano El Ángel, jurisdicción de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la señora: RUTH YAMILETH CHICAS VIUDA DE GUEVARA, mayor de edad, de Oficios Domésticos, viuda, Salvadoreña, Originaria de Cantón Guanaste, Jurisdicción de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad número: cero cuatro uno cero siete cinco tres cuatro -nueve; en calidad de cónyuge del causante; en los bienes dejados por este mismo; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las catorce horas con treinta y dos minutos del día trece de abril del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 683-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por medio de resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día diecisiete de abril de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor HERNAN DE JESUS GONZALEZ CHEVEZ, quien fue de sesenta y tres años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Profesor, del origen y domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero dos cero cinco tres

seis cinco - uno, casado con Ana Teresa Hernández, hijo de Hernán de Jesús González y de Elena Emperatriz Chevez, ya fallecidos, falleció a las once horas treinta y seis minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veinte, en el Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, San Miguel, siendo la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de las señoras ANA TERESA HERNANDEZ DE GONZALEZ, de sesenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, Casada, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: Cero cero siete dos cinco cero seis siete - dos y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Mil Doscientos Cinco - Doscientos Treinta y un Mil Ciento Cincuenta y siete - Ciento Uno - Cinco y ANA ELIZABETH GONZALEZ DE CARBALLO, de cuarenta y cinco años de edad, Auxiliar de Enfermería, Casada, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: Cero uno tres ocho cero siete uno dos - ocho y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Mil Doscientos Cinco - Doscientos Mil Doscientos setenta y siete - Ciento Dos - Cuatro, ambas originarias de Chinameca, Departamento de San Miguel, la primera en su calidad de cónyuge del causante y la segunda como hija del causante.- Nómbraseles a las aceptantes en el carácter dicho Administradoras y Representantes Interinas de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con treinta minutos del día diecisiete de abril de dos mil veintitrés.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DELAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. DINA AHOLIBAMA GONZÁLEZ DE QUINTANILLA, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 684-2

## DE TERCERA PUBLICACIÓN

### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público,

HACE SABER: Que por auto de las quince horas con veinticinco minutos del día cuatro de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora ANA CECILIA TRUJILLO PEREZ, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Doméstica, Soltera, fallecida el día tres de enero del año dos mil diecinueve, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, quien poseía Documento Único de Identidad número cero cero dos seis ocho ocho cinco cuatro- cinco y Número de Identificación Tributaria cero seis uno nueve- uno nueve cero uno seis dos- uno cero dos- dos; de parte de la señora MARIA CECILIA TRUJILLO PEREZ, mayor de edad, Vendedora, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad

número cero cinco cero cinco cinco uno ocho cinco- siete y Número de Identificación Tributaria cero seis uno nueve- dos tres cero nueve nueve cuatro- uno cero uno-cero, en calidad de hija de la causante. Dicha persona está siendo representada por la licenciada MONICA IVETTE OLIVO. Confiérase a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: a las quince horas con cuarenta minutos del día cuatro de mayo del año dos mil veintitrés.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 672-3

**SECCION CARTELES PAGADOS****De PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 2° del artículo 1165 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas y treinta y ocho minutos del día veinticuatro de marzo del año dos mil veintitrés, dictada en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas bajo la referencia 353-AHI-22 (C3), promovidas por el Licenciado Luis Mario Ramos Díaz, como representante procesal de la interesada, se ha DECLARADO HEREDERA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejase el causante señor CLEMENTE DE JESÚS MAGAÑA, sexo masculino, con DUI número 00342258-6, de 70 años de edad, Motorista, soltero, del domicilio de Colonia El Mora, calle Principal, Santa Ana, originario de Santa Ana, Santa Ana y de nacionalidad Salvadoreña, hijo de LORENZA MAGAÑA. Falleció en Hospital Nacional El Salvador ESDOMED, San Salvador, el día 14 de octubre del año 2021, a las veintiún horas y veintiún minutos, a la señora KAREN LIZETH MAGAÑA DELATIN, mayor de edad, Empleada, de este domicilio, con DUI número 03233644-5, y NIT 0210-290885-106-9, en su calidad de hija sobreviviente del expresado causante, a quien se le confiere en forma DEFINITIVA, la administración y representación de la sucesión, salvo posterior impugnación. Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y093678

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas treinta y cinco minutos del dieciséis de junio del dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario, del patrimonio que dejó de forma intestada la causante señora CRISTINA DE LA PAZ GRANADOS, conocida por CRISTINA DE LA PAZ MORALES, CRISTINA DE LA PAZ MORALES GRANADOS, CRISTINA DE LA PAZ MORALES DE CRUZ, CRISTINA DE LA PAZ GRANADOS DE CRUZ, CRISTINA DE LA PAZ GRANADOS DE SOSA y CRISTINA DE LA PAZ GRANADOS VIUDA DE CRUZ, quien al momento de fallecer era de setenta y siete años de edad, de nacionalidad salvadoreña, de oficios domésticos, viuda, originaria de San Miguel, del domicilio de La Unión, falleció a las dos horas, del día veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, hipokalemia, diarrea crónica, con documento único de identidad: 02749384-2; hija de Julia Granados; de parte del señor

JESUS CRUZ MORALES, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con documento único de identidad: 04593942-2, en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a MOISES CRUZ GRANADOS y ABELARDO CRUZ GRANADOS, éstos en calidad de hijos.

Se le ha conferido al aceptante en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRES. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y093680

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día dos de junio de dos mil veintitrés, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante MARIA MAURA CASTILLO, conocido por MARÍA MAURA CASTILLO DE GRIMALDI y MAURA CASTILLO DE GRIMALDI, quien fue de ochenta y tres años de edad, divorciada, empleada, salvadoreña, originaria y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Lorenza Castillo, fallecida el día diez de febrero de dos mil trece; a los señores ANA DOLORES GRIMALDI CASTILLO, mayor de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con documento único de identidad y tarjeta de identificaron tributaria número 03501952-1 y HUGO FRANCISCO GRIMALDI RAMOS, mayor de edad, motorista, del domicilio de la ciudad de Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06163902-4, en calidad de herederos testamentarios de la causante MARIA MAURA CASTILLO, conocida por MARÍA MAURA CASTILLO DE GRIMALDI y MAURA CASTILLO DE GRIMALDI.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión testamentaria con beneficio de inventario. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DOS DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ DEL JUZGADO 2° DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y093681

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con cuarenta y tres minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintitrés, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó el causante APOLONIO MELGAR LOPEZ, quien fue de 68 años de edad, agricultor, viudo, originario de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con último domicilio en esta ciudad, quien falleció el día 18/05/2018, hijo de Domingo Melgar y Anastacia López, con documento único de identidad número 04374382-5; a los señores ELSY PATRICIA MELGAR ALVARENGA, mayor de edad, empleada, del domicilio de New Bern, Estado de North Carolina de los Estados Unidos de América, de nacionalidad salvadoreña, con documento único de identidad número 06725169-6; RHINA YSABEL MELGAR ALVARENGA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jacksonville, Estado de North Carolina de los Estados Unidos de América, de nacionalidad salvadoreña, con documento único de identidad número 00290561-2; ELMER ARISTIDES MELGAR ALVARENGA, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Comacarán, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04374382-5; y JOSE AMILCAR MELGAR ALVARENGA, mayor de edad, motorista, del domicilio de Comacarán, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 06181197-7; todos en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.-

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. Y093683

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día veintiuno de junio del año dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, MARIA LUCILA PORTILLO DE ARGUETA, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Salvadoreña, casada, de oficios domésticos, originaria de La Unión y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00121477-5; hija de Assunción Portillo y Eusebio Portillo, fallecida el día ocho de julio del año dos mil veintidós; a la señora LUZ DE MARIA PORTILLO DE VELASQUEZ, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con documento único de identidad número 00059115-8; en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y093684

LUIS ARISTIDES ESTRADA SORTO, Notario, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con oficina ubicada en Segunda Calle Oriente, número tres-tres, Barrio El Centro, La Unión, al Público en General.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas del día veintidós de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción, dejó el señor FELIX ANTONIO VILLATORO MANCIA, quien fue de setenta años de edad, sexo masculino, casado, comerciante en pequeño, de nacionalidad Salvadoreña, originario y de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro cinco cinco cinco cinco cero-dos; hijo de los señores Santana Villatoro y de Arcadio Mancia, ya fallecidos, quien falleció a las nueve horas y cero minutos del día veinticinco de diciembre del año dos mil veintidós, en su casa, ubicada en Barrio Honduras, Tercera Calle Poniente, número sesenta y cinco, municipio de La Unión, departamento de La Unión, a consecuencia de fallas multiorgánicas, cirrosis hepática, hepatocarcinoma, con asistencia médica, deja bienes, no estaba jubilado ni pensionado, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora LUZ DEL CARMEN AGUILERA DE VILLATORO, en su calidad de cónyuge sobreviviente y por consiguiente heredera intestada del causante; habiéndole concedido a la referida señora la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN INTESTADA. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de La Unión, veintidós de junio de dos mil veintitrés.

LUIS ARISTIDES ESTRADA SORTO,  
NOTARIO.

1 v. No. Y093693

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas del seis de junio de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario, del patrimonio que dejó en forma testada el causante, señor FABIAN DAMAS BENITEZ, con documento único de identidad número 00470444-4, quien al momento de fallecer era de sesenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, casado, originario y de El Carmen, departamento de La Unión, y del domicilio San Alejo, departamento de La Unión,

falleció el dieciocho de febrero de dos mil ocho, en el Hospital Nacional de La Unión, a consecuencia de insuficiencia respiratoria, uremia, insuficiencia renal, estado séptico; hijo de Pastor Damas y de Guillermina Benítez; de parte de KEVIN JOSUE DAMAS ROMERO, mayor de edad, ayudante de albañil, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 06354773-6, en calidad de heredero testamentario.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y093695

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del diecinueve de junio del dos mil veintitrés, en Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con la NUE:01342-23-CVDV-1CM1-153-2-HI; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario a Rosa Lidia Barrera conocida por Rosa Lilian Barrera, Mayor de edad, Oficios domésticos, de este domicilio, con DUI: 01879848-9, en calidad de madre sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a David Gamaliel Torres Romero, en calidad de cónyuge sobreviviente; y José Manuel Zambrano Coca conocido por Manuel Barrera, en calidad de padre sobreviviente de la causante Rosibel del C Torres conocido por Rosibel del Carmen Zambrano Barrera, Rosibel Carmen Barrera y por Rosibel del Carmen Barrera, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Casada, Originaria de San Miguel, Departamento de San Miguel y del domicilio de los Estados Unidos de América, quien falleció en Mount Sinaí South Nassau, Hempstead Town, Nassau, New York, Estados Unidos de América, el 19 de abril del 2020, a consecuencia de Paro Cardíaco, Pulmonía, Covid-19, sin asistencia médica, Hija de Rosa Barrera y Manuel Barrera.

Declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cincuenta minutos del diecinueve de junio del dos mil veintitrés.- LICENCIADO JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. Y093696

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día diecinueve de junio del año dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, MARIA DEYSI GUZMAN, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, Salvadoreña, profesora, soltera, originaria de San Francisco Gotera, departamento de Morazán y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02653721-1; hija de María Santos Guzmán, fallecida el día diez de agosto del año dos mil tres; al señor CANDIDO GUZMAN, mayor de edad, agricultor, de domicilio de Comacarán, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 05354496-4; en calidad de hermano de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.-

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y093697

MARVIN ALEJANDRO ALVARADO GUEVARA, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Cumbres de La Esmeralda, Calle Teotl, Avenida Tazumal, #9B, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día dieciséis de junio del año dos mil veintitrés, se han DECLARADO a la señora SANDRA ELIZABETH ALFARO DE VILLALTA, con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor RAMON DE JESUS VILLALTA MEJIA, quien falleció el día veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, en la ciudad de San Salvador, siendo esa ciudad su último domicilio, Ingeniero en Sistema, originario de Aguilares, departamento de San Salvador, en su calidad de Heredera Ab-intestato del Causante; habiéndoseles concedido la Representación y Administración Definitivas de la referida Sucesión.

Por lo que se Avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los veintidós días del mes junio del año dos mil veintitrés.

MARVIN ALEJANDRO ALVARADO GUEVARA,  
NOTARIO.

1 v. No. Y093704

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas quince minutos del día dos de junio de dos mil veintitrés, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor RICARDO ANTONIO LEMUS conocido por JOSE RICARDO LOPEZ LEMUS, quien fue de setenta y siete años de edad, electromecánico, fallecido el día dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, siendo el municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a los señores ANA DEIBY PINEDA DE ZELAYA, ANTONIO LEMUS PINEDA y CARMEN JULIA PINEDA, en calidad de hijos sobrevivientes del causante; confiéndole a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, a las ocho horas trece minutos del día diecinueve de junio de dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LICDA. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y093706

LEONEL ARQUIMIDES BONILLA CAMPOS, Notario, de este domicilio y Usulután, con despacho notarial ubicado en Segunda Avenida Norte, Barrio Las Flores, número once, Jiquilisco, departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día dieciséis de junio del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora BLANCA LIDIA COREAS VIUDA DE ORDOÑEZ, Heredera Definitiva Intestada, como Cónyuge sobreviviente, y Cesionaria del derecho hereditario en abstracto que le corresponde a la señorita BRENDA ROXANA ORDOÑEZ COREAS, de los bienes que a su defunción ocurrida en su casa de habitación situada en el Cantón Cruzadilla de San Juan, jurisdicción de Jiquilisco, departamento de Usulután; a las diez horas y treinta minutos, del día diez de noviembre del año dos mil siete, dejara el señor SALVADOR ORDOÑEZ, siendo la ciudad de Jiquilisco, departamento de Usulután, su último domicilio; habiéndole concedido la Representación y Administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Jiquilisco, departamento de Usulután, el día dieciséis de junio del año dos mil veintitrés.

LIC. LEONEL ARQUIMIDES BONILLA CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. Y093727

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante LIGIA MARÍA FUENTES DE CLAROS, quien fue de cuarenta y seis años de edad, doctora en medicina, Salvadoreña, casada, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Consuelo de Jesús Villatoro y Efraín Antonio Fuentes, fallecida el día tres de agosto del año dos mil veintidós; a la señora CONSUELO DE JESUS VILLATORO RUBIO VIUDA DE FUENTES, mayor de edad, costurera, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número 00772720-5; y a los niños EFRAÍN ABELARDO CLAROS FUENTES, de seis años de edad; y JORGE URIEL CLAROS FUENTES, de siete años de edad; quienes por ser menores de edad, son representados legalmente por su padre, el señor JORGE AMÍLCAR CLAROS BAUTISTA; la primera en calidad de madre y los menores de edad en calidad de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y093759

LUCIA DEL CARMEN ZELAYA DE SOTO, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Final Avenida Max Bloch y Avenida Dr. Dimas Funes Hartman, número ochenta "K", Colonia Médica, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas con veinte minutos del día veinte de junio de dos mil veintitrés, se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara el señor JOSE ENRIQUE BURGOS MARTINEZ, quien falleció a las doce horas y treinta minutos del día dos de noviembre de dos mil veintidós, en casa ubicada en Colonia Miramonte Poniente, Avenida "B" número trescientos veintitrés de la ciudad de San Salvador, siendo de ochenta y ocho años de edad, casado, abogado y notario, originario y del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio; a los señores MARIA LILIAN AYALA DE BURGOS, FERNANDO JOSÉ

BURGOS AYALA, y MARIA EUGENIA BURGOS SALAZAR, todos en su calidad de herederos testamentarios a título universal y la última además como cesionaria de los derechos hereditarios que les corresponden a los señores Jose Enrique Burgos Salazar y Julio Alejandro Burgos Salazar, a quienes se les ha concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador el día veintiuno de junio de dos mil veintitrés.

LUCIA DEL CARMEN ZELAYA DE SOTO,  
NOTARIO.

1 v. No. Y093761

JUAN JOSE SEGOVIA, Notario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Séptima Calle Poniente, a un costado del Centro Judicial Doctor David Rosales, Local dos, Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día quince de junio del año dos mil veintitrés, se ha DECLARADO a la señora CLAUDIA MARIA MERCEDES CUEVA DE MARTINEZ, el señor LUIS ULISES CUEVA CHAVARRIA, y al señor ELIAS SALOMON CUEVA CHAVARRIA, como HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ANGELA CHAVARRIA DE CUEVA, quien falleció a las catorce horas cuarenta y cinco minutos, del día veintinueve de Enero del año dos mil veintidós, en el Hospital Regional del Seguro Social, Municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, siendo el último domicilio de la causante el municipio de La Unión, departamento de La Unión, en su calidad de HIJOS SOBREVIVIENTES de la causante, y a su vez como CESIONARIOS de los Derechos Hereditarios que le correspondía en la referida Herencia Intestada al señor ELIAS SALOMON CUEVA, este último en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE de la causante la señora ANGELA CHAVARRIA DE CUEVA; en consecuencia se le confiere a los aceptantes la Administración y Representación DEFINITIVA de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario JUAN JOSE SEGOVIA.- En la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, nueve horas treinta minutos del día quince de junio del año dos mil veintitrés.-

JUAN JOSE SEGOVIA,  
NOTARIO.

1 v. No. Y093765

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las diez horas con quince minutos de este día, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora SANDRA MARGARITA ARGUETA DE JIMÉNEZ, en calidad de hija y como Cesionaria de los derechos Hereditarios que le correspondían a los señores Guillermo Antonio Henríquez Argueta, Kenia Marisol Henríquez Argueta, Erik Alexi Henríquez Argueta, Claudia Cecilia Henríquez de Lozano y Roxana Yamileth Henríquez Argueta, éstos en calidad de hijos de la causante, señora LUISA OLIMPIA ARGUETA, en la sucesión Intestada que ésta dejó al fallecer el día veintiuno de marzo del año dos mil veintidós, en el Hospital Nacional San Juan de Dios del municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, siendo la ciudad de Ozatlán, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio. Confiándosele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil veintitrés. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. Y093769

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día siete de junio de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante JOSE NICOLAS BLANCO COTO, quien fue de ochenta y siete años de edad, casado, salvadoreño, originario de Chirilagua, departamento de San Miguel y con último domicilio en Chirilagua, departamento de San Miguel, hijo de Marcos Blanco Rivera y Paula Coto, fallecido el día once de noviembre de dos mil veintidós; a la señora ROSA EMILIA MARAVILLA DE BLANCO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad homologado número 03162959-4, en calidad de heredera testamentaria del causante JOSE NICOLAS BLANCO COTO.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión testamentaria con beneficio de inventario.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ DEL JUZGADO 2° DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ.

1 v. No. Y093772

CARLOS ALBERTO PANAMEÑO ORTIZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Usulután, con oficina en la Cuarta Calle Oriente, Número trece, Barrio La Parroquia de dicha ciudad, AL PÚBLICO, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las ocho horas del día doce de junio del presente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora BLANCA ELIDA TURCIOS ARGUETA, en su calidad de HIJA sobreviviente del señor JOSE LEONIDAS ARGUETA, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, Agricultor en Pequeño, originario de Usulután, y del domicilio de Santa Elena, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo FIDELINA ARGUETA, quien falleció a las diez horas del día nueve de diciembre de mil novecientos noventa y siete, en el Cantón Cerro El Nanzal, de la jurisdicción de Santa Elena, a Causa de DERRAME CEREBRAL, sin asistencia médica, siendo su último Domicilio la ciudad de Santa Elena, habiéndosele conferido a la heredera declarada la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.-

Librado en la ciudad de Usulután, a las diez horas, del día catorce de junio de dos mil veintitrés.-

DR. CARLOS ALBERTO PANAMEÑO ORTIZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y093780

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este mismo Tribunal, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERA ABINTESTATO, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO del señor: JERONIMO FRANCISCO NUÑEZ ALVAYERO, quien fue de 76 años de edad, motorista, acompañado, del domicilio de esta ciudad, originario de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con número de documento único de identidad: 00721201-4, quien falleció el 08 de diciembre de 2021, a la señora: ANA MARIA NUÑEZ ALBAYEROS, mayor de edad, Costurera, del domicilio de Mejicanos, con Documento Único de Identidad Número: 00547716-3, quien viene en calidad de hermana sobreviviente del causante; por lo que a la heredera declarada se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los quince días del mes de junio del año dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DESANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y093781

LA INFRASCRITA JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cuarenta y seis minutos de este día, se han declarado herederos abintestato definitivos y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA PEDRINA RODRIGUEZ DE BONILLA, acaecida el día veintiséis de noviembre de dos mil veinte, en Cantón Niqueresque, La Dubona, Dolores, departamento de Cabañas, siendo este mismo su último domicilio, con Documento Único de Identidad, homologado, número: 00393254-9, fue la causante de sesenta y nueve años de edad, doméstica, casada, hija de los señores Celestino Rodríguez y María Celestina Meléndez Bonilla Viuda de Rodríguez conocida por Adelina Meléndez (fallecidos); a los señores MARIA NERIS BONILLA RODRIGUEZ, de cuarenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de Dolores, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad, homologado, número: 00966528-9; AMANDA MARINA BONILLA DE VASQUEZ, de cuarenta y tres años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Dolores, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad, homologado, número: 00498810-3; ELZA RUBIA BONILLA DE CASTILLO, de cincuenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de Dolores, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad, homologado, número: 02049254-4; LUPERTA ALICIA BONILLA DE CASTILLO, de cincuenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de Dolores, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad, homologado, número: 02039414-4; JOSE SANTOS BONILLA RODRIGUEZ, de cincuenta y un años de edad, empleado, del domicilio de Dolores, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad, homologado, número: 04239075-0; HECTOR OSMIN BONILLA RODRIGUEZ, de cuarenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Piscataway, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad, homologado, número: 06570645-9; y, CARLOS FERMAN BONILLA RODRIGUEZ, de cuarenta y siete años de edad, agricultor, del domicilio de Ciudad Dolores, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad homologado, número 01016064-0; todos en calidad de hijos de la causante, representados por su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial licenciada MILAGRO DEL CARMEN MENDOZA NAVARRETE.

Habiéndose conferido a los herederos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los dos días del mes de junio del año dos mil veintitrés. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. Y093784

LA INFRASCRITA JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cuarenta y ocho minutos de este día, se han declarado herederos abintestato definitivos y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE ALEJANDRO BONILLA VALDEZ conocido por JOSE ALEJANDRO BONILLA; acaecida el día cuatro de junio de dos mil veintidós, en Cantón Niqueresque, La Dubona, Municipio de Dolores, Departamento de Cabañas, a consecuencia de neumonía, siendo la dirección antes citada su último domicilio, fue el causante de setenta y nueve años, agricultor en pequeño, casado, con Documento Único de Identidad homologado, número 00678516-1, hijo de los señores Marcial Bonilla Amaya conocido por José Bonilla y por José Marcial Bonilla; y, María Sara Valdez viuda de Bonilla, (ambos fallecidos); a los señores MARIA NERIS BONILLA RODRIGUEZ, de cuarenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de Dolores, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad, homologado, número: 00966528-9; AMANDA MARINA BONILLA DE VASQUEZ, de cuarenta y tres años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Dolores, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad, homologado, número: 00498810-3; ELZARUBIA BONILLA DE CASTILLO, de cincuenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de Dolores, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad, homologado, número: 02049254-4; LUPERTA ALICIA BONILLA DE CASTILLO, de cincuenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de Dolores, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad, homologado, número: 02039414-4; JOSE SANTOS BONILLA RODRIGUEZ, de cincuenta y un años de edad, empleado, del domicilio de Dolores, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad, homologado, número: 04239075-0; HECTOR OSMIN BONILLA RODRIGUEZ, de cuarenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Piscataway, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad, homologado, número: 06570645-9; y, CARLOS FERMAN BONILLA RODRIGUEZ, de cuarenta y siete años de edad, agricultor, del domicilio de Ciudad Dolores, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad homologado, número 01016064-0; todos en calidad de hijos del causante, representados por su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial licenciada MILAGRO DEL CARMEN MENDOZA NAVARRETE.

Habiéndose conferido a los herederos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los dos días del mes de junio del año dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACESABER: Que por resolución de las catorce horas ocho minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintitrés. Se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ab-intestato con beneficio de inventario del señor OSCAR HERNAN VELASQUEZ ELVIRA, quien falleció a las seis horas quince minutos del día siete de noviembre de dos mil veintidós, en casa ubicada en Colonia La Gloria, Calle principal No.11 y 12, siendo su último domicilio Ahuachapán, Ahuachapán; de parte de señora MARINA GLADIS VELÁSQUEZ DE VELÁSQUEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confírasele la administración y representación definitiva de la sucesión a la heredera declarada.

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las catorce horas nueve minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintitrés.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA. LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. Y093789

LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas con treinta minutos del día veinticuatro de Mayo del dos mil veintitrés, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante VICTOR MANUEL HERNANDEZ SANDOVAL, quien fue de sesenta y tres años de edad, Electricista Industrial, Casado, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero dos dos cero ocho dos seis ocho guión ocho, quien falleció a las doce horas ocho +minutos del día doce de Septiembre de dos mil veintidós, en el Hospital Nacional Doctor Luis Edmundo Vásquez, de esta ciudad, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte de la señora REINA EDY LOPEZ VIUDA DE HERNANDEZ, de sesenta y dos años de edad, Secretaria, del domicilio de esta ciudad, con número de Documento Único de Identidad cero uno cuatro cero cinco cuatro ocho cero guión nueve, EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la misma sucesión le correspondían a los señores KENYA STEFANI, FRANCISCO JOSUE y MELVIN STANLEY, todos de apellidos HERNANDEZ LOPEZ, en sus calidades de hijos sobrevivientes del citado causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la citada herencia, en la calidad antes mencionada; con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las catorce horas con cuarenta minutos del día veinticuatro de Mayo del dos mil veintitrés.- LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDORIVERA CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. Y093790

LA INFRASCrita JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NÚE: 01026-22-STA-CVDV-1CM1-109/22 (4) promovidas por la Licenciada ROXANA ARSENIA RECINOS DE ARGUETA, quien comparece en calidad de Apoderada General Judicial de la señora BERTA ALICIA PIMENTEL; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora BERTA ALICIA PIMENTEL, quien según solicitud es de sesenta y tres años de edad, del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 05441779-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0210-051057-009-9; en su calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la MARIA TERESA PIMENTEL DE SANCHEZ, en su calidad de hija sobreviviente, en la sucesión intestada dejada por la causante SALVADORA PIMENTEL, quien fue de setenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, originaria de Santa Ana, y de nacionalidad salvadoreña, hija de Francisca Pimentel. Falleció el día veintisiete de junio de dos mil quince; CONCEDIÉNDOSELE DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, cinco de junio de dos mil veintitrés.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. Y093794

GLADYS RAQUEL VILLALTA VALDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Centro Urbano Amatepec, Pasaje Diecisiete, Casa Número Uno, Jurisdicción de la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las quince horas del día veinte de junio del corriente año, se ha DECLARADO HEREDEROS con beneficio de inventario de la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE OVIDIO REQUENO GARCIA, ocurrida a las una hora y cero minutos, del día veintiséis de marzo del año dos mil vein-

tidós, enfrente de la casa número dieciséis, Sector Línea del Ferro Carril de la Comunidad Santa Lucía, Número Dos, Jurisdicción de Ilopango, departamento de San Salvador, a los señores RONALD ALEXANDER REQUENO MUNGUIA E IRIS LISSETTE REQUENO MUNGUIA, en su calidad de hijos del causante, confiriéndoseles la administración y representación DEFINITIVA de la mortual expresada.

LIBRADO en la ciudad de Soyapango, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

GLADYS RAQUEL VILLALTA VALDEZ,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. Y093795

GLADYS RAQUEL VILLALTA VALDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Centro Urbano Amatepec, Pasaje Diecisiete, Casa Número Uno, jurisdicción de la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las catorce horas del día veinte de junio del corriente año, se ha DECLARADO HEREDERA con beneficio de inventario de la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE FRANCISCO PORTILLO MEDRANO, ocurrida a las veinte horas y treinta minutos, del día uno de noviembre del año mil novecientos noventa y ocho, en Reparto Monte María, Pasaje Berlín, Block B, Casa Número Seis, jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, a la señora EDITH MARISOL CASTILLO PORTILLO, en su calidad de cesionaria del derecho hereditario universal intestado de los señores SANTOS MAURICIO PORTILLO MEDRANO, CARLOS YOVANY PORTILLO MEDRANO y MARIA ANA PAULA PORTILLO MEDRANO, hermanos del causante.

Confiriéndosele la administración y representación DEFINITIVA de la mortual expresada.

LIBRADO en la ciudad de Soyapango, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

GLADYS RAQUEL VILLALTA VALDEZ,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. Y093796

MARLYN ILEANA ARDÓN DÍAZ, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficinas situadas en: Calle Maquilishuat, Condominio Maquilishuat, Apartamento #808, Colonia Escalón, San Salvador; al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas del día quince de junio del presente año, declaré HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a sus hijos MARLON

JOSÉ MURCIA RODRÍGUEZ, IRONIA MALVA MURCIA DE QUIJADA, ALMA JUDIT MURCIA DE LEMUS y ANA BELQUI MURCIA RODRÍGUEZ SANDOVAL, en su concepto de Herederos Intestados de la causante señora ROSA MARINA MURCIA conocida por MARINA MURCIA, quien falleció en Barrio El Rosario, Primera Avenida, Número Mil Ochocientos Veinte, Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, el día doce de septiembre de dos mil veintiuno, y que consecuentemente se les ha conferido a los referidos Herederos Declarados, la Representación y Administración Definitiva de la Sucesión antes dicha, con las restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

San Salvador, dieciséis de junio de dos mil veintitrés.

MARLYN ILEANA ARDÓN DÍAZ,  
NOTARIO.

1 v. No. Y093797

Licenciado WILLIAM JOSÉ LÓPEZ EMÉSTICA, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con Oficina establecida en Segunda Avenida Sur, Número CINCO - DOCE, Ahuachapán, al público para los efectos de ley.-

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario proveída a las once horas del día diecinueve de junio del corriente año, se ha declarado Heredera Definitiva con beneficio de inventario del causante Señor MIGUEL ÁNGEL ARÉVALO, quien falleció a las siete horas cincuenta minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil cinco, en el Hospital Francisco Menéndez de Ahuachapán, a consecuencia Intoxicación alcohólica, con Asistencia médica, su último domicilio la Ciudad de Ahuachapán, a la señora ANA CORINA AGUIRRE DE ARÉVALO en la calidad de CÓNYUGE sobreviviente y CESIONARIA de los Derechos Hereditarios que les corresponden como HIJOS del causante, los señores LAURA MARIBEL ARÉVALO AGUIRRE, RINA DEL CARMEN ARÉVALO DE ZEPEDA, ERMINDA GUADALUPE ARÉVALO DE ISHO, BLANCA ARACELY ARÉVALO DE CONTRERAS y SAUL ANTONIO ARÉVALO AGUIRRE, y se le confirió a la Heredera Declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina del notario WILLIAM JOSÉ LÓPEZ EMÉSTICA, a las diez horas del día veinte de junio del año dos mil veintitrés.

WILLIAM JOSÉ LÓPEZ EMÉSTICA,  
NOTARIO

1 v. No. Y093806

Licenciado WILLIAM JOSÉ LOPEZ EMÉSTICA, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con Oficina establecida en Segunda Avenida Sur, Número CINCO - DOCE, Ahuachapán, al público para los efectos de ley.-

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario proveída a las nueve horas del día quince de junio del corriente año, se han declarados herederos definitivos, con beneficio de inventario del causante Señor

SANTIAGO ACUÑA CABEZA conocido por SANTIAGO ACUÑA CABEZAS, quien falleció a las nueve horas del día doce de noviembre del años dos mil diez, en el Cantón Los Huatales, Caserío Los Acuña, de esta jurisdicción, Ahuachapán, a consecuencia de muerte natural, sin Asistencia médica, su último domicilio la Ciudad de Ahuachapán, a los Señores ADELAIDA ACUÑA DE CALVIO, JORGE ALBERTO ACUÑA GARCÍA, LIDUVINA ACUÑA DE TREJO y SANTIAGO ACUÑA GARCÍA en calidad de hijos del causante y se les confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina del notario WILLIAM JOSÉ LOPEZ EMÉSTICA a las nueve horas del día veinte de junio del año dos mil veintitrés.

WILLIAM JOSÉ LÓPEZ EMÉSTICA,  
NOTARIO

1 v. No. Y093807

LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las doce horas del día quince de junio de dos mil veintitrés, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en San Salvador, el día 29 de Abril de 2008, dejó el causante CARLOS ANTONIO GRANDE, quien falleció a los 51 años de edad, Empleado, casado con Evelyn Cristina Rodríguez de Grande, de nacionalidad salvadoreña, siendo su último domicilio Mejicanos, hijo de Adelfa Caridad Grande conocida por Telfa Caridad Grande, con Documento Único de Identidad cero dos tres ocho seis seis uno nueve - cero y con Tarjeta de Identificación Tributaria cero seis uno cero - dos seis cero nueve cinco seis - cero cero uno -tres, a: 1. DANY JOEL GRANDE RODRIGUEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Mejicanos, casado, hijo de Evelyn Cristina Rodríguez Gomez y Carlos Antonio Grande, con Documento Único de Identidad cero dos tres tres tres ocho nueve - seis, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero dos cero siete ocho tres - uno tres cuatro - dos, en su calidad de hijo del causante y 2. ROBERTO ANTONIO GRANDE RODRIGUEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Mejicanos, soltero, hijo de Evelyn Cristina Rodríguez Gomez y Carlos Antonio Grande, con Documento Único de Identidad cero cero cero tres siete cinco uno cinco - cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - dos tres uno dos siete seis - uno uno cinco - ocho, en su calidad de hijo del causante.

Confírase a los herederos declarados la representación y administración DEFINITIVA de los bienes de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez dos, a las doce horas treinta minutos del día quince de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL, MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. Y093813

LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las quince horas del día catorce de junio de dos mil veintitrés, de conformidad con los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó el causante señor GERMAN DE JESUS MENDOZA, quien fue de cincuenta y tres años de edad, falleció a las siete horas con cincuenta minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil diecisiete, en Hospital Nacional San Juan de Dios, del Municipio de San Miguel, siendo la Ciudad de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, su último domicilio; de parte de la señora MARIA DE LA PAZ LUNA MENDOZA ARGUETA conocida por MARIA DE LA PAZ LUNA MENDOZA y MARIA DE LA PAZ MENDOZA, mayor de edad, de oficios domésticos, con Documento Único de Identidad número 02761231-5 en calidad de madre del causante antes mencionado.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los catorce días del mes de junio del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. Y093816

DAVID OMAR ASCENCIO MEDINA, Notario, del domicilio de Lolotique, San Miguel, con oficina ubicada sobre la Séptima Calle Poniente, cuatrocientos nueve, Barrio La Merced, San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintiuno de junio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la causante TERESA TORRES RAMOS, ocurrida a las dos horas del día veintiocho de septiembre de dos mil ocho, en el Cantón Los Planes de San Sebastián, Nueva Guadalupe, San Miguel, a consecuencia de Cáncer en el Hígado; de parte del señor ARQUIMIDES MISAEL ORTEGA, en su calidad de Cesionario de los derechos hereditarios de la señora ANA FRANCISCA TORRES DE CISNEROS, en su calidad de hermana sobreviviente de la causante; confiriéndosele a éste la administración representación definitiva de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En la ciudad de Lolotique, San Miguel, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintitrés.-

LIC. DAVID OMAR ASCENCIO MEDINA,  
NOTARIO.

1 v. No. Y093825

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: De conformidad al inciso segundo del artículo 1165 del Código Civil, al público en general,

AVISA: Se han promovido por el Licenciado Raúl Antonio Solís y por la Licenciada Claritza Ivette Polanco Pérez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora causante Dominga Lucas de Pleitez conocida por Dominga Lucas Castaneda, Dominga Lucas, Lucas Ramírez, Dominga Lucas Ramírez y por Dominga Ramírez, quien falleció el día tres de marzo de mil novecientos noventa y dos, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como herederos de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara la referida causante a la señora Maira Lorena Bautista Pleitez en su calidad cesionaria de los derechos hereditaria que le correspondían a las señora Vilma Doris Pleitez Ramírez conocida por Vilma Doris Ramírez Pleitez y por Vilma Doris Ramírez Aldana Pleitís; y Dina Elizabeth Pleitís de Mata conocida por Dina Elizabeth Pleitez de Mata, Dina Elizabeth Pleitez Lucas, Dina Elizabeth Pleitez Ramírez, Dina Elizabeth Ramírez Aldana Pleitís y por Dina Elizabeth Ramírez Pleitez, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante en comento; y al señor Ronald Armando Pleitez Castillo y a la señora Karina Anouk Pleitez Castillo, en representación del derecho que le asistía al señor Fredy Armando Pleitez Ramírez, quien fue hijo sobreviviente de la referida causante.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. Y093842

MARÍA LETICIA RIVAS AGUILAR, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en diecinueve Calle Poniente, Número Trescientos Veinticinco, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las siete horas del día diecinueve de junio del año dos mil veintitrés, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción ocurrida el veintidós de octubre del año dos mil doce, dejó el señor CARLOS HASBUN JIMENEZ, de parte del señor REYNALDO STEVE HASBUN HENRIQUEZ, en su calidad de hijo del referido causante; Habiéndosele conferido al aceptante la representación y administración definitiva de la referida sucesión.-

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los veinte días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

MARÍA LETICIA RIVAS AGUILAR,  
NOTARIO.

1 v. No. Y093852

LIC. CLARA CRISTINA ALFARO GOMEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas con veinte minutos del día siete de Junio del dos mil veintitrés, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA ISABEL MENJIVAR DE GUARDADO, quien fue de cuarenta y dos años de edad, Ama de casa, Casada, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero seis tres seis tres seis ocho guión cuatro, quien falleció a las diecisiete horas con diez minutos del día veintiséis de Octubre de dos mil veintidós, en el Hospital Militar Central de San Salvador, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; a los señores MADERLIN ROSMERY GUARDADO MENJIVAR, de veinticinco años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cinco seis tres nueve uno seis guión ocho, MARLON ANDRES GUARDADO MENJIVAR, de veintiún años de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero seis dos ocho cero cero cuatro tres guión dos, EN SUS CALIDADES DE HIJOS SOBREVIVIENTE DE LA CAUSANTE, al señor ANDRES GUARDADO LOPEZ, de cuarenta y seis años de edad, Agricultor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero uno uno cuatro uno uno uno guión ocho, EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE SOBREVIVIENTE DE LA CAUSANTE y la menor JENNIFER CAROLINA GUARDADO MENJIVAR, de diecisiete años de edad, Estudiante, de este domicilio, con su Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero siete guión cero cinco cero nueve cero cinco guión cuatro, EN SU CALIDAD DE HIJA SOBREVIVIENTE DE LA REFERIDA CAUSANTE, quien es representada legalmente por su padre ANDRES GUARDADO LOPEZ.

Se confiere a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la citada herencia, en las calidades antes mencionadas; con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las catorce horas con veinticinco minutos del día siete de Junio del dos mil veintitrés.- LIC. CLARA CRISTINA ALFARO GÓMEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. PABLO LÓPEZ ALAS, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. Z018157

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas cincuenta y cinco minutos del quince de junio de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio dejado por la causante señora ANA MARIA JUAREZ, quien al momento de fallecer era de setenta y cuatro años de edad, ama de casa, divorciada, originaria de La Unión, departamento de La Unión y del domicilio de La Unión, departamento

de La Unión, hija de la señora Candida Rosa Juarez, falleció el trece de enero del dos mil quince, en Cheverly, Maryland, Estados Unidos de América, a consecuencia de Aterosclerosis Cardiovascular, Ataque al Corazón, con Documento Único de Identidad Número: 01590194-4; al señor JOSE MANUEL JUAREZ MARQUEZ, mayor de edad, plomero, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: 04066575-1; en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. Z018163

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las diez horas y cuarenta minutos del día doce de junio del presente año, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario en la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante señora MARIA EVA GRANDE conocida por MARIA GRANDE ELIAS, quien falleció en Hospital Nacional Zacamil, jurisdicción de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las veintitrés horas y cuarenta y cinco minutos del día treinta de diciembre del año dos mil seis, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, al señor MANUEL ANTONIO RIVERA GRANDE, en su concepto de hijo del de cujus.-

Se confirió además al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas y cincuenta minutos del día doce de junio de dos mil veintitrés.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. Z018170

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cuarenta minutos de este día, se han declarado herederos abintestato

(DEFINITIVOS) y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor LUIS ROBERTO ZAVALA AMAYA; acaecida el día veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, a consecuencia de Hipoxia, Síndrome de Dificultad Respiratoria Aguda, Covid Diecinueve, Neumonía, en Woodbridge, Virginia, Estados Unidos de América, siendo el Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas su último domicilio, fue el causante de sesenta y un años de edad, motorista, casado, con Documento Único de Identidad homologado número 03576820-1, hijo de los señores: Patrocinio Zavala Barrera; y, Leandra Eufracia Amaya de Zavala, (ambos fallecidos); a los señores BLANCA ALICIA CHAVEZ DE ZAVALA, de sesenta y dos años de edad, empresaria, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad homologado número 01745508-8, IVETH LORENA ZAVALA CHAVEZ, de cuarenta y tres años de edad, empleada, del domicilio de Manassas, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad homologado número 06782927-9, y, RICARDO ADALBERTO ZAVALA CHAVEZ, de cuarenta y un años de edad, ingeniero agrónomo, del domicilio de la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad homologado número 02362586-1; la primera en calidad de cónyuge y los dos últimos en calidad de hijos del causante en referencia, quienes se encuentran siendo representados, por su Apoderada Especial Judicial licenciada LESVIA MARISELA RAMIREZ RIVERA.

Habiendo conferido a los herederos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. Z018171

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de junio del año dos mil veintitrés, de conformidad con los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERA DEFINITIVA, que dejó la causante FRANCISCA GLADYS SANTOS SÁNCHEZ, quien falleció a las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día doce de octubre del año dos mil catorce, en el Centro Médico de Oriente, de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de Pasaquina, de este distrito, Departamento de La Unión, dejara a favor de la señora GLADYS ADELA ORDOÑEZ SANTOS, de cuarenta años de edad, Comerciante, del domicilio de la ciudad Pasaquina, departamento de

La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero dos ocho dos cuatro uno tres cero-tres, en calidad de HIJA sobreviviente de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1°, del Código Civil, y en concepto de CESIONARIA del Derecho Hereditario que en la referida sucesión le correspondía a la señora Ingris Zenayda Ordoñez de Gutiérrez, hija de la referida causante, de conformidad con el Artículo 1669 del Código Civil.

Se le confiere a la heredera declarada, en el carácter dicho, la administración y representación DEFINITIVA de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a las doce horas del día doce días del mes de junio del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. Z018182

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés.- Se ha declarado heredero con beneficio de inventario, de los bienes dejados en la herencia intestada a su defunción por el causante señor BERNARDINO MARTINEZ, conocido por BERNARDINO MARTINEZ FUNES, y por BERNARDINO MARTINEZ FUNES, quien fue de sesenta y tres años de edad, jornalero, hijo de Teresa Martínez, originario de El Tránsito, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, su último domicilio, fallecido el día catorce de enero de dos mil once, en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, al señor FELIPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, en su calidad de hijo del de cujus, y como cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores María Antonia Rodríguez Martínez, Teresa de Jesús Rodríguez Martínez y Apolinario Rodríguez Martínez, todos como hijos del referido causante.

Se ha conferido al heredero declarado la administración y representación DEFINITIVA de la presente sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas quince minutos del día siete de junio del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

1 v. No. Z018188

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con cincuenta y seis minutos del día trece de junio del dos mil veintitrés, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, siendo dicha Ciudad también su último domicilio, el día quince de enero del dos mil uno, dejó el causante MIGUEL ANGEL CORTEZ BELTRAN, conocido por MIGUEL ANGEL CORTEZ BELTRAN, MIGUEL ANGEL CORTEZ, MIGUEL ANGEL CORTEZ, MIGUEL ANGEL GUZMAN CORTEZ y por MIGUEL ANGEL CORTEZ GUZMAN, al señor RONNY EDGARDO MATA ESCOBAR, como cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían en la presente sucesión a la señora ROSA AMINTA PONCE CORTEZ, en su calidad de hija del referido de cujus.

Se ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas y cuarenta minutos del día veinte de junio del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIA.

1 v. No. Z018189

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por Resolución de este Juzgado, pronunciada a las ocho horas y quince minutos del día trece de junio del año dos mil veintitrés, se ha Declarado Heredero Definitivo y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el Causante JOSE CRISTOBAL MARTINEZ HERNANDEZ, quien en vida fue de SESENTA Y OCHO años de edad, agricultor, Casado, salvadoreño, originario y del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel y quien falleció a las seis horas del día veintinueve de septiembre del

año dos mil veintiuno, en el Hospital de "Especialidades Nuestra Señora de la Paz" de San Miguel, a consecuencia de INFARTO AGUDO DEL MIOCARDIO, ENFERMEDAD RENAL CRONICA y con asistencia médica, atendido por el Médico Forense Dr. Deysi Esperanza Gálvez Cruz.- El Causante fue hijo de los señores VIRTOR MARTINEZ, quien fue Agricultor, fallecido y FRANCISCA HERNANDEZ, quien fue de Oficios Domésticos, fallecida; de parte de la señora FLORENTINA CABRERA DE MARTINEZ, en calidad de Cónyuge del Causante y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores WILFREDO MARTINEZ CABRERA, GERSON MANUEL MARTINEZ CABRERA y MARTHA HILDA MARTINEZ CABRERA, en calidad de HIJOS del causante.

Habiéndole conferido al Heredero Declarado en el carácter indicado la Administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las ocho horas y treinta minutos del día trece de junio del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. Z018191

#### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

NOE ALEXANDER FERNANDEZ PERDOMO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina establecida en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, Cumbres de la Esmeralda, Calle Teotl, Avenida Tazumal, #9B, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día cinco de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por Aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, el día cinco de septiembre de mil veinte, dejó el señor FRANCISCO MAURICIO MELÉNDEZ ACEVEDO, Licenciado en Administración Bancaria, quien falleció a la edad de setenta y cuatro años, habiendo sido originario de Mejicanos, departamento de San Salvador, de parte de la señora ROBERTA ESCOBAR DE MELÉNDEZ, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los veintidós días del mes de junio del dos mil veintitrés.

NOE ALEXANDER FERNANDEZ PERDOMO,  
NOTARIO.

1 v. No. Y093702

JAIME ERNESTO QUINTANILLA HENRÍQUEZ, Notario, de este domicilio, con despacho profesional en Avenida Bernal, Pasaje Quintanilla número doscientos diez, Condominio QH, tercer nivel, local nueve, Colonia Miramonte, en esta ciudad,

HACE SABER: Que por acta notarial otorgada en esta ciudad, a las diez horas y quince minutos del día veintiuno de junio de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, el cuatro de mayo de mil novecientos noventa y ocho, dejara la señora María Consuelo Salazar de Ramírez, siendo su último domicilio la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, de parte del Licenciado Oscar Armando Mena Vásquez, en su carácter de apoderado de los señores Plinio Vinicio Ramírez Salazar, Sonia Raquel Bonilla Salazar y Elsy Criseida Ramírez Salazar, en calidad de hijos de la causante.

Habiéndoseles conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de declaratoria de yacencia.

Lo que hago de conocimiento del público para los efectos de ley.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a esta oficina dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la única publicación en el Diario Oficial y tercera publicación del edicto en los periódicos de mayor circulación.

Librado en la oficina del Notario en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintitrés.

JAIME ERNESTO QUINTANILLA HENRÍQUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. Y093710

JENNIE PATRICIA RAMÍREZ ALVARENGA, Notario, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con oficina situada en Colonia El Cocal, Calle Principal Norberto Gamero, Número diecisiete "b", Apopa, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia que ante mis oficios Notariales promueven el señor: OSCAR ANIBAL GUARDADO PASTRAN; que por resolución pronunciada a las nueve horas del día veintiuno de junio del año dos mil veintitrés se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora CARMEN PATRICIA TORRES, quien falleció el día cuatro de marzo del año dos mil veintitrés, ocurrida en la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Guazapa, departamento de San Salvador su último domicilio, de parte del señor OSCAR ANIBAL GUARDADO PASTRAN; en el concepto de cónyuge, y de cesionario de los señores SAMUEL ARISTIDES GUARDADO TORRES y KATHERINE MARCELA GUARDADO TORRES, como hijos de la causante.

Habiéndole conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las Facultades y Restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Apopa, departamento de San Salvador, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

LICDA. JENNIE PATRICIA RAMÍREZ ALVARENGA,  
ABOGADA Y NOTARIO.

1 v. No. Y093744

JENNIE PATRICIA RAMÍREZ ALVARENGA, Notario, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Oficina situada en Colonia El Cocal, Calle Principal Norberto Gamero, Número diecisiete "b", Apopa, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia que ante mis oficios Notariales promueven las señoras: EVA LORENA MOLINA ARIAS y LILLIANA GUADALUPE MIRANDA ARIAS; que por resolución pronunciada a las ocho horas del día veintiuno de junio del año dos mil veintitrés se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción

dejó la señora GUADALUPE ESPERANZA ARIAS NOVOA, quien falleció el día doce de septiembre dos mil diecinueve, ocurrida en la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, de parte de las señoras EVA LORENA MOLINA ARIAS y LILLIANA GUADALUPE MIRANDA ARIAS; en el concepto de hijas de la causante.

Habiéndole conferido a las aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las Facultades y Restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

LICDA. JENNIE PATRICIA RAMÍREZ ALVARENGA,  
ABOGADA Y NOTARIO.

1 v. No. Y093745

JENNIE PATRICIA RAMÍREZ ALVARENGA, Notario, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Oficina situada en Colonia El Cocal, Calle Principal Norberto Gamero, Número diecisiete "b", Apopa, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia que ante mis oficios Notariales promueven los señores: CONCEPCION ARANZAMENDI DE HERRERA, RODOLFO ERNESTO HERRERA ARANZAMENDI; CARLOS ALBERTO FERNANDEZ HERRERA, y JAIME ALEXEC HERRERA ARANZAMENDI; que por resolución pronunciada a las ocho horas del día cinco de junio del año dos mil veintitrés se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor RODOLFO HERRERA GONZALEZ, quien falleció el día quince de marzo del año dos mil veintitrés, ocurrida en la ciudad de Apopa, de departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de los señores CONCEPCION ARANZAMENDI DE HERRERA, RODOLFO ERNESTO HERRERA ARANZAMENDI; CARLOS ALBERTO FERNANDEZ HERRERA y JAIME ALEXEC HERRERA ARANZAMENDI; en el concepto de cónyuge del causante y en el concepto de hijos del causante, respectivamente.

Habiéndole conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las Facultades y Restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, a los veinte días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

LICDA. JENNIE PATRICIA RAMÍREZ ALVARENGA,  
ABOGADA Y NOTARIO.

1 v. No. Y093746

CARLOS ANTONIO GOMEZ LOPEZ, NOTARIO, AL PÚBLICO  
PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por esta oficina notarial, a las once horas del día trece de junio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora CARMEN SERVELLON MARTINEZ, conocida por CARMEN SERVELLON, ocurrida a las trece horas del día diecisiete de abril de dos mil veintidós, originaria de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán y del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, de parte del señor: Orlando Servellón Alvarado, por derecho propio, en su calidad de hijo del referido causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Samuel Servellón, conocido por Samuel Servellón Alvarado; Milagro del Carmen Servellón, conocida por Milagro del Carmen Servellón de Hernandez y Oscar Galileo Servellón.

Habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se citan a los que se crean con derecho a la referida herencia para que, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto, se presenten a esta oficina situada en Cuarta Avenida Norte, local uno, segundo nivel, arriba de St. Jack's, Barrio El Centro, Cojutepeque, Cuscatlán, a hacer uso de su derecho.

Librado en Cojutepeque, Cuscatlán, a los quince días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

LIC. CARLOS ANTONIO GOMEZ LOPEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. Y093762

CARLOS ALBERTO PANAMEÑO ORTIZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Usulután, con oficina en la Cuarta Calle Oriente, Número trece, Barrio La Parroquia de dicha ciudad, AL PUBLICO para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las once horas del día doce de agosto del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejara el señor CARLOS ALBERTO AMAYA FLORES, quien falleció a las quince horas del día veintidós de septiembre de dos mil veinte, en el Barrio La Parroquia, de la Ciudad de Santa Elena, departamento de Usulután, a causa de Paro Cardíaco Respiratorio, con asistencia médica, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Elena, Departamento de Usulután, de parte de CINDI MARGARITA GARCIA SERRANO, CONOCIDA POR CINDY MARGARITA GARCIA SERRANO, en su calidad de Heredera Testamentaria y cesionaria del causante, representada en estas diligencias por su Apoderado Licenciado Rodrigo Agustín Parada Melara.

Habiéndosele conferido a la aceptante INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

En consecuencia por este medio CITA a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo a la Oficina del Suscrito Notario, en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.-

Librado en la ciudad de Usulután, a las ocho horas del día veintidós de junio del año dos mil veintidós.-

DR. CARLOS ALBERTO PANAMEÑO ORTIZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y093779

DAVID OMAR ASCENCIO MEDINA, Notario, del domicilio de Lolotique, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Séptima Calle Poniente, número cuatrocientos nueve, Barrio La Merced, San Miguel,

HACE SABER: Que mediante acta notarial otorgada ante sus oficios, en esta ciudad a las ocho horas del día veintidós de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con

beneficio de inventario, la sucesión Intestada que a su defunción dejara la señora JESUS ELOISA ROMERO MARTINEZ, ocurrida a las tres horas y quince minutos del día veintidós de agosto de dos mil veintidós, en el Centro de Hemodiálisis de Oriente, San Miguel, a consecuencia de enfermedad Renal Crónica, con asistencia médica, de parte del señor: CELSO ANTONIO ROMERO MEDRANO, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante; habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario David Omar Ascencio Medina. En la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintidós.

LIC. DAVID OMAR ASCENCIO MEDINA,

NOTARIO.

1 v. No. Y093823

DAVID OMAR ASCENCIO MEDINA, Notario, del domicilio de Lolotique, departamento de San Miguel, con oficina ubicada sobre la Séptima Calle Poniente, número cuatrocientos nueve, Barrio La Merced, San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintidós de junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JOSE MARTIN ALVARADO HENRIQUEZ, ocurrida a las diecisiete horas y cero minutos del día ocho de enero de dos mil veintidós, en casa ubicada en Barrio San Francisco, Segunda Calle Oriente, Municipio de Apastepeque, departamento de San Vicente, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica; de parte de la señora GLORIA MERCEDES ALVARADO HENRIQUEZ, en su calidad de hija sobreviviente del causante.

Habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario David Omar Ascencio Medina. En la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintitrés.

LIC. DAVID OMAR ASCENCIO MEDINA,

NOTARIO.

1 v. No. Y093824

VICTOR MANUEL DEODANES RENDEROS, Notario, de este domicilio y de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Alameda Roosevelt y Cincuenta y Tres Avenida Sur, Edificio OCASA, Segunda Planta, Local Número Doscientos Once, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día nueve de junio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores MAYRA JEANNETTE RODRÍGUEZ AGUILAR, MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ AGUILAR y GIOVANNI VLADIMIR RODRÍGUEZ AGUILAR, por medio de su Apoderada General Administrativa con Cláusula Especial, señora SILVIA YANIRA CABRERA HERNÁNDEZ, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante, señora CARMEN ELENA AGUILAR HERNÁNDEZ, por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a las diez horas y cero minutos del día veinte de diciembre de dos mil veintidós, dejó la señora CARMEN ELENA AGUILAR HERNÁNDEZ.

Habiéndose conferido la administración y representación Interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario VICTOR MANUEL DEODANES RENDEROS. En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día nueve de junio del año dos mil veintitrés.

VICTOR MANUEL DEODANES RENDEROS,

NOTARIO.

1 v. No. Y093831

JOSE NICOLAS ASCENCIO HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Séptima Avenida Norte, Edificio Dos-C, Local Número Ocho, Centro de Gobierno, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día veintidós de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción ocurrida a las once horas y treinta minutos del día veintisiete de diciembre de dos mil veinte, en Reparto Santa Marta, Calle Principal Número treinta y dos- E, de la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, dejó el señor RAMON EMILIO BARRERA CANALES, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Pensionado o Jubilado, Casado, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad y del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero uno nueve ocho dos cuatro tres siete-dos; siendo su último domicilio la ciudad antes expresada, de parte de ANA GRACIELA DE LA ASUNCION BARRERA GARCIA y ANA CARLOTA GARCIA DE BARRERA, en concepto de herederas testamentarias del causante.

Habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario JOSE NICOLAS ASCENCIO HERNANDEZ. En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

DR. JOSE NICOLAS ASCENCIO HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y093849

JOSE NICOLAS ASCENCIO HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Séptima Avenida Norte, Edificio Dos-C, Local Número Ocho, Centro de Gobierno, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día veintidós de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida a las seis horas y cuarenta minutos del día siete de septiembre de dos mil diecinueve, en el Hospital General del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, dejó la señora MARINA ALVARADO DE ROMERO, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, Casada, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria de San Agustín, Departamento de Usulután y del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero cinco tres cinco cinco siete cero-uno; siendo su último domicilio la ciudad antes expresada, de parte del señor PLUTARCO GALILEO ROMERO ALEGRIA, en su concepto de cónyuge de la causante.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario JOSE NICOLAS ASCENCIO HERNANDEZ. En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

DR. JOSE NICOLAS ASCENCIO HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y093850

TITO SÁNCHEZ VALENCIA, Notario, de este domicilio, con oficina en Final Séptima Avenida Norte, Edificio dos-C, local siete, Centro de Gobierno, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída en esta ciudad a las diecisiete horas del día treinta de mayo de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JULIO WILFREDO HERRERA FLORES, conocido por JULIO WILFREDO FLORES,

JULIO WILFREDO FLORES HERRERA, quien fuera de setenta y dos años de edad, de oficio control de calidad, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio y del de la ciudad de San Lorenzo Alameda, California, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número C cero cinco tres seis seis ocho; quien falleció el día veintisiete de mayo de dos mil veinte, de parte de su cónyuge señora María Elena Monterrosa de Flores, conocida por María Elena Monterrosa de Flores, de sesenta años de edad, Empleada, del domicilio de San Leandro, California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad cero seis cero dos cero tres ocho uno- dos, como heredera intestada del causante.

Y en consecuencia confiriéndosele la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto.-

San Salvador, a los veintidós días del junio de dos mil veintitrés.-

DR. TITO SÁNCHEZ VALENCIA,

NOTARIO.

1 v. No. Z018190

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de nueve horas tres minutos del nueve de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante, señora MARIA CONCEPCION VAQUIZ, conocida por CONCEPCION VAQUIZ, quien al momento de fallecer era de ochenta y cuatro años de edad, soltera, de nacionalidad salvadoreña, ama de casa, originaria de Pasaquina, La Unión y del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, hija de Dominga Vaquiz, falleció el veintisiete de junio de dos mil veinte, en Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, a consecuencia de Choque Hemorrágico, Sangrado Gastrointestinal Agudo, Úlcera Péptica, con documento único de identidad: 00021913-8; de parte del señor GERMAN SANTOS VAQUIZ SORTO, mayor de edad, comerciante, del domicilio

de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 02881092-4; En calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a Mirna Esthela Vaquiz, en su calidad de hija; respecto del patrimonio dejado por el causante.

Se le ha conferido al aceptante en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y093679-1

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día doce de junio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, FRANCISCA SANCHEZ FLORES, conocida por FRANCISCA SANCHEZ, quien fue de noventa años de edad, de oficios domésticos, Salvadoreña, originaria y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: 03636897-3, hija de Silvano Sánchez e Irene Flores, fallecida el día ocho de febrero del año dos mil veintidós; de parte de la señora MARIA ANTONIA SANCHEZ, mayor de edad, agricultora, de este domicilio, con documento único de identidad número 01212105-8; en calidad de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores GLORIA ELSY SANCHEZ RAMIREZ, ANA DELIA SANCHEZ DE PEÑA, ANA EDDY SANCHEZ DE PALACIOS y FRANCISCO SABIEL RAMIREZ SANCHEZ, todos en calidad de hijos de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y093688-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cincuenta minutos del día diecinueve de abril dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante CONCEPCIÓN MORENO ROMERO, quien falleció a las cuatro horas del día diecisiete de enero del año dos mil once, en su casa de habitación en la ciudad de Pasaquina, Departamento de La Unión, lugar de su último domicilio, dejara a favor de la señora MARÍA GUADALUPE MORENO TURCIOS DE LUNA, en concepto de HIJO sobreviviente de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil.

Confírasele a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las catorce horas del día diecinueve de abril de dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. EDWARD ANTONIO VILLEGAS PORTILLO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. Y093689-1

LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con treinta y cuatro minutos del día veinte de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante ELENA DÍAZ, conocida por ELENA DÍAZ DE TURCIOS, MARÍA ELENA DÍAZ DE TURCIOS Y ELENA DÍAZ MATA, quien fue de cincuenta y siete años de edad, divorciada, fotógrafa, salvadoreña, originario de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con último domicilio en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con Cédula de Identidad Personal número 3-1-074534, hija de Ambrocio Mata y Catalina Diaz, fallecida el día quince de noviembre de mil novecientos noventa y tres, de San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de las señoras ISABEL CRISTINA TURCIOS DIAZ, de cincuenta y ocho años de edad, empleada, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, reside actualmente en la ciudad de New Westminster, Provincia de British, Columbia, Canadá, con documento único de identidad número 06297912-6, RUTH MARISOL TURCIOS DIAZ, de cincuenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, reside actualmente en la ciudad de Langley, Provincia de British, Columbia, Canadá, con documento único de identidad número 06297924-9, en calidad de hijas.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y093690-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cuarenta minutos del ocho de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora EVERILDA ROMERO ALVAREZ, conocida por EVERILDA ROMERO y EVERILDA ROMERO DE ROMERO, quien al momento de fallecer era de setenta y ocho años de edad, viuda, de oficios domésticos, originaria de San Alejo, departamento de La Unión y del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, hija de los señores Juliana Alvarez y Aureliano Romero, falleció el tres de diciembre de dos mil veintidós, en casa ubicada en Cantón Agua Fría, del municipio de San Alejo, departamento de San Miguel, a consecuencia de paro respiratorio, con documento único de identidad número: 00931918-9; de parte del señor JOSE MARIA ROMERO ROMERO, mayor de edad, empresario, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 01083028-7, en calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Gloria del Carmen Romero de Marquina y Blanca Daysi Romero de Vásquez, en calidad de hijas de la causante.

Se le ha conferido al aceptante en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los ocho días del mes de junio de dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y093692-1

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que, por resolución provista por este Juzgado, el día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó la señora BARTOLA LÓPEZ MÓNICO, quien fue de ochenta y nueve años de edad, soltera, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, cuyo último domicilio fue el Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, hija de Josefa Mónico y Reyes López, con Documento Único de Identidad número: cero uno siete tres siete seis siete tres -nueve, y que falleció el día veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete; de parte de las señoras: INGRID YAMILETH PÉREZ SERVANO, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cero uno uno uno cuatro siete - siete; WENDY ASTRID PÉREZ SERVANO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cinco cero tres dos cinco uno cuatro-uno; y LILIANA VERENICE SERVANO LÓPEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cinco cinco cero ocho cero nueve cero- ocho; en sus calidades de herederas testamentarias de la referida causante; en ese sentido, se les ha conferido a las señoras: INGRID YAMILETH PÉREZ SERVANO, WENDY ASTRID PÉREZ SERVANO y LILIANA VERENICE SERVANO LÓPEZ, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas del día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. WALTER GILMAR GARCÍA ORELLANA, SECRETARIO INTERINO.

3 v alt. No. Y093721-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas con quince minutos del día quince de junio del año dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la

Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo esta Ciudad de San Marcos, su último domicilio, el día veintitrés de enero de dos mil veintitrés, dejó el causante MARVIN ALEXANDER GAMEZ GAMEZ, de parte de la señora ANA MARGARITA GAMEZ, en calidad de madre sobreviviente del de cujus, y del niño SANTIAGO ALEXANDER GAMEZ DE PAZ, representado legalmente por la señora YESSICA ESMERALDA DE PAZ RAMIREZ, en su calidad de hijo sobreviviente del causante, tal como consta en acta de fs. 21 fte.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla el menor SANTIAGO ALEXANDER GAMEZ DE PAZ, por medio de su madre y representante legal señora YESSICA ESMERALDA DE PAZ RAMIREZ.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veintiuno de junio del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIA.

3 v alt. No. Y093754-1

ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Roberto Alexander Mejía Vásquez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo el número HI-245-2022-4; sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Timoteo de Jesús Olivar Bonilla, quien fue de ochenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, salvadoreño, casado, quien falleció el día dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y siete y tuvo como último domicilio la ciudad de Tepetitán, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora María Carmen Olivar Rodríguez, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Tepetitán, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 02380420-3, en calidad de

cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a la señora María Aurelia Lozano de Olivar como cónyuge sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, el día uno de junio de dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v alt. No. Y093757-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y veintinueve minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ÁNGEL MOLINA BÓNILLA conocido por ÁNGEL MOLINA, quien falleció el día veinte de octubre de dos mil veinte, en Lake Elsinore, Riverside, Estado de California, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, en el territorio nacional; por parte de los señores KRISTIAM MOLINA MARTÍNEZ y FÁTIMA CAROLINA PÉREZ MOLINA, el primero en calidad de hijo sobreviviente y la segunda como cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a la señora AMPARO MOLINA PINEDA conocida por AMPARO MOLINA, madre sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los cinco días del mes de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v alt. No. Y093775-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado a las ocho horas y cuarenta y un minutos del día catorce de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante NELLY ORFILIA RODRÍGUEZ DE DÍAZ, quien al momento de fallecer era de 55 años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria y del último domicilio de Perquín, departamento de Morazán, falleció el día 14 agosto de 2020, hija de José Ismael Rodríguez y Amanda Ramírez (ya fallecidos); de parte del señor JOSÉ JOVINO DÍAZ GÓMEZ, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Arambala, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 02513659-1, en calidad de cónyuge de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios de los señores: 1) ROLANDO WILFREDO DÍAZ RODRÍGUEZ, 2) JOVINO EDILBERTO DÍAZ RODRÍGUEZ, 3) CARLOS MAURICIO DÍAZ RODRÍGUEZ y 4) RENÉ ANTONIO DÍAZ RODRÍGUEZ, en calidad de hijos de la causante.

Y se le ha conferido al solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día catorce de junio de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v alt. No. Y093788-1

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Publico: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las once horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, que dejó al fallecer el señor JOSÉ APOLONIO RODRÍGUEZ, el día once de noviembre del dos mil diez, en San Francisco Javier, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte del señor MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ RODRÍGUEZ en calidad de hijo del causante.

Confiérasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los siete días de mes de junio de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v alt. No. Y093792-1

---

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día nueve de junio del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 996, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195 todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria, que a su defunción dejó el causante SANTIAGO ISMAEL TORREZ, conocido por SANTIAGO ISMAEL TORRES y por SANTIAGO ISMAEL TORRES VENTURA, quien fue de setenta y seis años, fallecido el día veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, de parte del señor JUAN JOSE TORRES VASQUEZ, en concepto de HEREDERO TESTAMENTARIO, confiriéndosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los nueve días del mes de junio del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y093799-1

---

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA EN FUNCIONES (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas Bajo la Ref. 62-DVC-22 y NUE. 08903-22-CVDV-1CM2, a las ocho horas veinte minutos del día trece de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE y CON BENEFICIO

DE INVENTARIO la herencia intestada, dejada por el causante señor JESÚS ROBERTO ANGEL MORALES, a su defunción ocurrida el día siete de abril del dos mil veinte, siendo su último domicilio dentro del Territorio Nacional, Rosario de Mora, San Salvador, por parte de la solicitante señora MARINA DE JESUS ANGEL MORALES, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como donataria de los derechos que le corresponden a los señores FERNANDO ENRIQUE ÁNGEL ARDÓN, MARLENE DE JESÚS ÁNGEL ARDÓN, DAVID DE JESÚS ÁNGEL ARDÓN, MIGUEL JESÚS ARDÓN ANGEL, VIDAL DE JESÚS ARDÓN ÁNGEL, e ISABEL BEATRIS ÁNGEL ARDÓN, todos en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante señor JESÚS ROBERTO ANGEL MORALES, confiriéndole a la aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que, dentro del término de ley, se presenten a hacer uso de sus derechos, conforme lo señala el Art. 1163 inc. 1° C.C., para lo cual líbrense y publíquense los edictos de ley en días hábiles.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas veinticinco minutos del día trece de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y093814-1

---

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cincuenta y ocho minutos del trece de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción dejó la causante, señora JULIANA MENDEZ ALVARADO CONOCIDA POR JULIANA MENDEZ, JULIA MENDEZ VIUDA DE RODRIGUEZ, JULIANA MENDEZ DE RODRIGUEZ, ANA JULIA MENDEZ DE RODRIGUEZ, JULIANA MENDEZ VIUDA DE RODRIGUEZ, ANA JULIA MENDEZ y por JULIA MENDEZ, quien al momento de fallecer era de setenta y nueve años de edad, viuda, de nacionalidad salvadoreña, ama de casa, originaria de Polorós, departamento de La Unión, y del domicilio de San Jose, departamento de La Unión, hija de Santos Alvarado y Circuncion Mendez, falleció el quince de octubre de dos mil dieciséis, en Colonia San Fernando, San Miguel, a consecuencia de Cancer en el Hígado, con Documento Único de Identidad: 01194205-3; de parte de los señores MARIA BERTA MENDEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad de Houston Texas, Estados Unidos de América, con

pasaporte ordinario salvadoreño número RE0469277; BERTA ALICIA RODRIGUEZ DE BONILLA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Jose de la Fuente, La Unión, con Documento Único de Identidad número 01730614-0; VICTOR MANUEL RODRIGUEZ MENDEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Charlotte, Estado de Carolina del Norte, Estados Unidos de América, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 05912227-3; MARIA MAGDALENA RODRIGUEZ MENDEZ, mayor de edad, cocinera, del domicilio de Houston Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 05265277-2; JOSE PAULINO RODRIGUEZ, JOSE SAMUEL RODRIGUEZ MENDEZ, FRANKLIN ALEXANDER RODRIGUEZ VILLAREAL, CRISTIAN JOEL RODRIGUEZ MENDEZ, JOSE MAXIMILIANO RODRIGUEZ MENDEZ, LUIS ALFREDO RODRIGUEZ MENDEZ Y REINA ESPERANZA RODRIGUEZ MENDEZ, los últimos siete representados por medio de la curadora especial abogada Magaly Betriz Moreno Alvarez, todos en calidad de herederos universales testamentarios; respecto del patrimonio dejado por la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL; LA UNIÓN, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y093833-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y veintiocho minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA EVA CARDOZA NOLASCO, quien falleció el día veintiocho de septiembre de dos mil catorce, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora JUANA ELIZABETH CASTRO CARDOZA, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los dos días del mes de junio de dos mil veintitres.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y093855-1

LIC. CLARA CRISTINA ALFARO GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las doce horas con quince minutos del día catorce de Junio del dos mil veintitres, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ZOILA DE MERCEDES ESCOBAR MENJIVAR, conocida por ZOILA MERCEDES ESCOBAR, ZOILA MERCEDES ESCOBAR MENJIVAR y ZOILA DE MERCEDES ESCOBAR, quien fue de setenta años de edad, Soltera, Ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero uno siete siete dos uno ocho uno guión uno, quien falleció a las veintiuna horas con diez minutos del día dieciocho de Agosto de dos mil veintidós, en entrada a sala de emergencia del Hospital Nacional Dr. Luis Edmundo Vásquez, de esta ciudad, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte de los señores EDGARDO VLADIMIR ESCOBAR, de cuarenta y siete años de edad, Profesor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco siete seis cinco seis uno guión tres, y LELIS GRISELDA ESCOBAR MONGE, de cincuenta y un años de edad, Profesora, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve nueve seis siete nueve dos guión cuatro, EN SU CALIDAD DE HIJOS SOBREVIVIENTES DE LA CAUSANTE.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las doce horas con treinta minutos del día catorce de Junio del dos mil veintitres.- LIC. CLARA CRISTINA ALFARO GÓMEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. PABLO LÓPEZ ALAS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. Z018158-1

MARIA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público,

D.A.H. 06-2023-2

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Juzgado a las diez horas con cincuenta minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, que a su defunción dejó la causante MERCEDES YOLANDA ELIAS FUENTES quien falleció en Barrio El Centro, en el Municipio de Santa Rita, Departamento de Chalatenango, a las doce horas treinta minutos del día ocho de agosto de dos mil dos, a causa de cáncer cerebral y ACV, sin asistencia médica, siendo su último domicilio el Municipio de Santa Rita, Chalatenango; según consta en la certificación de la Partida de Defunción de la causante agregada a fs. 9. En consecuencia, TIÉNESE POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA dejada por la causante MERCEDES YOLANDA ELIAS FUENTES, de parte del señor LUIS ALONSO GUEVARA ELIAS, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante MERCEDES YOLANDA ELIAS FUENTES.

CONFIÉRASELES a los aceptantes en el concepto antes indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de quince días después de la última publicación de este edicto se presenten a este Tribunal a manifestarlo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z018159-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de nueve horas veintitrés minutos del dieciséis de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, señor SANTOS JACOBO MACHUCA, quien al momento de fallecer era de sesenta y dos años de edad, soltero, de nacionalidad salvadoreña, jornalero, originario de San Gerardo, departamento de San Miguel, y del domicilio de la ciudad y departamento de La Unión, hijo de Salvadora Machuca, falleció el veintitrés de julio de dos mil once, Cantón Loma Larga, departamento de La Unión, a consecuencia de insuficiencia renal, con Documento Único de Identidad: 02766164-9; de parte de la señora VICENTA ALEMAN, mayor de edad, doméstica, del domicilio y de-

partamento de La Unión, con Documento Único de Identidad, número 01768251-2; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hija le correspondían a la señora Marta Azusena Aleman Machuca; respecto del patrimonio dejado por el causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z018161-1

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que, por resolución de este Juzgado, de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de las señoras MARÍA VILMA BRAN, de cincuenta y dos años de edad, Doméstica, de este domicilio; RUTH NOEMY MEDRANO DE GUIDIEL, de cuarenta y siete años de edad, Ama de Casa, de este domicilio; MIRNA ARACELI MEDRANO BRAN, de cuarenta y cuatro años de edad, Doméstica, de este domicilio; y JAKE-LINE LISSETH MEDRANO BRAN, de cuarenta y un años de edad, Empleada, de este domicilio, de la HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante JOSÉ ÁNGEL BRAN, al momento de su fallecimiento era de cuarenta y siete años de edad, soltero, Jornalero, originario de Colón, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hijo de PÁULA BRAN HERNÁNDEZ y de padre ignorado, con Documento Único de Identidad Número: cero cero quinientos cuarenta y dos mil doscientos dieciséis- ocho, quien falleció a las veintiuna horas dieciocho minutos del día treinta de octubre de dos mil catorce, en el Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad su último domicilio, todas en concepto de HERMANAS del referido causante.

Confíraseles a las aceptantes expresadas en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil: San Juan Opico, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA

3 v. alt. No. Z018165-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas un minuto del día catorce de Junio dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ JOEL VIGIL GUTIÉRREZ, quien al momento de fallecer era de treinta y siete años de edad, empleado, originario de Yoloaiquín, y del último domicilio de Jocoaitique, Morazán, hijo de María Hilda Gutiérrez y Saturnino Vigil Romero, falleció el día treinta y uno de Diciembre de dos mil veinte; de parte de la señora MARÍA HILDA GUTIÉRREZ c/p MARÍA HILDA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, de sesenta y tres años, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de Jocoaitique, Morazán, con Documento Único de Identidad Número 00177047-0, en calidad de madre del referido causante.

Se le ha conferido a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los catorce días del mes de Junio de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z018166-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las once horas del día veinticinco de enero de dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE DIMAS VELASQUEZ BONILLA, quien fue de ochenta años de edad, falleció a las quince horas, el día seis de mayo de dos mil veintidós, en Cantón El Rincón, Departamento de La Unión, siendo dicha ciudad su último domicilio; de parte de la señora FELIPA AREVALO VIUDA DE VELASQUEZ, en calidad de CONYUGE del causante antes mencionado confiriéndosele a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z018183-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que por resolución proveída en este Juzgado a las once horas del día trece de junio de dos mil veintitrés, fue aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante MANUEL DE JESUS MELENDEZ FLORES conocido por MANUEL MELENDEZ FLORES y por JESUS MELENDEZ, quien falleció el día diecinueve de abril de dos mil dieciséis, a la edad de setenta y siete años, casado, originario de Armenia, departamento de Sonsonate, siendo Chilitupán, departamento de La Libertad, su último domicilio; de parte del señor MIGUEL ERNESTO MELENDEZ SIBRIAN con Documento Único de Identidad número 05678650-7, en su calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que como hija del causante en mención le correspondían a la

señora ROSA LILIAN MELENDEZ DE PINEDA. Lo anterior según Testimonio de Cesión de derechos hereditarios otorgado ante los oficios de notario del Licenciado GUSTAVO ADOLFO GAMEZ RODEZNO; Confiéndose al heredero declarado la Administración y Representación Interina de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1° del Código Civil; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto".

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los trece días de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MERCY MARILU ORANTES SUAREZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Z018186-1

#### TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GUATAJIAGUA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada LUCIA ABIGAIL GUEVARA REYES, de treinta y un años de edad, abogada, del domicilio de San Isidro departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cuatro seis nueve cuatro cinco cuatro- cero y Tarjeta de Identificación de Abogado número: uno tres dos cero cuatro C cuatro siete uno cero ocho ocho cinco tres uno; actuando en calidad de Apoderada Judicial con Cláusula Especial de la señora MARTA PEREZ DE PEREZ, de ochenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero cero siete cinco nueve seis cero ocho-seis y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado según ficha catastral en el Barrio de Arriba de la ciudad de Guatajiagua departamento de Morazán; el cual es de la extensión superficial según descripción técnica de SEISCIENTOS VEINTICINCO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y nueve grados quince minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de uno punto veinte metros; Tramo dos, Sur sesenta y ocho grados veinticinco minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de veinte punto veintiocho metros; Tramo tres,

Sur setenta y un grados cincuenta y siete minutos catorce segundos Este con una distancia de ocho punto cero cinco metros; colindando con terrenos de SANDRA EMELY CAMPOS MENDEZ. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiséis grados cero dos minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y dos metros; Tramo dos, Sur veintiséis grados cero dos minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y seis metros; colindando con terrenos de SANTA GUILLERMINA PEREZ Y GALILEO PEREZ con calle de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y tres grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de dos punto veinticuatro metros; colindando con terrenos propiedad de la ALCALDIA MUNICIPAL; Tramo dos, Norte ochenta y dos grados cuarenta minutos catorce segundos Oeste con una distancia de diez punto trece metros; Tramo tres, Norte ochenta y un grados treinta y cinco minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y siete metros; colindando con terrenos de NICOLASA PEREZ DE AMAYA. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero nueve grados diecinueve minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de seis punto quince metros; Tramo dos, Norte cincuenta y cinco grados cuarenta minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y nueve metros; colindando con terrenos de ANA PEREZ; Tramo tres, Norte cero nueve grados cero cinco minutos cincuenta segundos Este con una distancia de nueve punto quince metros; Tramo cuatro, Norte diecinueve grados cincuenta y ocho minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de nueve punto noventa metros; colindando con terrenos de DANIEL PEREZ. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto donde se inició la descripción Técnica. Inmueble que valúa por la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el cual lo adquirió por compraventa que le hiciere la señora DOMINGA PANIAGUA, según escritura pública de compraventa de posesión material otorgada en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a las diez horas del día, nueve de abril del año mil novecientos noventa, ante los oficios notariales del Licenciado LUIS INOCENTE SEGOVIA, por lo que unido la posesión del que fue la vendedora señora DOMINGA PANIAGUA, con el tiempo que lo posee su representada, dicho inmueble lo ha poseído por más de treinta y un años.

Y para los efectos legales, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Guatajiagua, Departamento de Morazán, a los veintiún días del mes de abril de dos mil veintitrés.- ABAD MAURICIO VELIS BENÍTEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. MERLIN NOEMY SANTOS GÓMEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y093738-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN ANTONIO LOS RANCHOS, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, al público

HAGO SABER QUE: se ha presentado a esta Municipalidad la señora ANTONIA GUARDADO MIRANDA, de sesenta y nueve años de edad, Ama de casa, del domicilio del Municipio de San Antonio Los Ranchos, Departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributario Homologado cero uno seis cuatro siete ocho tres cero- cero; solicitando se le extienda, TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en BARRIO SAN RAFAEL, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO LOS RANCHOS, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, de una extensión superficial de ochocientos treinta punto cero un metros cuadrados equivalentes a un mil ciento ochenta y siete punto cincuenta y ocho varas cuadradas. Partiendo del vértice Noreste del inmueble se describen los siguientes rumbos y distancias. LINDERO ORIENTE: Está formado por dos tramos; Tramo uno, Sur treinta y tres grados cero minutos treinta segundos Este con una distancia de diez punto veintitrés metros; Tramo dos, Sur treinta grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y un metros; Colindando con terrenos de Jose Otilio Serrano. LINDERO SUR: Está formado por tres tramos; Tramo uno, Sur dieciocho grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta y ocho metros; Tramo dos, Sur cuarenta y dos grados veintinueve minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de trece punto cuarenta y un metros; Tramo tres, Sur veintitrés grados seis minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de catorce punto ochenta y siete metros; Colindando con terrenos de Edith Caravantes. LINDERO PONIENTE: Está formado por seis tramos; Tramo uno, Norte setenta y cinco grados cincuenta y siete minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero cinco metros; Tramo dos, Norte cuarenta y siete grados treinta y dos minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y un metros; Tramo tres, Norte ocho grados tres minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y un metros; Tramo cuatro, Norte cuatro grados treinta y cinco minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de dos punto veintiséis metros; Tramo cinco, Norte cinco grados diez minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y cuatro metros; Tramo seis, Norte tres grados cuarenta y ocho minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y tres metros; Colindando con terrenos de Tomas Henríquez. LINDERO NORTE: Está formado por cinco tramos; Tramo uno, Norte cincuenta y cinco grados cuarenta y un minutos seis segundos Este con una distancia de uno punto sesenta metros; Tramo dos, Norte cincuenta y un grados quince minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de siete punto sesenta metros; Tramo tres, Norte cincuenta y dos grados treinta y dos minutos doce segundos Este con una distancia de doce punto treinta y ocho metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y ocho grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y cinco metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y siete grados quince minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta metros; Colindando con terrenos de Jesús Huevo Cruz. Así se llega al vértice Noreste, que es donde se inició la presente descripción. Que dicho inmueble lo adquirió la titulante por la causal de COMPRA VENTA, por lo que solicita DILIGENCIAS DE TITULO DE PROPIEDAD. Dicho inmueble es valorado en CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el cual

no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con otra persona, y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que mediante la posesión por parte de los señores Saul Omar Ayala Guardado y Santos Guardado de Ayala, lo habían poseído de manera ininterrumpidamente por treinta y dos años consecutivos más los cinco meses de haber realizado la compra venta, según consta en escritura pública número CIENTO CINCUENTA, otorgada en la ciudad de Chalatenango, a las doce horas del día veinticinco de enero de dos mil veintitrés, ante los oficios del notario de ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA, que dicho inmueble carece de antecedentes inscritos en el Registro de la Propiedad respectivo.

Lo que hace del conocimiento Público para los efectos de Ley.

Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan en el término legal en la Alcaldía Municipal de San Antonio Los Ranchos, departamento de Chalatenango.

Librado en San Antonio Los Ranchos, Departamento de Chalatenango, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil veintitrés. ISABEL ABREGO REYNOS, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. GERMAN RUTILIO ZAMORA GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Z018176-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE CASCASQUE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO:

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el señor: HUGO BALMES TOBAR ABARCA, de generales conocidas en las diligencias; actuando en nombre y representación del señor: SILVIO ANTONIO TOBAR ABARCA, de generales conocidas en las diligencias, en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial; personería jurídica con la cual actúa es legítima y suficiente del señor antes mencionado; MANIFESTANDO: Que su representado es dueño y actual y poseedor de buena fe, en forma quieta y pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble, el cual están solicitando se les extienda TITULO DE PROPIEDAD, dicho inmueble es de naturaleza URBANO, situado en el Barrio En Centro, Calle Pública, número S/N, Municipio de San José Cascasque, Departamento de Chalatenango, de la capacidad de TRESCIENTOS VEINTE PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS DE EXTENSION SUPERFICIAL, equivalentes a cuatrocientos cincuenta y ocho punto sesenta y nueve varas cuadradas. Partiendo del vértice Sureste del inmueble se describen los siguientes rumbos y distancias. LINDERO ORIENTE: Está formado por dos tramos; Tramo uno, Sur cuarenta y siete grados cero minutos trece segundos Oeste con una distancia de diez punto cero dos metros; Tramo dos, Sur ochenta grados treinta y tres minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de once punto veinticinco metros; Colindando con terrenos de Jesús Noel Martínez. LINDERO SUR: Está formado por dos tramos; Tramo uno, Norte treinta y tres grados treinta y seis minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de diez punto dieciocho metros; Tramo dos, Norte cero grados cuatro minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de cinco punto diez metros; Colindando con terrenos de Claro S. A de C. V; Y Con terrenos de Juzgado de Paz, calle pública

de por medio en ambos colindantes, según plano topográfico, y con Jesús Noel Martínez según Certificación de la denominación Catastral. LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Norte treinta y un grados doce minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y seis metros; Colindando con terrenos de Juzgado de Paz; y Con terrenos de Romeo Beltrán, calle pública de por medio, según plano topográfico, y con compañía de telecomunicaciones, Romeo Beltrán Díaz y Órgano Judicial, calle principal de por medio en todos los colindantes, según Certificación de la denominación Catastral. LINDERO NORTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Sur cincuenta y dos grados veinticuatro minutos cuatro segundos Este con una distancia de veintitrés punto veintiséis metros; Colindando con terrenos de Hugo Balmes Tobar Abarca, según plano topográfico, y con Rosa Elene Abarca Benítez de Amaya según Certificación de la denominación Catastral.-Así se llega al vértice Sureste, que es donde se inició la presente descripción.- El inmueble no es dominante, ni sirviente, no tiene cargos o derechos reales, ajenos pertenecientes a otras personas que deban respetarse, no se encuentra en proindivisión y mi representado lo ha poseído, por más de ONCE AÑOS NUEVE MESES CONTINUOS, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida por compra que le hizo al GUILLERMO DEL CARMEN ABARCA TOBAR.- El inmueble que se trata Titular se valora en la cantidad de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Presentando la ficha Catastral respectiva, todos los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley correspondientes.

ALCALDÍA MUNICIPAL de San José Cancasque, departamento de Chalatenango, diecinueve de junio del año dos mil veintitrés. JUAN ANTONIO TOBARECHEVERRIA, ALCALDE MUNICIPAL.- ELSA JAMILETH LOPEZ CASTRO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Z018177-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE NUEVA TRINIDAD.

HACE SABER: Que a esta Oficina se han presentado el señor: BERTIN ORELLANA RIVERA, CONOCIDO POR RICHARD BERTIN ORELLANA RIVERA, de generales conocidas en las diligencias, actuando por sí y en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de las señoras: MARIA CLELIA ORELLANA RIVERA, MARIA NIDIA ORELLANA RIVERA, de generales conocidas de ambas en las diligencias presentadas; personería jurídica con la cual actúa es legítima y suficiente del señor antes mencionado; MANIFESTANDO: Que son dueños y actuales y poseedores de buena fe, en forma quieta y pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble, el cual están solicitando se les extienda TITULO DE PROPIEDAD, dicho inmueble es de naturaleza URBANO, ubicado en el Barrio El Centro, Municipio de Nueva Trinidad, departamento de Chalatenango, de la capacidad superficial de quinientos diez puntos noventa y tres metros cuadrados equivalentes a setecientos treinta y uno punto cero cuatro varas cuadradas, de los siguientes rumbos y distancias. LINDERO ORIENTE: Está formado por cinco tramos; Tramo uno, Sur

doce grados cuarenta minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta metros; Tramo dos, Sur doce grados cuarenta minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de trece punto diez metros; Tramo tres, Sur diecinueve grados treinta y tres minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y siete metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y tres grados veintitrés minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de dos punto diecisiete metros; Colindando con terrenos de Rosa Noemy Orellana Melgar. LINDERO SUR: Está formado por seis tramos; Tramo uno, Norte cuarenta y siete grados diez minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y seis metros; Tramo dos, Norte cincuenta y siete grados dos minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto trece metros; Tramo tres, Norte cincuenta y tres grados treinta y siete minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y seis metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta grados nueve minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y siete metros; Tramo cinco, Norte treinta y cinco grados cuarenta y dos minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y cuatro metros; Tramo seis, Norte treinta y un grados cincuenta minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y cinco metros; Colindando con terrenos de Otilio Abrego; con terrenos de José Jesús Mejía; con terrenos de Domingo Guardado; y con terrenos de Otilio Abrego, calle a casco urbano de por medio en todos los colindantes. LINDERO PONIENTE: Está formado por tres tramos; Tramo uno, Norte trece grados treinta y tres minutos once segundos Oeste con una distancia de uno punto noventa y tres metros; Tramo dos, Norte diez grados treinta y cuatro minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de dos punto cero cinco metros; Tramo tres, Norte cuarenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos veintiocho segundos Este con una distancia de uno punto sesenta y cuatro metros; Colindando con terrenos de Otilio Abrego, calle a casco urbano de por medio. LINDERO NORTE: Está formado por tres tramos; Tramo uno, Sur setenta y cinco grados diez minutos ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y ocho metros; Tramo dos, Sur setenta y seis grados once minutos trece segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y ocho metros; Tramo tres, Sur setenta y cinco grados trece minutos dieciocho segundos Este con una distancia de diecisiete punto cero un metros; Colindando con terrenos de Unidad de salud Antigua; y con terrenos de Ángel Castro López, calle a Arcatao de por medio en ambos colindantes. El inmueble no es dominante, ni sirviente, no tiene cargos o derechos reales, ajenos pertenecientes a otras personas que deban respetarse, está en proindivisión y lo adquirieron por medio de compra venta que les hiciera el señor Benedicto Alvarenga Franco. Presentando la ficha Catastral respectiva, todos los colindantes son de este domicilio, el inmueble lo valúa en la suma de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley correspondientes.

ALCALDÍA MUNICIPAL de Nueva Trinidad, departamento de Chalatenango, a nueve de junio del año dos mil veintitrés. REYNALDO DUBÓN RIVERA, ALCALDE MUNICIPAL.- BRENDA XIOMARA ORELLANA ORELLANA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Z018178-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE CASCASQUE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO:

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el señor: HUGO BALMES TOBAR ABARCA, de generales conocidas en las diligencias; actuando en nombre y representación del señor: SILVIO ANTONIO TOBAR ABARCA, de generales conocidas en las diligencias, en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial; personería jurídica con la cual actúa es legítima y suficiente del señor antes mencionado; MANIFESTANDO: Que su representado es dueño y actual y poseedor de buena fe, en forma quieta y pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble, el cual están solicitando se les extienda TITULO DE PROPIEDAD, dicho inmueble es de naturaleza URBANO, situado en el Barrio San Antonio, número S/N, Municipio de San José Cascasque, Departamento de Chalatenango, de la capacidad de DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS DE EXTENSION SUPERFICIAL, equivalentes a cuatro mil doscientos un punto sesenta y cuatro varas cuadradas. Partiendo del vértice Sureste del inmueble se describen los siguientes rumbos y distancias. LINDERO ORIENTE: Está formado por nueve tramos; Tramo uno, Sur nueve grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto cero metros; Tramo dos, Sur diecisiete grados treinta y cuatro minutos ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y siete metros; Tramo tres, Sur diecinueve grados diecinueve minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur veintitrés grados treinta y nueve minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto quince metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y un grados once minutos dos segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto treinta y ocho metros; Tramo seis, Sur cincuenta y ocho grados cuarenta minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y seis metros; Tramo siete, Sur sesenta y seis grados veinticinco minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de seis punto cero nueve metros; Tramo ocho, Sur setenta y cuatro grados veinticinco minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto dieciséis metros; Tramo nueve, Sur setenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y seis metros; Colindando con terrenos de Jorge Orellana; Y Con terrenos de María Isabel Tobar Martínez, camino vecinal de por medio en ambos colindantes, según plano topográfico, y con Ines Serrano Tobar, camino vecinal de por medio, según Certificación de la denominación Catastral. LINDERO SUR: Está formado por ocho tramos; Tramo uno, Norte veintiún grados treinta y tres minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y siete metros; Tramo dos, Norte veinte grados un minutos treinta segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y cinco metros; Tramo tres, Norte cincuenta y dos grados veinticinco minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto diez metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y siete grados cincuenta minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto cero dos metros; Tramo cinco, Norte sesenta y dos grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y un metros; Tramo seis, Norte cincuenta y cinco grados quince minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y dos metros; Tramo siete, Sur ochenta y ocho grados veinte minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y un metros; Tramo ocho, Norte ochenta

y nueve grados cincuenta y seis minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de trece punto sesenta y cuatro metros; Colindando con terrenos de Dalia Alfaro; Y Con terrenos de Santiago Alfaro, según plano topográfico, y con Ines Serrano Tobar, camino vecinal de por medio, según Certificación de la denominación Catastral. LINDERO PONIENTE: Está formado por seis tramos; Tramo uno, Norte quince grados treinta minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y un metros; Tramo dos, Norte ochenta y siete grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta y ocho metros; Tramo tres, Norte dieciséis grados cuarenta y cuatro minutos veintitrés segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y un metros; Tramo cuatro, Norte treinta y dos grados cincuenta y dos minutos dos segundos Este con una distancia de tres punto diecisiete metros; Tramo cinco, Norte treinta y seis grados cincuenta y tres minutos veintisiete segundos Este con una distancia de trece punto cincuenta y dos metros; Tramo seis, Norte veintidós grados cero minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y cinco metros; Colindando con terrenos de María Isabel Tobar Martínez, camino vecinal en este colindante; Con terrenos de Julio Echeverría; Y Con terrenos de Norma Echeverría, según plano topográfico, y con Cayetano Alfaro Urrutia y María Isabel Martínez, camino vecinal de por medio, según Certificación de la denominación Catastral. LINDERO NORTE: Está formado por nueve tramos; Tramo uno, Sur setenta y dos grados cincuenta y un minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y ocho metros; Tramo dos, Sur ochenta y seis grados dieciséis minutos nueve segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y un metros; Tramo tres, Norte setenta grados diez minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto noventa metros; Tramo cuatro, Sur setenta y nueve grados veintidós minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de diez punto diecisiete metros; Tramo cinco, Norte ochenta y cinco grados siete minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de dieciocho punto cero siete metros; Tramo seis, Sur setenta y tres grados cuarenta y ocho minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de tres punto veintiséis metros; Tramo siete, Sur cincuenta y tres grados catorce minutos un segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y tres metros; Tramo ocho, Sur cuarenta y seis grados veintiocho minutos dieciséis segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y siete metros; Tramo nueve, Sur veintinueve grados treinta y nueve minutos siete segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta metros; Colindando con terrenos de Alfidio Mejía, según plano topográfico, y con Aruna Victoria Mejía Ramos y Sachi María Mejía Ramos, camino vecinal de por medio, según Certificación de la denominación Catastral. Así se llega al vértice Sureste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble no es dominante, ni sirviente, no tiene cargos o derechos reales, ajenos pertenecientes a otras personas que deban respetarse, no se encuentra en proindivisión y mi representado lo ha poseído, por más de DIECIOCHO AÑOS OCHO MESES CONTINUOS, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida por compra que le hizo al señor GUILLERMO DEL CARMEN ABARCA TOBAR. - El inmueble que se trata Titular se valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Presentando la ficha Catastral respectiva, todos los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley correspondientes.

ALCALDÍA MUNICIPAL de San José Cancasque, departamento de Chalatenango, diecinueve de junio del año dos mil veintitrés. JUAN ANTONIO TOBARECHEVERRIA, ALCALDE MUNICIPAL.- ELSA JAMILETH LOPEZ CASTRO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Z018179-1

### **TITULO SUPLETORIO**

DOUGLAS IVAN ARGUETA REYES, Notario de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Séptima Calle casa Número ciento tres, Barrio El Calvario, de esta ciudad, quien puedo ser notificado al telefax 2661-5494 o al Correo Electrónico ivan.argueta@hotmail.com, de esta ciudad

HACE SABER: en mi oficina se ha presentado el Licenciado HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS, mayor de edad, Abogado y Notario del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número, cero dos millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil treinta y nueve – nueve , quien actúa en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los Señores, JOSE FIDEL VILLATORO, de cincuenta años de edad, Empleado, del domicilio de Lake Worth de Florida, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño Número, B siete vero tres nueve dos seis ocho y MILAGRO DE LA PAZ GUZMAN MANCIA, de cuarenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de Lake Worth de Florida Estados Unidos; a seguir diligencias notariales de título de Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica ubicado en Caserío Corralito, Cantón Ocotillo, municipio de Lislique, departamento de La Unión, con una extensión superficial de novecientos sesenta y siete punto ochenta y cuatro metros cuadrados. De los linderos siguientes: LINDERO NORTE: con Walter Noel Villatoro y Sucesión de Vilma Guzmán Cruz LINDERO ORIENTE: con María Isabel Ruiz Useda LINDERO SUR: con Catalina Ruiz Useda. LINDERO PONIENTE: con sucesión de Vilma Guzmán Cruz, dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica, de buena fe e ininterrumpida desde hace más de diez años.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los doce días del mes de junio del dos mil veintitrés.

DOUGLAS IVAN ARGUETA REYES,

NOTARIO.

1 v. No. Y093685

DOUGLAS IVAN ARGUETA REYES, Notario de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Séptima Calle casa Número ciento tres, Barrio El Calvario, de esta ciudad, quien puedo ser notificado al telefax 2661-5494 o al Correo Electrónico ivan.argueta@hotmail.com, de esta ciudad

HACE SABER: en mi oficina se ha presentado la señora CATALINA RUIZ USEDA, de setenta y dos años de edad, de oficios domés-

tics, del domicilio de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número, cero tres millones setecientos treinta y seis mil quinientos treinta y nueve - dos; a seguir diligencias notariales de título de Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica ubicado en Caserío Corralito, Cantón Ocotillo, municipio de Lislique, departamento de La Unión, con una extensión superficial de tres mil novecientos sesenta y cinco punto setenta y tres metros cuadrados. De los linderos siguientes: LINDERO NORTE: con José Fidel Villatoro y otra LINDERO ORIENTE: con María Isabel Ruiz Useda LINDERO SUR: con Santos Dolores Useda Villatoro y María Santos Villatoro Useda. LINDERO PONIENTE: con Catalina Ruiz Useda Sucesión de Vilma Guzmán Cruz, dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica, de buena fe e ininterrumpida desde hace más de diez años.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los doce días del mes de junio del dos mil veintitrés.

DOUGLAS IVAN ARGUETA REYES,

NOTARIO.

1 v. No. Y093686

LA SUSCRITA NOTARIO, Licenciada BRENDA MARIA CUCHILLAS SALAMANCA: AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la señora: MARIA AMPARO TICAS LEMUS, de setenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones doscientos setenta y cuatro mil ochocientos setenta y cuatro -siete; quien me MANIFIESTA LO SIGUIENTE: A) Que es dueña y actual poseedora de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Joya de Ventura, Municipio de San Jorge, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de MIL DOSCIENTOS TREINTA PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS, con los linderos y medidas siguientes. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y dos grados veintiocho minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de dieciocho punto cincuenta y ocho metros; colindando con Mario Ángel Saravia Rivas con cerco de púas. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero dos grados treinta y tres minutos cero tres segundos Este con una distancia de treinta y cuatro punto cincuenta y seis metros; Tramo dos, Sur cero cuatro grados treinta minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y ocho metros; Tramo tres, Sur cero un grados veinticinco minutos diecisiete segundos Este con una distancia de diecisiete punto setenta y nueve metros; colindando con Mario Rivas Aparicio con cerco de púas. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado

por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y un grados diez minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto setenta y tres metros; colindando con Ennio Saravia Rivas con cerco de púas. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintidós grados cero ocho minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y nueve metros; Tramo dos, Norte cero cinco grados cuarenta y dos minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y ocho metros; Tramo tres, Norte cero dos grados once minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de veinte punto ochenta y siete metros; Tramo cuatro, Norte cero cero grados cincuenta y dos minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de veintiocho punto setenta metros; colindando con Adonis Segovia con calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.- Que la porción de terreno descrita, no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos de ajena permanencia, ni está en proindivisión con nadie, y lo adquirió por compraventa de forma verbal que le hizo al señor MARCIANO GOMEZ, en el año de mil novecientos ochenta y seis, por tal motivo carece de antecedente inscrito, por lo que solicita se otorgue a su favor el correspondiente TITULO SUPLETORIO, dicho inmueble lo valúa en la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo que se avisa al público para los fines de Ley.-

Se previene a las personas que deseen presentar y justificar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi despacho notarial, situado en Tercera Avenida Norte, Barrio Concepción, San Jorge, Departamento de San Miguel.-

San Salvador, quince de junio de dos mil veintitrés.-

LIC. BRENDA MARIA CUCHILLAS SALAMANCA,

NOTARIO.

1 v. No. Y093694

LUIS ALBERTO CORDOVA TOBIAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle Noroña, Casa No. Veintiuno, Colonia Atonal, San Salvador, San Salvador; al público

HACE SABER: I) Que el señor HERNAN MARAVILLA GÓMEZ, de setenta y ocho años, agricultor, del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco cinco uno ocho nueve nueve-cinco, ha comparecido ante mis oficios notariales, solicitando se inicien y finalicen a su favor Diligencias de Titulación Supletoria, de conformidad a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, de un inmueble de naturaleza rural, está ubicado en CANTÓN LOS PLANES SEGUNDO, MUNICIPIO DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL; de un Área Catastral de CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO NUEVE NUEVE METROS CUADRADOS. con los rumbos, medidas y colindancias siguientes: LINDERO

NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y siete grados veinticuatro minutos veintitrés segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y un metros; tramo dos, Sur cincuenta y tres grados diez minutos veinticinco segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y dos metros; colindando con MIGUEL ANGEL MARAVILLA con cerco de púas; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y tres grados veintiún minutos cero seis segundos Este con una distancia de treinta y dos punto cuarenta y cuatro metros; tramo dos, Sur veintitrés grados diecinueve minutos veintiocho segundos Este con una distancia de dieciocho punto ochenta y nueve metros; colindando con JOSÉ ALEXANDER ROMERO ARANIVA con cerco de púas y Calle de por medio; tramo tres, Sur diecisiete grados cero un minutos diecisiete segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y nueve metros; tramo cuatro, Sur veintidós grados treinta y ocho minutos dieciséis segundos Este con una distancia de once punto veintinueve metros; tramo cinco, Sur quince grados cero cero minutos veintinueve segundos Este con una distancia de trece punto cero dos metros; tramo seis, Sur diez grados cero un minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y seis metros; colindando con JUSTINIANO HERNANDEZ con cerco de púas y Calle de por medio; tramo siete, Sur cero cuatro grados cero tres minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de catorce punto sesenta y un metros; tramo ocho, Sur cero cuatro grados cuarenta y siete minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta y ocho metros; tramo nueve, Sur cero un grados treinta minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y ocho metros; tramo diez, Sur cero cuatro grados veinticuatro minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y cuatro metros; colindando con PREDIO MUNICIPAL con cerco de púas y Calle de por medio; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y siete grados trece minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y cinco metros; tramo dos, Norte setenta grados once minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y un metros; tramo tres, Norte ochenta y siete grados cero nueve minutos trece segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintiséis metros; tramo cuatro, Norte setenta y siete grados cincuenta minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta y un metros; tramo cinco, Norte setenta y cinco grados dieciséis minutos quince segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y seis metros; tramo seis, Norte setenta y seis grados treinta y cinco minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y nueve metros; tramo siete, Norte ochenta y cinco grados veinticinco minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y ocho metros; tramo ocho, Norte ochenta y siete grados cero cuatro minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de once punto catorce metros; tramo nueve, Norte ochenta y nueve grados diecinueve minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y dos metros; tramo diez, Norte ochenta y nueve grados veintitrés minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y nueve metros; colindando con JOSE ALVARO BENITEZ con cerco de púas y Calle de por medio; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y

distancias: Tramo uno, Norte once grados cero nueve minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de cuarenta y cinco punto cero dos metros; tramo dos, Norte once grados once minutos diez segundos Este con una distancia de treinta y dos punto sesenta metros; tramo tres, Norte cero siete grados cero dos minutos cero dos segundos Este con una distancia de doce punto cero un metros; colindando con JOSÉ SAUL SARA VIA con cerco de púas; tramo cuatro, Norte cuarenta grados treinta y nueve minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de nueve punto veintiocho metros; tramo cinco, Norte veinte grados cuarenta y dos minutos dieciséis segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y tres metros; tramo seis, Norte veintinueve grados cero cero minutos cero ocho segundos Este con una distancia de catorce punto veintiocho metros; colindando con MIGUEL ANGEL MARAVILLA con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. II) Que el inmueble antes descrito, no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que lo adquirió por compraventa del ocho de noviembre del año mil novecientos setenta y nueve, al señor ALVARO GUANDIQUE, III) Que el inmueble lo valúa en QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Que no hay otros poseedores proindivisos.

Se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, a los treinta días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

LUIS ALBERTO CÓRDOVA TOBÍAS,

NOTARIO.

1 v. No. Y093724

EL SUSCRITO NOTARIO: SANTOS DIONICIO PÉREZ MARTÍNEZ, del domicilio de San Francisco Gotera y de Guatajagua, Departamento de Morazán, con Oficina ubicada en segunda Avenida Sur, Barrio La Soledad, casa número siete, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, Teléfono: dos seis cinco cuatro uno ocho uno seis.

HACE SABER: Que ante mis Oficinas Notariales se ha presentado la señora GLORIA ARACELY CLAROS ROMERO, de treinta y cinco años de edad, Empleada, del domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, persona a quien hoy conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Número: Cero tres ocho uno cinco ocho dos ses - nueve; y portadora de su Número de Identificación Tributaria debidamente homologado, promueve DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, sobre terreno de naturaleza rústica, de su propiedad, el cual está situado en Caserío Colonia Llano Verde, Cantón El Pedernal, Municipio de Chilanga, Departamento de Morazán, de la extensión Superficial de QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO CERO METROS CUADRADOS, El vértice nor poniente y en sentido horario que es el punto de partida tiene la siguiente descripción técnica: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de doce punto ochenta y un metros; Tramo dos, con una distancia de cuatro punto veinticuatro metros; colindando con MARIA AMAYA. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente

está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de diez punto cero cinco metros; Tramo dos, con una distancia de seis punto cero seis metros; colindando con LUCIA ORELLANA DE ROMERO; Tramo tres, con una distancia de once punto veintinueve metros; Tramo cuatro, con una distancia de seis punto noventa y tres metros; colindando con SANTOS RAMOS. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de dieciséis punto noventa y un metros; colindando con CATALINA FUENTES y Calle de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de treinta y tres punto ochenta y nueve metros; colindando con DIONICIA MEMBREÑO.

Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.

Valúa dicho inmueble en la suma de NUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los quince días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

SANTOS DIONICIO PÉREZ MARTÍNEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y093740

EMILIO ANTONIO ALAS LANDAVERDE, Notario, de este domicilio,

HACE SABER: Que, a mi Oficina Profesional, situada en Sexta Avenida Sur Número Quince, Barrio El Calvario, Chalatenango, se han presentado los señores: ENSO BERNARDO QUIJADA RODRIGUEZ y SANTOS YANIRA MENDEZ DE QUIJADA, Diligencias de TITULACION SUPLETORIA, manifestando que son dueños de un inmueble de naturaleza rústica, Ubicado en Caserío Tasajera, Municipio de Santa Rita, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE, está formado por un tramo, con una distancia de doce punto sesenta y siete metros. Colindan con propiedad de Roberto Romero. LINDERO ESTE, está formado por un tramo, con una distancia de veinte punto cuarenta y siete metros.

Colindan con propiedad de Blanca Guerra con calle pública de por medio. LINDERO SUR, está formado por un tramo, con una distancia de doce punto setenta y dos metros. Colindan con propiedad de Félix Antonio con calle de acceso de por medio. LINDERO OESTE, está formado por un tramo Con una distancia de veinte punto dieciséis metros. Colindan con propiedad de Félix Antonio. No tiene cargas o derechos reales a respetar a terceros y no se encuentra en proindivisión con persona alguna.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes. En la Ciudad de Chalatenango, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintitrés. -

LIC. EMILIO ANTONIO ALAS LANDAVERDE,

NOTARIO.

1 v. No. Y093764

ANGELA NERECI GUTIERREZ CHAVEZ, Notario de este domicilio, con oficina situada en Calle Arce, edificio Sol, 1286, local 14., 4º nivel, San Salvador,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales ha comparecido la señora OCTAVILA CHAVEZ DEMENA, del domicilio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un terrero de naturaleza rural situado en el Cantón El Pinar, Municipio de San Ignacio, Chalatenango, de OCHOCIENTOS CUARENTA PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS, que linda NORTE: treinta y dos punto catorce metros, linda con Antonio Posada y Joaquín Méndez. ORIENTE: treinta y nueve punto dieciséis metros; Linda con servidumbre de tránsito y Juan Manuel Salguero Mancia, SUR: quince punto setenta metros; linda con Gonzalo Mena y calle de por medio; PONIENTE: treinta y ocho punto dieciséis metros, linda con Claudia Isabel Mena de Huezco; Melisa del Carmen Mena López; Patricia Gloribel Mena de Hernández y Gonzalo Mena.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintidós de mayo de dos mil veintitrés.

ANGELA NERECI GUTIERREZ CHAVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y093800

ANGELA NERECI GUTIERREZ CHAVEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Calle Arce, edificio Sol, 1286, local 14, 4º nivel, San Salvador,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales ha comparecido el señor HUGO NELSON ORELLANA, del domicilio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rural situado en el Cantón El Pinar, Municipio de San Ignacio, Chalatenango, de TRESCIENTOS TRES PUNTO VEINTITRÉS METROS CUADRADOS, que linda NORTE: diecinueve punto treinta metros; linda con Rosa de Posada con calle de acceso a la propiedad del señor Marcos Tulio Gutiérrez Chávez, LINDERO ORIENTE: quince punto noventa y ocho metros; linda con MARCOS TULIO GUTIERREZ CHAVEZ, lindero de cerco tela metálica; LINDERO SUR: dieciséis punto ochenta y seis metros; linda con inmueble propiedad de ESTADO DE EL SALVADOR EN RAMO DE EDUCACION, LINDERO PONIENTE: de diecisiete punto setenta y siete metros; linda con calle pública de por medio y con diócesis de Chalatenango.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a las quince horas del día dieciocho de junio de dos mil veintitrés.

ANGELA NERECI GUTIERREZ CHAVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y093802

LA INFRASCRITA NOTARIO

HACE SABER: En mi Oficina Notarial situada en Cuarta Calle Poniente, Número Tres, frente al Banco Cuscatlán, costado oriente al BFA, de la Ciudad y Departamento de Chalatenango, a las trece horas ocho minutos del día veintitrés de marzo del año dos mil veintitrés, se presentó el señor: JOSE EFRAIN AGUILAR MORENO, de cuarenta y cinco años de edad, transportista, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y con Número de Identificación: cero dos dos ocho tres cuatro siete uno-ocho, solicitando DILIGENCIAS DE TITULACIÓN SUPLETORIA de Un Inmueble de su propiedad, de naturaleza RURAL, con Certificación de la Denominación Catastral Número: CERO CUATRO DOS CERO DOS TRES CERO CERO CINCO SIETE CERO OCHO, ubicado en Cantón El Cerro, Calle al Pital, Municipio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS, el cual se describe así: LINDERO NORTE: cinco tramos de: ciento dos punto cero tres metros, cuarenta y tres punto cuarenta metros, treinta y cuatro punto setenta y seis metros, doscientos cuarenta y dos punto trece metros, ocho punto diez metros, Estos lindan con MIRIAN FLORES Y FRANCISCO NOE MERLOS TEJADA, LINDERO ORIENTE: dos tramos de: quinientos cincuenta y un punto ochenta y cuatro metros, treinta y nueve punto sesenta y nueve metros, Estos lindan con JOSE EFRAIN AGUILAR MORENO, LINDERO SUR: siete tramos de: diez punto noventa y nueve metros, seis punto treinta y dos metros, cincuenta y dos punto cuarenta y tres metros, cuarenta y ocho punto treinta y siete metros, veinte punto sesenta y dos metros, treinta y dos punto setenta y seis metros, setenta y ocho punto cincuenta y cinco metros, lindan con CARLOS ALBERTO BONDANZA, LINDERO PONIENTE: treinta y dos tramos de: nueve punto cero nueve metros, catorce punto setenta y cinco metros, doce punto cincuenta y ocho metros, doce punto setenta y siete metros, trece punto veintiocho metros, quince punto cuarenta y siete metros, siete punto veintiséis metros, once punto ochenta y ocho metros, dieciséis punto ochenta y nueve metros, trece punto setenta y cuatro metros, seis punto treinta y dos metros, diez punto treinta y cinco metros, cuatro punto ochenta y seis metros, cinco punto noventa y ocho metros, once punto treinta y un metros, ocho punto noventa y seis metros, siete punto cincuenta y cuatro metros, siete punto ochenta y nueve metros, quince punto cuarenta y dos metros, seis punto cero ocho metros, cuatro punto

noventa y nueve metros, cuatro punto veintisiete metros, cuatro punto treinta y seis metros, cinco punto cero siete metros, cuatro punto doce metros, tres punto dieciséis metros, cinco punto cero tres metros, cuarenta y siete punto sesenta y ocho metros, veintisiete punto veinte metros, treinta y tres punto noventa y seis metros, veintiséis punto sesenta y tres metros, cincuenta y un punto veinticuatro metros. El predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie. Que lo posee por más de TREINTA Y TRES AÑOS TRES MESES CONSECUTIVOS, de buena fe, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida; lo valúa en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo que se hace del conocimiento para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Chalatenango, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintitrés. -

ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA,  
ABOGADA Y NOTARIO.

1 v. No. Z018172

Colindando con terrenos de Genaro Mejía, zanja natural de por medio. LINDERO PONIENTE: Está formado por cuatro tramos de: ocho punto veintidós metros; once punto sesenta y siete metros; seis punto cuarenta y un metros; nueve punto diecinueve metros; Colindando con terrenos de Genaro Mejía. LINDERO NORTE: Está formado por cinco tramos de: siete punto cuarenta metros; cinco punto cincuenta y siete metros; siete punto veintiséis metros; nueve punto sesenta y cuatro metros; trece punto cincuenta y siete metros; Colindando con terrenos de Leonardo Mejía; Con terrenos de Antonio Mejía; Y Con terrenos de Dolores Nuñez. Por el rumbo Norte el inmueble posee calle interna. El predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie. Que lo posee por más de VEINTIOCHO AÑOS CONSECUTIVOS, de buena fe, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida; lo valúa en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo que se hace del conocimiento para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Chalatenango, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintitrés.-

ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA,  
ABOGADA Y NOTARIO.

1 v. No. Z018173

LA INFRASCRITA NOTARIO

HACE SABER: En mi Oficina Notarial situada en Cuarta Calle Poniente, Número Tres, frente al Banco Cuscatlán, costado oriente al BFA, de la Ciudad y Departamento de Chalatenango, a las ocho horas con ocho minutos del día siete de marzo del año dos mil veintitrés, se presentó el señor: JUAN RAMON MEJIA ALAS, de cuarenta y siete años de edad, comerciante, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y con Número de Identificación: cero dos cinco cuatro ocho uno nueve cero-cuatro, solicitando DILIGENCIAS DE TITULACIÓN SUPLETORIA de Un Inmueble de su propiedad, de naturaleza RURAL, con Certificación de la Denominación Catastral aprobada por el departamento de Catastro de Centro Nacional de Registro, inmueble ubicado en el cantón El Jícaro, municipio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO TRECE METROS CUADRADOS METROS CUADRADOS el cual se describe así: LINDERO ORIENTE: Está formado por siete tramos de: uno punto ochenta y dos metros; cinco punto cincuenta y seis metros; diez punto sesenta y ocho metros; quince punto setenta y cuatro metros; catorce punto cincuenta y cinco metros; doce punto cincuenta y un metros; tres punto cero siete metros; Colindando con terrenos de Sucesión de Geremias Mejía. LINDERO SUR: Está formado por seis tramos de: seis punto sesenta y seis metros; cinco punto quince metros; ocho punto cincuenta y un metros; tres punto veinticuatro metros; cuatro punto treinta y cinco metros; doce punto noventa y ocho metros;

LA INFRASCRITA NOTARIO

HACE SABER: En mi Oficina Notarial situada en Cuarta Calle Poniente, Número Tres, frente al Banco Cuscatlán, costado oriente al BFA, de la Ciudad y Departamento de Chalatenango, a las ocho horas con doce minutos del día siete de marzo del año dos mil veintitrés, se presentó el señor: JUAN RAMON MEJIA ALAS, de cuarenta y siete años de edad, comerciante, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y con Número de Identificación: cero dos cinco cuatro ocho uno nueve cero-cuatro, solicitando DILIGENCIAS DE TITULACIÓN SUPLETORIA de Un Inmueble de su propiedad, de naturaleza RURAL, con su Certificación de la Denominación Catastral aprobada por el departamento de Catastro de Centro Nacional de Registro, inmueble ubicado en el Lugar Llamado "Las Casitas", Caserío El Jícaro, Las Minas, municipio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS el cual se describe así: LINDERO ORIENTE: Está formado por nueve tramos de: seis punto cuarenta y un metros; cuatro punto veinte metros; trece punto catorce metros; ocho punto cincuenta y ocho metros; cinco punto cincuenta y cuatro metros; once punto noventa metros; cinco punto cincuenta y seis metros; doce punto cincuenta y cuatro metros; tres punto cincuenta y seis metros; Colindando con terrenos de Fernando Orellana. LINDERO SUR: Está formado por

cinco tramos de: dieciséis punto cincuenta y seis metros; veinticinco punto cincuenta y ocho metros; quince punto trece metros; catorce punto treinta y siete metros; quince punto cero ocho metros; Colindando con terrenos de Alfredo Alas. LINDERO PONIENTE: Está formado por once tramos de: diecisiete punto sesenta y tres metros; dieciocho punto cincuenta y dos metros; trece punto veintidós metros; trece punto noventa y un metros; trece punto dieciséis metros; catorce punto cincuenta y siete metros; dos punto setenta y nueve metros; ocho punto cero seis metros; once punto cincuenta y un metros; cuatro punto noventa y un metros; dos punto diecisiete metros; Colindando con terrenos de Rosa Aminta Ramírez; Y Con terrenos de Valeriano Mejía. LINDERO NORTE: Está formado por seis tramos de: seis punto cero metros; tres punto noventa y tres metros; dieciséis punto cincuenta y seis metros; quince punto cero cuatro metros; diez punto dieciséis metros; dos punto dieciocho metros; Colindando con terrenos de Fernando Orellana. Así se llega al vértice Noreste, que es donde se inició la presente descripción. El predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie. Que lo posee por más de DIECIOCHO AÑOS CONSECUTIVOS, de buena fe, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida; lo valúa en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo que se hace del conocimiento para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Chalatenango, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintitrés. -

ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA,  
ABOGADA Y NOTARIO.

1 v. No. Z018174

LA INFRASCRITA NOTARIO

HACE SABER: En mi Oficina Notarial situada en Cuarta Calle Poniente, Número Tres, frente al Banco Cuscatlán, costado oriente al BFA, de la Ciudad y Departamento de Chalatenango, a las trece horas ocho minutos del día diez de diciembre del año dos mil veintiuno, se presentó el señor: OSCAR RENE MENJIVAR SIBRIAN, de cuarenta y nueve años de edad, relojero, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y con Número de Identificación: cero uno ocho ocho cuatro cuatro cero uno-cero, solicitando DILIGENCIAS DE TITULACIÓN SUPLETORIA de Un Inmueble de su propiedad, de naturaleza RURAL, con Certificación de la Denominación Catastral Número: CERO CUATRO DOS CEROS DOS TRES CERO CERO CINCO TRES TRES CERO, ubicado en el cantón

Upatoro, Caserío El Chuptal, municipio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS, el cual se describe así: LINDERO ORIENTE: Está formado por seis tramos de: doce punto veintiocho metros; seis punto noventa metros; tres punto ochenta y cinco metros; ocho punto diecinueve metros; cuatro punto cincuenta y seis metros; tres punto veinticinco metros; Colindando con terrenos de Elia Roxana Molina Mejía. LINDERO SUR: Está formado por un tramo de treinta y dos punto cuarenta y cuatro metros; Colindando con terrenos de José Oscar Henríquez Henríquez. LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo de: veintisiete punto cuarenta y tres metros; Colindando con terrenos de Rosa América Mejía Alas. LINDERO NORTE: Está formado por dos tramos de: dos punto cincuenta y nueve metros; once punto sesenta metros; Colindando con terrenos de María Teresa Alvarenga de Lara, calle pública de por medio. Así se llega al vértice Sureste, que es donde se inició la presente descripción. El predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie. Que lo posee por más de TRECE AÑOS CONSECUTIVOS, de buena fe, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida; lo valúa en la cantidad de CUATRO MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo que se hace del conocimiento para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Chalatenango, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA,  
ABOGADA Y NOTARIO.

1 v. No. Z018175

EL LICENCIADO JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO NOTARIO  
DEL DOMICILIO DE SAN SALVADOR

HACE SABER: Que ante sus oficios ha comparecido el señor NUBLES ANTONIO ORTIZ AMAYA, de cuarenta y tres años de edad, Jornalero, del domicilio del Cantón Cuyantepeque, de la Jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cinco tres ocho cinco seis uno seis-siete, que es dueño de un inmueble situado en el CASERIO LA MAJADA, CANTON CUYANTEPEQUE, Municipio de SENSUNTEPEQUE, Departamento de CABAÑAS, con una extensión superficial de cuarenta y dos mil cuatrocientos punto dieciocho metros cuadrados, equivalentes a seis manzanas seiscientos sesenta y seis punto dieciocho varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos un mil siete punto setenta y ocho, ESTE quinientos cuarenta mil seiscientos cincuenta y cinco punto noventa y

cuatro. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuarenta y siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y siete grados veintidós minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de doce punto veintidós metros; Tramo dos, Norte setenta y tres grados cero minutos cero dos segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y cinco metros; Tramo tres, Norte treinta y cinco grados dieciséis minutos veinticinco segundos Este con una distancia de diecisiete punto sesenta y seis metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y ocho grados cero cinco minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de ocho punto cero nueve metros; Tramo cinco, Norte setenta y cinco grados treinta y tres minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de nueve punto cero dos metros; Tramo seis, Norte setenta y cinco grados diecinueve minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de doce punto veinticuatro metros; Tramo siete, Sur ochenta y dos grados treinta y un minutos veintiocho segundos Este con una distancia de trece punto noventa y nueve metros; Tramo ocho, Norte setenta y seis grados cuarenta y seis minutos cero seis segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y tres metros; Tramo nueve, Norte sesenta y siete grados cuarenta y cinco minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de tres punto cero nueve metros; Tramo diez, Norte cuarenta y dos grados cincuenta y siete minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y cinco metros; Tramo once, Norte cincuenta y tres grados treinta y cuatro minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y ocho metros; Tramo doce, Norte setenta y dos grados diecisiete minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y nueve metros; Tramo trece, Norte cuarenta y tres grados treinta y siete minutos cero un segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y siete metros; Tramo catorce, Norte cincuenta y cinco grados cero dos minutos veintiséis segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y ocho metros; Tramo quince, Norte setenta y ocho grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y nueve metros; Tramo dieciséis, Norte setenta y siete grados treinta y un minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de once punto veinte metros; Tramo diecisiete, Norte ochenta y ocho grados cero cero minutos dieciséis segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y dos metros; Tramo dieciocho, Norte ochenta grados veintiún minutos cero cero segundos Este con una distancia de seis punto cero tres metros; Tramo diecinueve, Norte cincuenta y seis grados treinta y cinco minutos doce segundos Este con una distancia de catorce punto noventa y tres metros; Tramo veinte, Norte setenta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos veinticinco segundos Este con una distancia de cinco punto cero ocho metros; Tramo veintiún, Norte cincuenta y cinco grados veintidós minutos cero seis segundos Este con una distancia de nueve punto once metros; Tramo veintidós, Norte cuarenta y dos grados cincuenta y un minutos cero nueve segundos Este con una distancia de seis punto setenta y nueve metros; Tramo veintitrés, Norte sesenta y seis grados diez minutos veintisiete segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y dos metros; Tramo veinticuatro, Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta

y dos metros; Tramo veinticinco, Norte ochenta y nueve grados cero ocho minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de diez punto diez metros; Tramo veintiséis, Norte ochenta y cuatro grados treinta minutos veintidós segundos Este con una distancia de siete punto diez metros; Tramo veintisiete, Norte cincuenta y cinco grados cincuenta y tres minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de siete punto treinta y tres metros; Tramo veintiocho, Norte cincuenta y siete grados veinticinco minutos veinticinco segundos Este con una distancia de once punto veintisiete metros; Tramo veintinueve, Norte cincuenta y cinco grados veintiún minutos cero tres segundos Este con una distancia de seis punto treinta metros; Tramo treinta, Norte treinta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y cuatro metros; Tramo treinta y uno, Norte catorce grados treinta y seis minutos veintiséis segundos Este con una distancia de siete punto noventa y dos metros; Tramo treinta y dos, Norte treinta y nueve grados cero cinco minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de diez punto noventa y tres metros; Tramo treinta y tres, Norte cincuenta y seis grados dieciocho minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de tres punto veinticuatro metros; colindando con propiedad del señor CLEOFAS ORELLANA con Quebrada de Invierno de por medio; Tramo treinta y cuatro, Norte setenta y nueve grados treinta y un minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de ocho punto veinte metros; Tramo treinta y cinco, Sur cincuenta y ocho grados cero cuatro minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de seis punto noventa y cuatro metros; Tramo treinta y seis, Sur treinta y siete grados quince minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de cuatro punto diez metros; Tramo treinta y siete, Sur cuarenta y seis grados dieciocho minutos veintiún segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y un metros; Tramo treinta y ocho, Sur sesenta y tres grados cero cero minutos quince segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y siete metros; Tramo treinta y nueve, Sur setenta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos veintiséis segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y siete metros; Tramo cuarenta, Norte ochenta y cinco grados cuarenta y dos minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y un metros; Tramo cuarenta y uno, Norte sesenta y ocho grados cincuenta y ocho minutos cero nueve segundos Este con una distancia de seis punto veintiún metros; Tramo cuarenta y dos, Norte cuarenta y cinco grados cero cuatro minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto treinta metros; Tramo cuarenta y tres, Norte cincuenta y cinco grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de quince punto veintisiete metros; Tramo cuarenta y cuatro, Norte setenta y dos grados treinta y un minutos cero ocho segundos Este con una distancia de tres punto veintitrés metros; Tramo cuarenta y cinco, Norte setenta y siete grados diecinueve minutos cero un segundos Este con una distancia de diez punto cero siete metros; Tramo cuarenta y seis, Sur cincuenta grados veintitrés minutos cero siete segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y ocho metros; Tramo cuarenta y siete, Sur sesenta y cinco grados quince minutos doce segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y seis metros; colindando con propiedad del señor TOMAS VIRGILIO

LAINEZ AMAYA con Quebrada de Invierno de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dieciocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero tres grados veintisiete minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y seis metros; colindando con ACCESO y con propiedad de la señora MARIA LUCRECIA AMAYA con cerco de alambre de púas de por medio Tramo dos, Sur cero dos grados treinta y cuatro minutos veintitrés segundos Este con una distancia de catorce punto noventa y tres metros; Tramo tres, Sur cero dos grados treinta y tres minutos veintiséis segundos Este con una distancia de trece punto veintidós metros; Tramo cuatro, Sur cero un grados cero cuatro minutos trece segundos Este con una distancia de treinta y tres punto setenta y tres metros; Tramo cinco, Sur cero cero grados cero siete minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta metros; Tramo seis, Sur cero cuatro grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y tres metros; Tramo siete, Sur cero tres grados cincuenta y ocho minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta metros; Tramo ocho, Sur cero cero grados cuarenta y nueve minutos cero nueve segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y nueve metros; Tramo nueve, Sur cero seis grados treinta y siete minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y cuatro metros; Tramo diez, Sur cero cero grados veintisiete minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta metros; Tramo once, Sur cero seis grados cero tres minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto diecisiete metros; Tramo doce, Sur cero dos grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y nueve metros; Tramo trece, Sur cero dos grados cincuenta y cinco minutos cincuenta segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y siete metros; Tramo catorce, Sur cero cuatro grados cero tres minutos quince segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y ocho metros; Tramo quince, Sur cero un grados treinta y tres minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y siete metros; Tramo dieciséis, Sur cero dos grados treinta minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto diecisiete metros; Tramo diecisiete, Sur cero cero grados cero siete minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y nueve metros; Tramo dieciocho, Sur cero cero grados catorce minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de siete punto trece metros; colindando con propiedad de la señora MARIA LUCRECIA AMAYA con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y un grados veinticinco minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintiún metros; Tramo dos, Sur sesenta y tres grados cero cero minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y nueve metros; Tramo tres, Sur cincuenta y nueve grados veintiún minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y siete grados treinta y un minutos catorce segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y seis metros; Tramo

cinco, Sur sesenta y siete grados cero cero minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y tres metros; Tramo seis, Sur setenta grados treinta y un minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintidós metros; Tramo siete, Sur sesenta y dos grados treinta y cinco minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de once punto veinticinco metros; Tramo ocho, Sur setenta grados cero dos minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y siete metros; Tramo nueve, Sur sesenta y tres grados cero siete minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y un metros; Tramo diez, Sur cincuenta y siete grados cincuenta y tres minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de siete punto cero cuatro metros; Tramo once, Sur cincuenta y cinco grados cuarenta y un minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y cinco metros; Tramo doce, Sur cincuenta y siete grados cuarenta y un minutos once segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta metros; Tramo trece, Sur cincuenta y tres grados diez minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y cuatro metros; Tramo catorce, Sur cincuenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintitrés metros; Tramo quince, Sur cincuenta y nueve grados cero tres minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y dos metros; Tramo dieciséis, Sur cincuenta y dos grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta y dos metros; colindando con propiedad del señor MATEO MEMBREÑO con cerco de piedras de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por veintiséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y ocho grados treinta y cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y tres metros; Tramo dos, Norte setenta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y tres metros; Tramo tres, Norte setenta y ocho grados cero cero minutos veinte segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y siete metros; Tramo cuatro, Norte setenta y cinco grados cincuenta y cinco minutos treinta segundos Oeste con una distancia de siete punto veinte metros; Tramo cinco, Norte sesenta y nueve grados veintinueve minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y cinco metros; Tramo seis, Norte sesenta y ocho grados veintiocho minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintiséis metros; Tramo siete, Norte sesenta y ocho grados treinta y nueve minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de siete punto veintiocho metros; Tramo ocho, Norte sesenta y un grados veintitrés minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto sesenta y cuatro metros; Tramo nueve, Norte cincuenta y cuatro grados catorce minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto veintidós metros; Tramo diez, Norte cincuenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y ocho metros; Tramo once, Norte sesenta y tres grados cero cinco minutos once segundos Oeste con una distancia de trece punto veintitrés metros; Tramo doce, Norte sesenta y seis grados cero un minutos doce

segundos Oeste con una distancia de diez punto cero un metros; Tramo trece, Norte sesenta grados veintitrés minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de tres punto veinte metros; Tramo catorce, Norte sesenta y tres grados once minutos catorce segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y siete metros; Tramo quince, Norte sesenta y cuatro grados veintiocho minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y ocho metros; Tramo dieciséis, Norte sesenta y tres grados doce minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de once punto cero cero metros; Tramo diecisiete, Norte sesenta y cinco grados diez minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto veinte metros; Tramo dieciocho, Norte sesenta y cinco grados cuarenta minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de once punto cero cero metros; Tramo diecinueve, Norte sesenta y siete grados doce minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y siete metros; Tramo veinte, Norte cincuenta y dos grados veintisiete minutos doce segundos Oeste con una distancia de quince punto noventa y dos metros; Tramo veintiún, Norte cincuenta y ocho grados dieciocho minutos quince segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y cinco metros; Tramo veintidós, Norte sesenta y nueve grados cuarenta y ocho minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y ocho metros; Tramo veintitrés, Norte sesenta y un grados veintisiete minutos quince segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y un metros; Tramo veinticuatro, Norte cincuenta y siete grados cuarenta y tres minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y cuatro metros; Tramo veinticinco, Norte cincuenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta metros; Tramo veintiséis, Norte cincuenta y nueve grados treinta y un minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de once punto veintiocho metros; colindando con propiedad ROSA AREVALO con cerco de piedras de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni están en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Adquirió el referido inmueble por compraventa que le hizo al señor Erick Alexis Ortiz Amaya, ante los oficios Notariales de la Licenciada Cesia Leonor Rivas Castro, el día veintinueve de julio del año dos mil diecinueve, quien había adquirido dicho inmueble por venta que le habían hecho la señora María Catalina Amaya de Laínez en la fecha veinticuatro de abril del año dos mil diecinueve, y quien había adquirido dicha propiedad el día veintiuno de abril del año de mil novecientos ochenta y nueve, y quien tuvo la posesión por más de treinta años, en consecuencia, se ha poseído el referido terreno por el señor NUBLES ANTONIO ORTIZ AMAYA y anterior poseedor, en forma Quieta, Pacífica e Ininterrumpida, por más de diez años, ejerciendo en el mismo todos los actos de verdadero dueño, sin consentimiento, ni permiso de persona alguna, como cultivarlo, pastarlo, cercarlo, alquilarlo, cortar sus maderas y todos los actos de verdadero dueño, por lo

cual comparece ante mis Oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que en la misma se señalen, se extienda a favor del compareciente el Título Supletorio que solicita. Valúa dicho inmueble en la suma de VEINTIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones del solicitante, lo hagan en el término Legal en mi Oficina Jurídica, ubicada en Avenida Cabañas, Pasaje Moreno, Casa número cuatro, Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque, Cabañas.

Sensuntepeque, dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.

JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO,

NOTARIO.

1 v. No. Z018185

LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.-

HACE SABER: Que a este juzgado se han presentado las abogadas WENDYYAMILETH OSORIO MEDRANO y KATHERINE ZULEY-MA AMAYA MELGAR en calidad de representantes procesales de la señora ARACELY GUADALUPE PORTILLO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01319943-6; solicitando se le extienda a su poderdante TITULO SUPLETORIO de una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en Caserío La Cruz, Cantón El Amate, municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, con una extensión superficial de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS, equivalente a QUIENIENTOS OCHO PUNTO VEINTINUEVE VARAS CUADRADAS. LINDERO NORTE: partiendo del vértice norponiente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur ochenta grados treinta y tres minutos cuarenta y seis segundos, este con una distancia de un punto cincuenta y un metros; colindado con Roberto Villegas, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE: partiéndose del vértice nor oriente está formado por cuatro tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintidós grados y cuarenta y ocho minutos, cuarenta y cuatro segundos, este con una distancia de once punto sesenta y un metros; TRAMO DOS, SUR veinte grados cuarenta y ocho minutos cero tres segundos, este con una distancia de siete punto noventa y dos metros; tramo tres, sur dieciséis grados veintisiete minutos trece segundos, este con una distancia de tres punto trece metros; Tramo cuatro, sur, veinte grados cero nueve minutos cincuenta y cinco segundos este con una distancia

de ocho punto cero ocho metros; colindando con Roberto Villegas, con calle de por medio. LINDERO SUR: partiéndose del vértice sur oriente, está formado por tres tramos, con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur, setenta y seis grados cuarenta y siete minutos cincuenta y nueve segundos oeste, con una distancia de tres punto ochenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur, ochenta y seis grados veinte minutos diecinueve segundos OESTE, con una distancia de CINCO PUNTO CERO CERO metro; tramo tres, sur, sesenta y ocho grados cero siete minutos cero cuatro segundos oeste, con una distancia de nueve punto setenta y tres metros; colindando con Rosa Guadalupe Cuadra Portillo, con cerco de púa, LINDERO PONIENTE: partiéndose del vértice sur poniente, está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno, norte trece grados, treinta minutos, treinta y seis segundos oeste, con una distancia de cinco punto sesenta y dos metros; tramo dos, norte: cero dos grados cuarenta y siete minutos cero cero segundos, este con una distancia de seis punto treinta metros; tramo tres, norte, once grados treinta y cinco minutos, treinta y un segundos, este con una distancia de seis punto ochenta y cinco metros; tramo cuatro, norte veintidós grados dieciséis minutos, treinta y dos segundos, este con una distancia de nueve punto cuarenta metros; tramo cinco, norte veintidós grados once minutos, veinticuatro segundos, este con una distancia de tres punto ochenta y tres metros; TRAMO SEIS, norte, cero un grado cuarenta y ocho minutos veintisiete segundos oeste, con una distancia de tres punto cero cuatro metros; colindando con Roberto Villegas, con un cerco de púa. Así se llega al vértice norponiente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito lo valúa la solicitante en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,000.00), y afirma que lo adquirió por compra de posesión que hizo al señor JORGE ALBERTO MANZANO CHÁVEZ, el día diez de febrero del año dos mil cuatro.

Asimismo, manifiesta la peticionaria que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diecinueve años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y093798-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JOSÉ ANÍBAL LUNA ARGUETA, en calidad de apoderado General

Judicial del señor CLETO MARTÍNEZ, solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO de un inmueble, de naturaleza rústica, situado en CASERÍO EL RINCÓN, CANTÓN EL RODEO, MUNICIPIO DE JOCOAITIQUE, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, con una extensión superficial de NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PUNTO CERO CERO VARAS CUADRADAS . LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Norte treinta y un grados cincuenta y tres minutos treinta segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta y un metros; Tramo dos, Norte treinta y tres grados treinta y seis minutos cincuenta segundos Este con una distancia de trece punto sesenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte cuarenta y nueve grados cero tres minutos cero nueve segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y ocho metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y un grados treinta y tres minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de doce punto noventa y cuatro metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y cuatro grados veinticuatro minutos diecinueve segundos Este con una distancia de veinticuatro punto diecisiete metros; Tramo seis, Norte setenta y dos grados dieciséis minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de nueve punto veintinueve metros; colindando con JOSÉ ISMAEL ROMERO HERNÁNDEZ con cerco de púas. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Sur quince grados veintisiete minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y nueve metros; Tramo dos, Sur cero siete grados veinticuatro minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto noventa y cinco metros; colindando con ANTONIA ARGUETA con cerco de púas. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y nueve grados treinta y dos minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto noventa y un metros; Tramo dos, Sur sesenta y cinco grados dieciocho minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de doce punto cuarenta y un metros; Tramo tres, Sur sesenta grados cincuenta y tres minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto catorce metros; Tramo cuatro, Sur sesenta grados treinta y cuatro minutos trece segundos Oeste con una distancia de seis punto cero cero metros; Tramo cinco, Sur setenta y dos grados cero seis minutos doce segundos Oeste con una distancia de cinco punto veinticuatro metros; Tramo seis, Norte ochenta y dos grados cuarenta y tres minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto veintisiete metros; colindando con CLETO MARTÍNEZ con cerco de púas y CALLE VECINAL DE TIERRA de por medio Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.

Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los catorce días del mes de Junio de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z018167-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado el abogado el Licenciado JOSE ANIBAL LUNA ARGUETA, como apoderado general judicial del señor CONCEPCION ALEXANDER GUEVARA LUNA, de cuarenta y dos años de edad, jornalero, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 01166790-4; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: Cantón Cerro Pando, Caserío El Barrial, de la jurisdicción de Meanguera, departamento de Morazán, de la extensión superficial de SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuarenta y siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y ocho grados treinta y nueve minutos diecinueve segundos Este con una distancia de dieciocho punto sesenta y dos metros; Tramo dos, Sur cuarenta y cuatro grados cincuenta y siete minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de veinte punto cero cuatro metros; Tramo tres, Sur ochenta y cuatro grados cincuenta y siete minutos veintiséis segundos Este con una distancia de cuarenta y tres punto veinticuatro metros; Tramo cuatro, Norte diecisiete grados cincuenta y nueve minutos cero tres segundos Este con una distancia de veinticuatro punto treinta y seis metros; Tramo cinco, Norte veintinueve grados trece minutos diecinueve segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y tres metros; Tramo seis, Norte once grados cuarenta y seis minutos treinta segundos Este con una distancia de dieciocho punto sesenta y cuatro metros; Tramo siete, Norte cero cinco grados diecisiete minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de diecinueve punto treinta y ocho metros; colindando con ANTONIA GUEVARA DIAZ con cerco de púas; Tramo ocho, Norte ochenta y un grados cuarenta minutos once segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y cinco metros; Tramo nueve, Sur ochenta y dos grados veinticinco minutos diecinueve segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta metros; Tramo diez, Norte setenta y siete grados cuarenta y un minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y cuatro metros; Tramo once, Sur ochenta y seis grados cuarenta y seis minutos dieciocho segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y siete metros; Tramo doce, Norte sesenta y ocho grados cuarenta y dos minutos cero un segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y un metros; Tramo trece, Norte sesenta y seis grados cero siete minutos trece segundos Este con una distancia de nueve punto veintiséis metros; Tramo catorce, Norte setenta y dos grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de seis punto ochenta metros; Tramo quince, Norte setenta y siete grados cero cero minutos veintidós segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y dos metros; Tramo dieciséis, Sur ochenta y seis grados treinta y cuatro minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de siete punto treinta y cinco metros; Tramo diecisiete, Sur ochenta y cinco grados treinta y dos minutos

dieciocho segundos Este con una distancia de veinticuatro punto diecinueve metros; Tramo dieciocho, Norte setenta grados cuarenta y siete minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de quince punto cero cinco metros; Tramo diecinueve, Sur ochenta y ocho grados treinta y tres minutos cero nueve segundos Este con una distancia de dieciséis punto cincuenta y nueve metros; Tramo veinte, Norte ochenta y siete grados dieciséis minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y tres metros; Tramo veintiún, Norte ochenta y seis grados quince minutos dieciocho segundos Este con una distancia de trece punto veintiséis metros; Tramo veintidós, Norte ochenta y siete grados cincuenta y un minutos cero ocho segundos Este con una distancia de trece punto setenta y nueve metros; Tramo veintitrés, Sur ochenta y nueve grados cero cuatro minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de siete punto veintinueve metros; Tramo veinticuatro, Norte ochenta y seis grados cero cuatro minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de diecinueve punto cincuenta y seis metros; Tramo veinticinco, Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de dieciséis punto noventa y seis metros; Tramo veintiséis, Sur ochenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos cero un segundos Este con una distancia de once punto veintinueve metros; Tramo veintisiete, Norte setenta y cuatro grados veintitrés minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y dos metros; Tramo veintiocho, Norte ochenta y cinco grados cuarenta y dos minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de dieciséis punto veinticuatro metros; Tramo veintinueve, Norte ochenta y dos grados veintiséis minutos cincuenta segundos Este con una distancia de siete punto veintiséis metros; Tramo treinta, Sur ochenta y dos grados catorce minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de tres punto treinta y dos metros; Tramo treinta y un, Sur ochenta y nueve grados veintisiete minutos catorce segundos Este con una distancia de tres punto setenta y siete metros; Tramo treinta y dos, Norte setenta y siete grados treinta y tres minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de cinco punto veintiséis metros; Tramo treinta y tres, Norte ochenta grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de tres punto treinta y ocho metros; Tramo treinta y cuatro, Norte setenta y nueve grados quince minutos veintinueve segundos Este con una distancia de dos punto setenta y cinco metros; Tramo treinta y cinco, Norte setenta y tres grados veinticinco minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de dos punto cero ocho metros; Tramo treinta y seis, Norte setenta y dos grados cero tres minutos cero cero segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y tres metros; Tramo treinta y siete, Norte setenta y ocho grados veinticuatro minutos cero tres segundos Este con una distancia de siete punto treinta y cinco metros; Tramo treinta y ocho, Norte setenta y cinco grados cuarenta y siete minutos dieciocho segundos Este con una distancia de cinco punto cero siete metros; Tramo treinta y nueve, Norte ochenta y dos grados doce minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de once punto cero un metros; Tramo cuarenta, Norte setenta y seis grados cuarenta y tres minutos cero cinco segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y nueve metros; Tramo cuarenta y un, Norte cincuenta y cinco grados cincuenta y cuatro minutos cero cinco segundos

Este con una distancia de tres punto cero seis metros; Tramo cuarenta y dos, Norte treinta y siete grados cincuenta y tres minutos veinticinco segundos Este con una distancia de uno punto sesenta y seis metros; Tramo cuarenta y tres, Sur cincuenta y cinco grados cero nueve minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y ocho metros; Tramo cuarenta y cuatro, Sur cuarenta y ocho grados cero dos minutos cincuenta segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y ocho metros; Tramo cuarenta y cinco, Sur cuarenta y siete grados cuarenta minutos cincuenta segundos Este con una distancia de seis punto noventa y seis metros; Tramo cuarenta y seis, Sur treinta y tres grados treinta y cinco minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de tres punto veintidós metros; Tramo cuarenta y siete, Sur setenta y nueve grados cero siete minutos cero seis segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y dos metros; colindando con MARIA GUADALUPE BARRERA con cerco de púas. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y nueve grados cincuenta y seis minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de once punto diez metros; Tramo dos, Sur treinta y ocho grados cero un minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y dos metros; Tramo tres, Sur cuarenta y seis grados veintisiete minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y nueve metros; Tramo cuatro, Sur trece grados dieciséis minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de trece punto veinte metros; Tramo cinco, Sur veintiocho grados diez minutos veintiún segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y dos metros, colindando en estos tramos con MARÍA MAGDALENA CHICAS con lindero de cerco de púas y camino vecinal de por medio; Tramo seis, Sur cero seis grados cero un minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y ocho metros; Tramo siete, Sur cero nueve grados once minutos cero dos segundos Este con una distancia de cuatro punto cero cero metros; Tramo ocho, Sur diecisiete grados doce minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cero tres metros; Tramo nueve, Sur treinta y ocho grados diez minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta y un metros; Tramo diez, Sur cuarenta y ocho grados once minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y dos metros; Tramo once, Sur sesenta grados cero dos minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y dos metros; Tramo doce, Sur cuarenta grados cuarenta y seis minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cero cinco metros; Tramo trece, Sur cuarenta y un grados quince minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de quince punto treinta y cuatro metros; Tramo catorce, Sur treinta y un grados cuarenta y dos minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y siete metros; Tramo quince, Sur cincuenta y dos grados treinta minutos cero un segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y un metros; Tramo dieciséis, Sur cincuenta y un grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y seis metros; colindando con MARIA MAGDALENA CHICAS con cerco de púas. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente

está formado por cuarenta tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta grados veintiséis minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y seis metros; Tramo dos, Norte veintinueve grados cero dos minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintisiete metros; Tramo tres, Norte veintinueve grados cero ocho minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto veinticuatro metros; Tramo cuatro, Norte treinta y cinco grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintisiete metros; Tramo cinco, Norte doce grados cincuenta y cinco minutos cincuenta segundos Este con una distancia de once punto cero tres metros; Tramo seis, Norte veintiún grados cuarenta y dos minutos veintiún segundos Este con una distancia de once punto setenta y dos metros; Tramo siete, Norte veinticuatro grados cuarenta y un minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto veintiocho metros; Tramo ocho, Norte cuarenta grados cuarenta y tres minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de catorce punto cero nueve metros; Tramo nueve, Norte setenta y nueve grados quince minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y dos metros; Tramo diez, Sur ochenta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de catorce punto treinta y siete metros; Tramo once, Sur ochenta y un grados diecinueve minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto ochenta y seis metros; Tramo doce, Sur cero ocho grados cuarenta y cinco minutos veintiún segundos Este con una distancia de once punto cincuenta metros; Tramo trece, Sur veintitrés grados once minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de diecinueve punto cero cinco metros; Tramo catorce, Sur cero siete grados cuarenta y cuatro minutos doce segundos Este con una distancia de veintidós punto cuarenta y siete metros; Tramo quince, Sur cero seis grados veinticuatro minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto noventa y tres metros; Tramo dieciséis, Sur cero siete grados dieciséis minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cuarenta metros; Tramo diecisiete, Sur setenta y seis grados dieciséis minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de diez punto veintidós metros; Tramo dieciocho, Sur veintidós grados cincuenta minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y cinco metros; Tramo diecinueve, Sur veintiocho grados veintiocho minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto setenta y seis metros; Tramo veinte, Sur cero cero grados quince minutos catorce segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y un metros; Tramo veintiún, Sur diecisiete grados treinta y nueve minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta metros; Tramo veintidós, Norte setenta y cuatro grados treinta y siete minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y ocho metros; Tramo veintitrés, Sur veinticinco grados veinticuatro minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta y seis metros; colindando con MARIA MAGDALENA CHICAS con cerco de púas; Tramo veinticuatro, Sur ochenta y dos grados treinta y nueve minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de cuarenta punto setenta y seis metros; Tramo veinticinco, Sur sesenta y dos grados cuarenta y

dos minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto cincuenta y un metros; Tramo veintiséis, Sur cero un grados veintitrés minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de treinta y ocho punto cuarenta y siete metros; Tramo veintisiete, Sur cero tres grados cincuenta y un minutos cero cinco segundos Este con una distancia de cuarenta y tres punto cero cinco metros; Tramo veintiocho, Sur cero seis grados cincuenta y cuatro minutos cero un segundos Este con una distancia de once punto cero cuatro metros; colindando con ANTONIA GUEVARA DIAZ con cerco de púas; Tramo veintinueve, Norte cincuenta y dos grados cincuenta y ocho minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y ocho metros; Tramo treinta, Norte setenta grados doce minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y seis metros; Tramo treinta y un, Norte setenta y cinco grados cincuenta y tres minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y dos metros; Tramo treinta y dos, Norte cincuenta grados doce minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de trece punto noventa y cinco metros; colindando con BETI LUNA LUNA con cerco de púas; Tramo treinta y tres, Norte setenta y dos grados cuarenta y ocho minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de veintiún punto cuarenta y siete metros; Tramo treinta y cuatro, Norte setenta y cuatro grados treinta y siete minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de doce punto cero tres metros; Tramo treinta y cinco, Norte cincuenta y nueve grados veintinueve minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de doce punto veintiocho metros; Tramo treinta y seis, Norte cero cinco grados cero dos minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto veintidós metros; Tramo treinta y siete, Norte sesenta y nueve grados cincuenta y seis minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de catorce punto cincuenta y nueve metros; colindando con FRANCISCA LUNA LUNA con cerco de púas; Tramo treinta y ocho, Norte cincuenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de veinte punto veinticinco metros; Tramo treinta y nueve, Norte sesenta y seis grados cero ocho minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y tres metros; Tramo cuarenta, Norte sesenta y seis grados veintitrés minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta metros; colindando con EUGENIA LUNA con cerco de púas. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintiséis grados cero dos minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y ocho metros; Tramo dos, Norte veintiocho grados cuarenta y nueve minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de dos punto veintiséis metros; Tramo tres, Norte dieciocho grados cuarenta y cinco minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de doce punto cero dos metros; Tramo cuatro, Norte treinta y cuatro grados treinta y tres minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y cuatro metros; Tramo cinco, Norte setenta y dos grados cincuenta y seis minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y ocho metros; colindando con EUGENIA LUNA con cerco de púas; Tramo seis, Norte veintisiete grados treinta y tres minutos quince segundos Oeste con una distancia

de once punto sesenta y un metros; Tramo siete, Norte veintinueve grados cero cero minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de doce punto diecinueve metros; colindando con FRANCISCA LUNA LUNA con cerco de púas; Tramo ocho, Norte dieciséis grados cero ocho minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto ochenta y dos metros; Tramo nueve, Norte trece grados cincuenta y cinco minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de quince punto setenta y nueve metros; Tramo diez, Norte cero tres grados veintidós minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto noventa metros; Tramo once, Norte cero siete grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de diecisiete punto cero tres metros; Tramo doce, Norte catorce grados veintidós minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y tres metros; Tramo trece, Norte cero tres grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de once punto cuarenta y siete metros; Tramo catorce, Norte cero cero grados veintiséis minutos veintinueve segundos Este con una distancia de diez punto cero seis metros; Tramo quince, Norte treinta y nueve grados veinte minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y tres metros; Tramo dieciséis, Norte cero tres grados cuarenta y cinco minutos veinte segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y siete metros; colindando con DINORA DEL CARMEN HERNÁNDEZ LUNA con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Inmueble lo valúa en la cantidad de Nueve mil dólares de los Estados Unidos de América (\$9,000). Dicho inmueble mi representado lo obtuvo por medio de compraventa de escritura pública otorgada por la señora CONCEPCIÓN REYES MEMBREÑO; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta la peticionaria que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de treinta y ocho años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los veinte días del mes de junio de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z018168-1

---

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JOSE ANIBAL LUNA ARGUETA, en la calidad de Apoderado

General Judicial de los solicitantes ALEXI FRANCISCO PEREIRA RAMOS, mayor de edad, empleado, del domicilio de Meanguera, con documento único de identidad número: 06335811-1, BRENDA JUDITH PEREIRA RAMOS, mayor de edad, de estudiante, del domicilio de Meanguera, con documento único de identidad número: 06748201-9, e IRIS GRISELDA PEREIRA RAMOS, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Meanguera, con documento único de identidad número: 05833336-8; solicitando se le extienda a su representado TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica ubicado en CASERÍO POZA HONDA, CANTÓN CERRO PANDO, DEL MUNICIPIO DE MEANGUERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, con una extensión superficial de DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. De las medidas y colindancias siguientes: COSTADO PONIENTE: Consta de catorce tramos rectos descrito de la manera siguiente: PRIMER TRAMO: Comprende del mojón uno al mojón dos, con una distancia de diez punto cero cuatro metros con rumbo Norte cero siete grados veinticinco minutos treinta y cinco segundos Este; SEGUNDO TRAMO: Comprende del mojón dos al mojón tres, con una distancia de siete punto ochenta y siete metros con rumbo Norte quince grados veintiún minutos cincuenta y un segundos Oeste; TERCER TRAMO: Comprende del mojón tres al mojón cuatro, con una distancia de tres punto cero siete metros con rumbo Norte veintidós grados cuarenta y dos minutos cero dos segundos Oeste; CUARTO TRAMO: Comprende del mojón cuatro al mojón cinco, con una distancia de tres punto cuarenta y cuatro metros con rumbo Norte treinta y seis grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y dos segundos Oeste; QUINTO TRAMO: Comprende del mojón cinco al mojón seis, con una distancia de diez punto treinta y cinco metros con rumbo Norte diecinueve grados catorce minutos cincuenta y siete segundos Oeste; Colindando en estos tramos con inmueble Propiedad de María Apolonia Argueta Argueta, con cerca de alambre de púas y quebrada de invierno de por medio; SEXTO TRAMO: Comprende del mojón seis al mojón siete, con una distancia de quince punto setenta y un metros con rumbo Norte cero cinco grados treinta minutos diecisiete segundos Este; SÉPTIMO TRAMO: Comprende del mojón siete al mojón ocho, con una distancia de cinco punto ochenta y cinco metros con rumbo Norte treinta y seis grados veintitrés minutos veinte segundos Este; OCTAVO TRAMO: Comprende del mojón ocho al mojón nueve, con una distancia de ocho punto cincuenta y seis metros con rumbo Norte treinta y seis grados cincuenta y seis minutos dieciséis segundos Este; NOVENO TRAMO: Comprende del mojón nueve al mojón diez, con una distancia de dieciséis punto cero dos metros con rumbo Norte cuarenta y cuatro grados veintiocho minutos veintitrés segundos Este; DÉCIMO TRAMO: Comprende del mojón diez al mojón once, con una distancia de diecinueve punto treinta y siete metros con rumbo Norte cuarenta y nueve grados cero ocho minutos cero seis segundos Este; UNDÉCIMO TRAMO: Comprende del mojón once al mojón doce, con una distancia de tres punto quince metros con rumbo Norte doce grados cero cero minutos cuarenta y siete segundos Este; DUODÉCIMO TRAMO: Comprende del mojón doce al mojón trece, con una distancia de tres punto ochenta y seis metros con rumbo Norte treinta y ocho grados cincuenta y tres minutos cincuenta y dos segundos

Este; DECIMOTERCERO TRAMO: Comprende del mojón trece al mojón catorce, con una distancia de catorce punto noventa y ocho metros con rumbo Norte doce grados treinta y ocho minutos cuarenta y nueve segundos Este; Colindando en estos tramos con inmueble Propiedad de José Cristino Argueta Argueta, con cerca de alambre de púas y quebrada de Invierno de por medio; DECIMOCUARTO TRAMO: Comprende del mojón catorce al mojón quince, con una distancia de dieciocho punto cuarenta y dos metros con rumbo Norte once grados cuarenta y cinco minutos cuarenta segundos Este; Colindando en este tramo con inmueble Propiedad de Graciela Argueta, con cerca de alambre de púas y quebrada de Invierno de por medio. COSTADO NORTE: Consta de un tramo recto descrito de la manera siguiente: PRIMER TRAMO: Comprende del mojón quince al mojón dieciséis, con una distancia de doce punto doce metros con rumbo Norte sesenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y cuatro segundos Este; Colindando en este tramo con inmueble Propiedad de Graciela García, con cerca de alambre de púas y quebrada de Invierno de por medio. COSTADO ORIENTE: Consta de doce tramos rectos descrito de la manera siguiente: PRIMER TRAMO: Comprende del mojón dieciséis al mojón diecisiete, con una distancia de once punto cincuenta y cuatro metros con rumbo Sur treinta y cuatro grados cero siete minutos cincuenta y cinco segundos Este; SEGUNDO TRAMO: Comprende del mojón diecisiete al mojón dieciocho, con una distancia de nueve punto cincuenta y tres metros con rumbo Sur treinta y un grados dieciocho minutos cincuenta y dos segundos Este; TERCER TRAMO: Comprende del mojón dieciocho al mojón diecinueve, con una distancia de veinte punto noventa y un metros con rumbo Sur dieciocho grados veinte minutos veintisiete segundos Este; CUARTO TRAMO: Comprende del mojón diecinueve al mojón veinte, con una distancia de doce punto setenta y tres metros con rumbo Sur catorce grados treinta y dos minutos dieciséis segundos Este; Colindando en estos tramos con inmueble Propiedad de Graciela García, con cerca de alambre de púas y quebrada de Invierno de por medio; QUINTO TRAMO: Comprende del mojón veinte al mojón veintiuno, con una distancia de siete punto cincuenta y dos metros con rumbo Sur veinte grados treinta y tres minutos diecisiete segundos Este; SEXTO TRAMO: Comprende del mojón veintiuno al mojón veintidós, con una distancia de trece punto veintiún metros con rumbo Sur treinta y un grados cincuenta minutos cincuenta segundos Este; Colindando en estos tramos con inmueble Propiedad de Saturnino Vigil, con Barranca Natural de por medio, SÉPTIMO TRAMO: Comprende del mojón veintidós al mojón veintitrés, con una distancia de catorce punto noventa y siete metros con rumbo Sur veintitrés grados treinta minutos veintinueve segundos Este; OCTAVO TRAMO: Comprende del mojón veintitrés al mojón veinticuatro, con una distancia de diecisiete punto treinta y ocho metros con rumbo Sur treinta y cinco grados treinta y nueve minutos diecisiete segundos Este; NOVENO TRAMO: Comprende del mojón veinticuatro al mojón veinticinco, con una distancia de veinte punto cero dos metros con rumbo Sur treinta y dos grados treinta y dos minutos cincuenta y cuatro segundos Este; DECIMO TRAMO: Comprende del mojón veinticinco al mojón veintiséis, con una distancia de uno punto ochenta y seis metros con rumbo Sur diecisiete grados cuarenta y cuatro minutos veintinueve segundos Este; UNDÉCIMO

TRAMO; Comprende del mojón veintiséis al mojón veintisiete, con una distancia de once punto trece metros con rumbo Sur treinta y cuatro grados treinta y siete minutos cuarenta y un segundos Este; DUODÉCIMO TRAMO: Comprende del mojón veintisiete al mojón veintiocho, con una distancia de veintidós punto cero cinco metros con rumbo Sur treinta y dos grados veintisiete minutos cero nueve segundos Este; Colindando en estos tramos con inmueble Propiedad de Saturnino Vigil, con cerca de alambre de púas de por medio. COSTADO SUR: Consta de quince tramos rectos descrito de la manera siguiente: PRIMER TRAMO: Comprende del mojón veintiocho al mojón veintinueve, con una distancia de diecisiete punto treinta y ocho metros con rumbo Sur sesenta y cuatro grados veintiséis minutos treinta y cinco segundos Oeste; SEGUNDO TRAMO: Comprende del mojón veintinueve al mojón treinta, con una distancia de nueve punto cuarenta y cuatro metros con rumbo Sur cincuenta y ocho grados dieciocho minutos cuarenta y siete segundos Oeste; TERCER TRAMO: Comprende del mojón treinta al mojón treinta y uno, con una distancia de doce punto cero seis metros con rumbo Sur cincuenta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y seis segundos Oeste; CUARTO TRAMO: Comprende del mojón treinta y uno al mojón treinta y dos, con una distancia de quince punto noventa y un metros con rumbo Sur cincuenta y nueve grados veinte minutos cuarenta y nueve segundos Oeste; QUINTO TRAMO: Comprende del mojón treinta y dos al mojón treinta y tres, con una distancia de ocho punto cuarenta y cinco metros con rumbo Sur cincuenta y nueve grados cero minutos treinta y dos segundos Oeste; SEXTO TRAMO: Comprende del mojón treinta y tres al mojón treinta y cuatro, con una distancia de doce punto veintidós metros con rumbo Sur sesenta y tres grados treinta y cinco minutos cero cuatro segundos Oeste; SÉPTIMO TRAMO: Comprende del mojón treinta y cuatro al mojón treinta y cinco, con una distancia de cuatro punto diecinueve metros con rumbo Norte setenta y un grados catorce minutos cuarenta y seis segundos Oeste; OCTAVO TRAMO: Comprende del mojón treinta y cinco al mojón treinta y seis, con una distancia de diez punto treinta y seis metros con rumbo Norte cincuenta y nueve grados treinta y nueve minutos cero ocho segundos Oeste; NOVENO TRAMO: Comprende del mojón treinta y seis al mojón treinta y siete, con una distancia de diecisiete punto noventa metros con rumbo Norte cincuenta y dos grados veinticuatro minutos cuarenta y ocho segundos Oeste; Colindando en estos tramos con inmueble en Sucesión Propiedad de María Emma Vigil Vda. De Argueta, con cerca de alambre de púas de por medio; DECIMO TRAMO: Comprende del mojón treinta y siete al mojón treinta y ocho, con una distancia de diez punto cuarenta y ocho metros con rumbo Norte cuarenta grados treinta y ocho minutos cincuenta y ocho segundos Oeste; UNDÉCIMO TRAMO: Comprende del mojón treinta y ocho al mojón treinta y nueve, con una distancia de siete punto veintisiete metros con rumbo Norte cuarenta grados veinte minutos dieciséis segundos Oeste; DUODÉCIMO TRAMO: Comprende del mojón treinta y nueve al mojón cuarenta, con una distancia de doce punto ochenta y un metros con rumbo Norte cuarenta y cuatro grados treinta y cinco minutos cero dos segundos Oeste; DECIMOTERCER TRAMO: Comprende del mojón cuarenta al mojón cuarenta y uno, con una distancia de trece punto setenta y ocho metros con rumbo Nor-

te cuarenta y tres grados treinta y cuatro minutos cincuenta y seis segundos Oeste; DECIMOCUARTO TRAMO: Comprende del mojón cuarenta y uno al mojón cuarenta y dos, con una distancia de uno punto noventa y cinco metros con rumbo Norte cuarenta y cuatro grados dieciocho minutos treinta y cuatro segundos Oeste; DECIMOQUINTO TRAMO: Comprende del mojón cuarenta y dos al mojón uno, con una distancia de dos punto veintidós metros con rumbo Norte ochenta y dos grados quince minutos treinta y un segundos Oeste; Colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Adela Argueta Castro, con cerca de alambre de púas de por medio.- El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de herencia que le dejó su madre la señora AGUSTINA RAMOS.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil veintitrés. LIC.- JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z018169-1

#### **SENTENCIA DE NACIONALIDAD**

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio cuarenta y seis frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: "\*\*\*\*\*"

NÚMERO CUARENTA Y SEIS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de SAÚL BLADIMIR ALAS GUARDADO, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento: "\*\*\*\*\*"

"\*MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día diez de marzo de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor SAÚL BLADIMIR ALAS GUARDADO, originario del municipio de Guarita, departamento de Lempira, República de Honduras, con domicilio en el municipio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento presentada el día seis de marzo de dos mil veintitrés, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor SAÚL BLADIMIR ALAS GUARDADO y tomando

como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: SAÚL BLADIMIR ALAS GUARDADO. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 32 años. Profesión: Panadero. Estado Familiar: Casado. Pasaporte Número: G075519. Carné de Residente Definitivo número: 1016150. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor SAÚL BLADIMIR ALAS GUARDADO, en su solicitud agregada a folio ciento tres, establece que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio setenta y siete del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas del día dos de marzo de dos mil veintidós, mediante la cual se le otorgó al señor SAÚL BLADIMIR ALAS GUARDADO, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor SAÚL BLADIMIR ALAS GUARDADO, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día once de septiembre de dos mil diecinueve por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Guarita, departamento de Lempira, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número mil trescientos siete-mil novecientos noventa-cero cero doscientos sesenta y cuatro, ubicada en el folio cero treinta y uno del tomo cero cero cero veintidós del año de mil novecientos noventa del Registro antes mencionado, quedó inscrito que el señor SAÚL BLADIMIR ALAS GUARDADO, nació el día veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa en el municipio de Guarita, departamento de Lempira, República de Honduras, siendo sus padres los señores Saúl Alas Chinchilla y María Dolores Guardado Serrano, ambos de nacionalidad hondureña y sobrevivientes a la fecha; la cual corre agregada de folios noventa y nueve al ciento dos del expediente administrativo; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón dieciséis mil ciento cincuenta, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día dos de febrero de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día uno de marzo de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado a folio noventa y cinco; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número G cero setenta y cinco mil quinientos diecinueve, expedido por autoridades de la República de Honduras el día veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día veintisiete de agosto de dos mil veintinueve, el cual corre agregado a folio noventa y siete; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número

treinta y siete, asentada a página treinta y siete del tomo uno del libro de partidas de matrimonio número ciento seis que la Alcaldía Municipal de Chalatenango, departamento de Chalatenango llevó en el año de dos mil dieciocho, expedida el día uno de marzo de dos mil veintitrés, en la cual consta que el señor SAÚL BLADIMIR ALAS GUARDADO, contrajo matrimonio civil con la señora Silvia Lorena Calles Martínez hoy Silvia Lorena Calles de Alas, de nacionalidad salvadoreña, el día veintiocho de enero de dos mil dieciocho en la ciudad de Chalatenango, ante los oficios notariales de Carlos Roberto Solórzano Calles, la cual corre agregada a folio noventa y ocho; y e) Fotocopia confrontada con su original del Documento Único de Identidad de su cónyuge la señora Silvia Lorena Calles de Alas de nacionalidad salvadoreña, número cero cuatro millones cuatrocientos veintidós mil ochenta y cuatro - seis, expedido en el municipio de Chalatenango, departamento de Chalatenango el día veintiséis de junio de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día veinticinco de junio de dos mil veintisiete, el cual corre agregado a folio noventa y seis. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor SAÚL BLADIMIR ALAS GUARDADO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el señor SAÚL BLADIMIR ALAS GUARDADO, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor SAÚL BLADIMIR ALAS GUARDADO, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la

Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor SAÚL BLADIMIR ALAS GUARDADO, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición que se le impone al señor SAÚL BLADIMIR ALAS GUARDADO, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo familiar y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por el señor SAÚL BLADIMIR ALAS GUARDADO, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos sesenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor SAÚL BLADIMIR ALAS GUARDADO, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO

.....RUBRICADA.....

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas del día nueve de mayo de dos mil veintitrés. LEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

.....RUBRICADA.....

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día nueve de mayo de dos mil veintitrés.

LICDA. LEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio setenta y cinco frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: .....

NÚMERO SETENTA Y CINCO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de ARLEN IMARA PÉREZ PALACIOS, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento: .....

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día dieciocho de abril de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora ARLEN IMARA PÉREZ PALACIOS, originaria del municipio de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día dieciséis de enero de dos mil veintitrés, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora ARLEN IMARA PÉREZ PALACIOS, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: ARLEN IMARA PÉREZ PALACIOS. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 37 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: C01522681. Carné de Residente Definitivo número: 1002994. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora ARLEN IMARA PÉREZ PALACIOS, en su solicitud agregada a folio ciento noventa y siete, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento cuarenta y cinco del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas con quince minutos del día doce de diciembre de dos mil trece, mediante la cual se le concedió a la señora ARLEN IMARA PÉREZ PALACIOS, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora ARLEN IMARA PÉREZ PALACIOS, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente

autenticado, extendido el día diecinueve de abril de dos mil doce por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral, República de Nicaragua, en el cual consta que bajo la partida número cero ochocientos veinticuatro, tomo cero cero cuarenta y cinco, folio cero cuatrocientos nueve del libro de Nacimiento del año de mil novecientos ochenta y cinco del municipio de Nagarote, departamento de León, quedó inscrito que la señora ARLEN IMARA PÉREZ PALACIOS, nació el día veinticuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco en el municipio de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Mario José Pérez Morales y Candelaria Palacios Paiz, ambos ya fallecidos, el cual corre agregado de folios veintiocho al treinta y uno del expediente administrativo; b) Fotocopia certificada por notario de carné de residente definitivo número un millón dos mil novecientos noventa y cuatro, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día cuatro de enero de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día doce de diciembre de dos mil veintiséis, la cual corre agregada a folio ciento ochenta y cuatro; y c) Fotocopia certificada por notario del pasaporte número C cero un millón quinientos veintidós mil seiscientos ochenta y uno, a nombre de ARLEN IMARA PÉREZ PALACIOS, expedido por autoridades de la República de Nicaragua el día diez de septiembre de dos mil trece, con fecha de vencimiento el día diez de septiembre de dos mil veintitrés, la cual corre agregada de folios ciento ochenta y cinco al ciento noventa y seis. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora ARLEN IMARA PÉREZ PALACIOS, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora ARLEN IMARA PÉREZ PALACIOS, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora ARLEN IMARA PÉREZ PALACIOS, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada,

tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora ARLEN IMARA PÉREZ PALACIOS, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora ARLEN IMARA PÉREZ PALACIOS, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo familiar y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora ARLEN IMARA PÉREZ PALACIOS, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora ARLEN IMARA PÉREZ PALACIOS, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

.....  
 "RUBRICADA".....

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas del día seis de junio de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA. "....."

.....  
 "RUBRICADA".....

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con diez minutos del día seis de junio de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN.

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2023215436

No. de Presentación: 20230359322

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERICK JHONATAN ROMERO FUENTES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión LA CHICA El Salvador y diseño. De conformidad al artículo 56 relacionado con el artículo 29, ambos de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, no se le concede exclusividad sobre el término EL SALVADOR, por ser considerado de uso común, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ACTIVIDADES DE JUEGOS Y APUESTAS.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y093838-1

No. de Expediente: 2023215802

No. de Presentación: 20230359858

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SALVADOR ANTONIO TREJO PACHECO MIRANDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras: VENTANA DEL SOL y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: VENTANA, SOL; individualmente considerados, no se concede exclusividad; por ser términos de uso común o necesarios dentro del comercio. Lo anterior según lo establecido

en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: SERVIRÁ PARA IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTO DEDICADA A VENTA DE JUGOS NATURALES.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018194-1

**CONVOCATORIAS****CONVOCATORIA****JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

El infrascrito ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO Y POR CONSIGUIENTE REPRESENTANTE LEGAL de la Sociedad "CENTRO TECNICO DE EX-ALUMNOS SALESIANOS, PRESBITERO FRANCISCO WAGNER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia CETEXSAL, S.A. DE C.V., del domicilio de la Ciudad de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, por este medio CONVOCA, a los accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA. La sesión se llevará a cabo en primera convocatoria a las nueve horas del día veintisiete de julio del presente año, en las instalaciones de la Sociedad, ubicadas en Trece Calle Poniente, número doscientos cinco, Barrio San Nicolás, de la ciudad de San Miguel, y si no hubiere quórum en esa fecha, se señala las diez horas del día veintiocho del mismo mes y año, en el mismo lugar señalado, a efecto de celebrar sesión en segunda convocatoria.

La agenda de la sesión será la siguiente:

**ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:**

1. Verificación de quórum.
2. Nombramiento de Presidente y Secretario de Junta de Accionistas.
3. Lectura y aprobación del acta anterior.
4. Conocimiento de la memoria de labores correspondiente al ejercicio económico del 1° de enero al 31 de Diciembre del año 2022, y su aprobación.
5. Conocimiento del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Flujos de Efectivo y Estado de Cambios en el Patrimonio, para el ejercicio económico del 1° de enero al 31 de Diciembre del año 2022 y su aprobación.
6. Conocimiento del informe del Auditor Externo de la Sociedad del ejercicio económico del 1° de enero al 31 de Diciembre del año 2022 y su aprobación.

7. Aplicación de resultados del ejercicio económico del 1° de enero al 31 de Diciembre del año 2022 y su aprobación.
8. Nombramiento del Auditor Externo y su respectivo suplente, fijación de sus emolumentos, para el ejercicio económico del 1° de enero al 31 de Diciembre del 2023 y su aprobación.

El quórum necesario para establecer la Junta Ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones del capital social y se tomará acuerdo por mayoría de los votos presentes. Para establecer la Junta Ordinaria, en segunda convocatoria, se hará con cualquiera que sea el número de acciones presentes y se tomará acuerdo por mayoría de las acciones presentes.

Los señores accionistas pueden solicitar la documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Sociedad ubicadas en Trece Calle Poniente, número doscientos cinco, Barrio San Nicolás, de la ciudad de San Miguel.

San Miguel, trece de junio del año dos mil veintitrés.

ROGELIO ANTONIO BONILLA VÁSQUEZ,  
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. Y094652-1

#### CONVOCATORIA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El administrador único suplente de la sociedad ALIADOS AGROINDUSTRIALES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ALIADOS AGROINDUSTRIALES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. y/o ALAISA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., conforme a la cláusula décima quinta del pacto social, por este medio CONVOCA a los señores accionistas de esta sociedad a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, la cual se celebrará en primera convocatoria a las catorce horas del día 27 de julio de dos mil veintitrés, en las oficinas situadas en Tercera Calle Poniente, número 4440, Colonia Escalón, San Salvador, El Salvador, no será necesario el depósito de acciones, en dicha Junta se tratará la siguiente agenda:

#### AGENDA

1. Verificación de quórum.
2. Lectura y aprobación del acta de junta general anterior.
3. Aprobación de la Memoria de Labores anuales de la administración sobre el ejercicio 2022.
4. Aprobación de Estados Financieros correspondiente al ejercicio 2022.
5. Aplicación de utilidades.
6. Nombramiento de nueva administración.

Para que exista quórum legal en primera convocatoria, deberán de estar presentes o representadas la mitad más una de las acciones de la sociedad, y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

En caso de no haber quórum en la fecha y hora anteriormente indicada, por este medio se convoca para celebrar dicha junta en el lugar y hora señalada, a las catorce horas del día 28 de julio de dos mil veintitrés; habiendo quórum con cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Guatemala, 14 de junio de 2023.

LEIF ESTUARDO MOKLEBUST ASTURIAS,  
ADMINISTRADOR ÚNICO SUPLENTE.

3 v. alt. No. Z018485-1

#### DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES

La suscrita Secretaria de la Junta General Extraordinaria de la Sociedad SESSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente SESSA, S.A DE C.V.,

CERTIFICA: Que en Sesión de Junta General Extraordinaria de Accionista celebrada en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, en el domicilio de la sociedad, ubicada en Urbanización Bosques de Santa Teresa, 17 Ave. Norte, Calle El Conacaste y Calle El Amate #12, a las nueve horas del día veintiuno del mes de abril del año dos mil veintitrés, contando con el cien por ciento de las acciones que componen al capital accionario de la sociedad, asentada en el Libro de Juntas Generales de Accionistas, en el ACTA NÚMERO DOS, en el punto III, IV, V, VI, VII, SE ACORDO:

"TERCERO.- ACUERDO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD. Siguiendo el orden previsto, el Presidente de la Junta informa a los presentes que debido a la falta de operación de la sociedad, lo más recomendable es proceder con la disolución y liquidación de la Sociedad, en razón de la causal de liquidación contenida en el romano cuarto del Artículo Ciento ochenta y siete del Código de Comercio, por lo anterior propone a los presentes proceder a tomar los acuerdos respectivos para disolver y liquidar la Sociedad. Luego de expuesta la propuesta, los presentes procedieron a dar su voto con relación a la misma y en este acto acordaron por unanimidad disolver y liquidar la Sociedad.

CUARTO.- NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA DE LIQUIDADORES DE LA SOCIEDAD Y LA ASIGNACIÓN DE SUS RESPECTIVOS EMOLUMENTOS. En vista del acuerdo anterior, se hace necesario el nombramiento de un Liquidador compuesto por UN MIEMBRO, de acuerdo a la cláusula VIGESIMA OCTAVA de la modificación del pacto social, relativo a la "DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN". En razón de lo anterior el Presidente de la presente Junta propone como liquidador a su persona: LIQUIDADOR MAURICIO ARTURO PAREDES CASTILLO, mayor de edad, Empresario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero tres dos ocho ocho seis nueve-nueve y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatros cuatro uno uno cuatro cuatro-cero cero tres. Luego de escuchada la propuesta anterior, se procede elegir por unanimidad a la persona antes nombrada para ser el Liquidador. Respecto de los emolumentos totales por ejercer los cargos anteriormente asignados, los mismos serán determinados por la Administración de la sociedad. Se hace constar que la persona anteriormente nombrada está enterada de su nombramiento y que aceptó su cargo expresamente.

QUINTO: FIJACIÓN DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN. Los presentes acuerdan por unanimidad fijar como plazo para practicar la liquidación de la Sociedad el período de DOS AÑOS, de conformidad con el Artículo 326 del Código de Comercio.

SEXTO: NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR FISCAL PARA EL PLAZO DE LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD. El Presidente de la sesión informa a los presentes, que según lo dispuesto en la Legislación Tributaria, específicamente en el Artículo Ciento treinta y uno literal d) del Código Tributario, se hace indispensable nombrar un Auditor Fiscal, mientras se lleve a cabo el proceso de liquidación de la Sociedad, por lo que aprueba por unanimidad el nombramiento de: JESUS ISIDRO CALLES RIVAS, mayor de edad, de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento único de Identidad número cero uno cero seis cero nueve cero ocho-cuatro, Número de Identificación Tributaria cero seis cero dos-uno cinco cero cinco seis cuatro-cero cero uno-seis, con Inscripción ante el Consejo de Contaduría y Auditoría: un mil cuatrocientos ochenta y siete. Respecto de los emolumentos totales por ejercer el cargo anteriormente asignado, los mismos serán determinados por la Administración de la Sociedad. Así se hace constar que el nombramiento anterior fue expresamente aceptado su cargo y constancia de lo anterior queda en poder de la administración de la sociedad.

SEPTIMO.- AUTORIZACIÓN PARA EXTENDER CERTIFICACIONES. Los accionistas de forma unánime acuerdan autorizar indistintamente a MAURICIO ARTURO PAREDES CASTILLO y GLORIA MERCEDES RODRIGUEZ DE PAREDES Presidente y Secretaria de esta Junta, respectivamente, para la elaboración de certificaciones de cualquier punto de esta Acta, ya sea de forma literal o en los puntos conducentes, el cual será documento habilitante y probatorio suficiente para los acuerdos en ella plasmados, y a hacer las operaciones contables y legales necesarias para el cumplimiento de este acuerdo."

Para presentarse en el Centro Nacional de Registros, Registro de Comercio, se extiende la presente a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

GLDORIA MERCEDES RODRIGUEZ DE PAREDES,  
SECRETARIA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE  
ACCIONISTAS SESSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL  
VARIABLE, ABREVIADAMENTE SESSA, S.A. DE C.V.

1 v. No. Z018181

#### **EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el proceso promovido por la Licenciada María Yolanda Portillo Castillo, Apoderada General Judicial del señor José Jesús Reyes Hernández, en contra del señor Juan Ulises Sánchez Sánchez, se ha ordenado notificar el decreto de embargo al demandado, a fin de ser emplazado de la demanda, y habiendo sido buscado según diligencias realizadas por el solicitante, ignorándose su actual domicilio

y si ha dejado procurador u otro representante legal acreditado en el país, por lo que solicitó se le notifique el decreto de embargo mediante edicto de conformidad Art. 186 CPCM., al referido demandado, quien es mayor de edad, empleado y del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad. Con Documento de Identidad Personal número cero dos millones quinientos cuarenta y cinco mil seiscientos cuarenta y uno-dos y con Número de Identificación Tributaria cero trescientos ocho-ciento diez mil doscientos ochenta-ciento dos-cinco. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la solicitud respectiva, ordenando la publicación del edicto en la forma señalada en el Artículo arriba indicado. Se le previene al demandado si tuviere Procurador o Representante Legal se presente a este Tribunal dentro de los diez días después de la última publicación y compruebe dicha circunstancia, advirtiendo que de no presentarse dentro del plazo antes señalado, el presente proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, el día uno de junio año dos mil veintitrés. LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINA. LICDO. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO INTO.

1 v. No. Y093714

REYNA CECILIA ELIAS DELGADO, JUEZA UNO, JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTIA,

HACE SABER: Que en el Juzgado que presido se encuentra en trámite el Proceso Ejecutivo Mercantil con referencia 05070-22-MCEM-2MC1-5, promovido por la Licenciada ANA DEYSI ALVARADO PREZA, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora YANCI DEL CARMEN VIGIL VELIS, contra la demandada señora MARIA DELMY CRUZ DE CRUZ, mayor de edad, del domicilio de San Martín, antes, hoy ignorado, con DUI: 02007285-7, NIT: 0614-080967-119-2, a quien, por haberse agotado las diligencias de localización reguladas en el artículo 181 del CPCM, por este medio, de conformidad al artículo 186 CPCM, se le CITA, NOTIFICA y EMPLAZA, a fin de que comparezca a este juzgado en el término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, a efecto de hacerle de su conocimiento la demanda que procede en su contra, caso contrario, se procederá a nombrarle Curador ad litem para que la represente en el presente proceso. Se le hace saber que su comparecencia deberá realizarla por medio de un Abogado, tal y como lo establece el artículo 67 CPCM, y en caso de no contar con los recursos económicos suficientes puede acudir personalmente a la Procuraduría General de la República, a efecto que le asignen un Procurador que la represente en el presente proceso.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTIA, JUEZ UNO: San Salvador, a las ocho horas y cincuenta minutos del día quince de marzo de dos mil veintitrés. LICDA. REYNA CECILIA ELIAS DELGADO, JUEZA UNO, JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTIA. LIC. FRANCISCO RENE AREVALO PUJOL, SECRETARIO.

1 v. No. Y093715

LICENCIADA SARA ELISA SOLÍS CAMPOS, JUEZA INTA. (1) JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por decreto proveído por este Juzgado, a las nueve horas y tres minutos de este día, se ordenó NOTIFICAR EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVÓ PARA QUE LE SIRVA DE LEGAL EMPLAZAMIENTO a la demandada señora MARÍA DEL CARMEN MEJÍA MEDINA, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, de domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos treinta y seis mil novecientos cuarenta y cuatro-uno y con Número de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-doscientos noventa mil ciento setenta y tres-ciento cinco-seis; para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones puedan preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, y contestar la demanda incoada en su contra por la Licenciada GEORGINA TERESA AGUILAR CONTRERAS conocida por GEORGINA TERESA AGUILAR CÁRDENAS, en su carácter de Apoderada General Judicial de la señora YOLANDA ELIZABETH ALFARO PANAMEÑO; quien puede ser localizada en la dirección ubicada en: Boulevard Tutunichapa y Diagonal, Doctor Emilio Alvares, edificio Las Américas, local número 204-A, Colonia Médica, San Salvador; quien presentó el documento siguiente: Letra de Cambio sin protesto suscrita el día treinta de enero de dos mil catorce, por la cantidad de CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,235.00). De no comparecer en el plazo antes señalado el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4º ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Asimismo en el plazo antes señalado deberán proporcionar dirección o medio técnico en el cual puedan recibir notificaciones en esta ciudad; caso contrario de conformidad a lo establecido en el Art. 170 con relación al 171 ambos del CPCM, se les notificará por tablero las posteriores decisiones judiciales. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo Civil, clasificado bajo el NUE. 08625-18-CVPE-1CM1 y REF. 335-EM-11-18.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas y tres minutos del día doce de diciembre de dos mil veintidós. LICDA. SARA ELISA SOLÍS CAMPOS, JUEZA INTA. (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y093717

LICENCIADA ANA LORENA MARTINEZ DE TORRES, JUEZA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, A LA SEÑORA MARIA ELBA QUIJADA ARRUE,

HACE SABER: Que mediante resolución, proveída por este Juzgado, a las doce horas con veinticinco minutos del día once de mayo del año dos mil veintitrés, se ordenó el emplazamiento por medio de edicto a la señora MARIA ELBA QUIJADA ARRUE, mayor de edad, casada, empleada, del domicilio actual de Estados Unidos de Norteamérica, por presumirse que dicha persona es de Domicilio Ignorado; en el proceso de Divorcio por Separación de los Cónyuges durante uno o más años consecutivos, promovido por la Licenciada MARIA LOURDES RAMIREZ AVELAR, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la parte demandante, señor JOSE GUMERCINCO ALDANA HERCULES, en contra de la señora MARIA ELVA QUIJADA ARRUE.

Lo anterior para efectos que la parte demandada, se presente a este Juzgado, a ejercer sus derechos como tal, dentro plazo de quince días hábiles siguientes a la última publicación de este edicto, sino lo hiciere se le nombrará a la Procuradora de Familia adscrita a este Juzgado, para que ejerza su representación judicial, de conformidad al art. 34 inciso 5 de la Ley Procesal de Familia.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Familia de Chalatenango, a las doce horas con treinta y cinco minutos del día once de mayo del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA LORENA MARTINEZ DE TORRES, JUEZA DE FAMILIA. LIC. JOSE ROMAN LOPEZ MENJIVAR, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y093776

LICENCIADA REYNA CECILIA ELIAS DELGADO, JUEZA UNO, DEL JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTIA,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se encuentra en trámite el Proceso Ejecutivo Mercantil con referencia 09236-22-MCEM-2MC1-7, promovido por la Licenciada KAREN MAGALI FUNES MONTERROSA, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL COLEGIO MEDICO DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se puede abreviar COMEDICA DER.L., con Número de Identificación Tributaria 0614-281070-004-9; contra la señora BLANCA YESENIA PACHECO DE MURCIA, y en vista de haberse agotado las diligencias de localización reguladas en el artículo 181 del Código Procesal Civil y Mercantil, para intentar emplazar a la demanda antes mencionada, por este medio, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, se EMPLAZA a la demandada BLANCA YESENIA PACHECO DE MURCIA, mayor de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, hoy de domicilio ignorado, con Documento Único de Identidad 03649362-1 y con Número de Identificación Tributaria 0517-011286-101-8, a fin que comparezca a este juzgado en el término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, a efecto de hacer de su conocimiento la demanda que procede en su contra, caso contrario se procederá a nombrarle Curador Ad-Litem para que lo represente en el presente proceso. Se le hace saber que su comparecencia deberá realizarla por medio de un Abogado, tal y como lo establece el artículo 67 C.P.C.M., y en caso de no contar con los recursos económicos suficientes puede acudir personalmente a la Procuraduría General de la República, a efecto que le asignen un Procurador que la represente en el presente proceso.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTIA, JUEZ UNO: San Salvador, a las doce horas con veinte minutos del día catorce de abril de dos mil veintitrés. LICDA. REYNA CECILIA ELIAS DELGADO, JUEZA UNO DEL JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTIA. LIC. FRANCISCO RENE AREVALO PUJOL, SECRETARIO.

1 v. No. Y093801

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al demandado señor PEDRO ANTONIO POLANCO MUNGUÍA,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se ha iniciado el Proceso de Tercería de Dominio con referencia número 57-PEM-19(TERCERÍA) y NUE: 01444-19-MRPE-1CM2, promovido por la sociedad CREDIQ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse CREDIQ, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-180567-001-0, por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado CARLOS ERNESTO LEMUS MUÑOZ, con Número de Identificación Tributaria 0614-030482-003-0, con dirección en: Colonia Costa Rica, Calle y Pasaje Juan Mora, número quinientos doce B, San Salvador, en contra del demandado señor PEDRO ANTONIO POLANCO MUNGUÍA, portador de su Documento Único de Identidad número 01899274-0, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-111073-102-1 en el cual se admitió la demanda, actualmente el demandado es de domicilio y residencia desconocidos, razón por la cual, en cumplimiento a la resolución de las once horas veinte minutos del día trece de junio del dos mil veintitrés, y de conformidad con los Arts. 181 Inciso 2° y 186 y 283 del Código Procesal Civil y Mercantil. SE LE EMPLAZA por medio de este edicto y se le previene a fin de que se presente a este Juzgado el cual se encuentra ubicado en: Calle Padres Aguilar, Casa No. 141, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda incoada en su contra, por la referida sociedad, dentro de los VEINTE DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, según lo señalan los artículos 181 y 182 No. 4 ambos del CPCM. Asimismo se le HACE SABER al referido demandado que deberá comparecer por medio de abogado procurador, de conformidad a los arts. 67, 68, 69, 75, 181, 186 del Código Procesal Civil y Mercantil y que de carecer de recursos económicos deberá avocarse a la Procuraduría General de la República conforme lo señala el Art. 75 CPCM, y que en caso de no comparecer en el plazo señalado se le nombrará Curador Ad-Litem para que lo represente en el proceso.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, el día trece de junio del dos mil veintitrés. LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA INTA. DE ACTUACIONES.

1 v. No. Z018187

#### MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023215873

No. de Presentación: 20230359993

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SAMUEL DAVID NOVOA POSADA, de nacionalidad SALVADOREÑA y ROBERTO ANTONIO INOCENTE SALAVERRÍA SALGUERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras TOPITA'S Snacks y diseño; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: Snacks, individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y093750-1

No. de Expediente: 2023214813

No. de Presentación: 20230358158

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ALBERTO MENDEZ CARIAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Peto Tecno y diseño; Se concede exclusividad sobre la palabra Peto y diseño, no así sobre el elemento denominativo TECNO, individualmente considerado, por ser término

de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE PRODUCTOS TECNOLÓGICOS (COMPUTADORAS, TABLET, IMPRESORA, DRONES, SMART-WATCH, AUDÍFONOS, TECLADO, TINTAS, MOUSE, ROUTERS, CÁMARAS, CELULARES, CARGADORES, MALETINES, FUNDAS, MONITORES TELEVISORES, SWITCHES, MEMORIAS, BOCINA). Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y093758-1

No. de Expediente: 2023215743

No. de Presentación: 20230359785

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ALEJANDRO SERRANO LAZO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INTERNATIONAL TRANSPORT LOGISTICS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ITL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## TRANSPORTA

Consistente en: la palabra TRANSPORTA, que servirá para: AMPARAR: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA, DISEÑO, DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN, ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE COMPUTACIÓN Y SOFTWARE, APLICACIONES, PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS Y DEMÁS PRODUCTOS RELACIONADOS, COMPLEMENTARIOS O SIMILARES. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018180-1

No. de Expediente: 2023215915

No. de Presentación: 20230360073

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GONZALO GUADRON RIVAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BTS R.L. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras: CUENTA DE AHORRO INFANTIL y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: CUENTA, AHORRO, INFANTIL; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018193-1

No. de Expediente: 2023215554

No. de Presentación: 20230359454

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VERONICA GUADALUPE CHAVEZ MOLINA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOCIEDAD DE SERVICIOS MATERNO INFANTILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SERMAINFA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión SERMAINFA, S.A. DE C.V. y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño y el elemento denominativo:

SERMAINFA, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: S.A., DE C.V., SERVICIOS, MATER-NOS e INFANTILES, no se conceden exclusividad, por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ACTIVIDADES DE ATENCIÓN HUMANA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018195-1

#### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023215646

No. de Presentación: 20230359630

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VIOLETA RODRIGUEZ CEDILLOS DE RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS SARITA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# GUD SARITA

Consistente en: las palabras GUD SARITA, que servirá para amparar: HELADOS, SORBETES Y POSTRES FRÍOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018162-1

#### INMUEBLE EN ESTADO DE PROINDIVISION

DOROTEA ESTERLINA PORTILLO ALEMAN, Abogada y Notario del domicilio de Quelepa, Departamento de San Miguel, con oficina en Barrio San Antonio, Quelepa, San Miguel. (teyportillo@hotmail.com).

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado el señor: JOSÉ BENEDICTO MERINO CAMPOS, de setenta y un años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 00203310-6, solicitando se DELIMITE, es decir, se declare separado de la proindivisión y se le reconozca como exclusivo titular de un inmueble, conforme a la LEY ESPECIAL PARA LA DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, declarando bajo juramento: Que según Escritura de Compraventa de derecho de inmueble otorgada en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a las nueve horas del día diecisiete de abril de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios notariales de la Licenciada Lucia Concepción Montoya Cruz, inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo el número TREINTA Y CINCO del Libro MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO, es dueño y actual poseedor, de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública y sin interrupción, desde hace veinticinco años, de un derecho proindiviso equivalente a una CUARTA PARTE, segregada del resto de la mitad, de un inmueble que le transfirió la señora Rosa Olimpia Martínez.- El inmueble general es un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón San José, de la jurisdicción de Quelepa, Distrito y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de DOS MANZANAS O SEAN UNA HECTAREA, CUARENTA AREAS. Que la porción a delimitar es de la misma naturaleza y ubicación que el inmueble general, a segregarse al rumbo Oriente de éste, con una área aproximada de UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS METROS OCHENTA DECIMETROS, y que los colindantes actuales son: AL ORIENTE con la sucesión de José de la Paz García y con Roberto Vidal Vargas Bonilla, AL NORTE Y AL PONIENTE con propiedad del señor Modesto Guandique Centeno, y AL SUR, específicamente con la sucesión de René Merino Mejía, con Gloria Merino Mejía y Roberto de Jesús Merino Mejía.- Que la porción de terreno descrita no posee gravámenes o servidumbres que la afecten.- Lo cual se pone a conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la Villa de Quelepa, Departamento de San Miguel a veintidós días del mes de junio de dos mil veintitrés.-

DOROTEA ESTERLINA PORTILLO ALEMAN,  
NOTARIO.

1 v. No. Y093707

**INSTRUMENTO OBSERVADO CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, departamento de San Miguel, se encuentra el asiento de presentación número 704 del Tomo 73 DH trasladado al número 201512020723 de fecha 05 de mayo de 1972, que corresponde a un instrumento de Constitución de Hipoteca, otorgado en la ciudad de San Miguel, a las diez horas y treinta minutos del día dieciocho de abril de mil novecientos setenta y dos, ante los oficios del notario José René Quintanilla, por el señor José Antonio Lemus, a favor del señor Osmín Antonio Reyes. Hipoteca que recayó sobre un inmueble ubicado en Cantón Tecomatal, El Tecomatal, departamento de San Miguel, matrícula 80230357-00000; encontrándose en estado de observado.

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane la observación o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención. San Salvador, al día cinco de mayo de dos mil veintitrés.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE.

1 v. No. Y093731

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, departamento de San Miguel, se encuentra el asiento de presentación número 528 del Tomo 59 DH trasladado al número 201512020721 de fecha 05 de junio de 1968, que corresponde a un instrumento de Constitución de Hipoteca, otorgado en la ciudad de San Miguel, a las once horas y quince minutos del día veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, ante los oficios del notario José René Quintanilla, por el señor José Antonio Lemus, a favor de la señora Dora Coello de Fuentes. Hipoteca que recayó sobre un inmueble ubicado en Cantón Tecomatal, El Tecomatal, departamento de San Miguel, matrícula 80230357-00000; encontrándose en estado de observado.

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane la observación o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención. San Salvador, al día cinco de mayo de dos mil veintitrés.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE.

1 v. No. Y093733

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, departamento de La Unión, se encuentra el asiento de presentación número 388D N766 de fecha 6 de septiembre de 1996, trasladado al número al 200614007659, que corresponde al documento de compraventa, otorgado en la ciudad de San Miguel, a las ocho horas del día veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios notariales de Evelyn del Carmen Morales Menjívar, por Alfonso Rivera, a favor de Teresita de Jesús Portillo, que recae sobre un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón El Amatal, municipio de Intipucá, departamento de La Unión, inscrito bajo la matrícula 95076435-00000.

Dicha presentación fue observada, según resoluciones de fechas 4 de diciembre de 1996, 19 de junio del 2000 y 23 de junio del 2008, que literalmente dicen "HIPOTECADO A FAVOR DE FINATA"; "HAY VINCULACIÓN DE BIEN DE FAMILIA"; y "HIPOTECADO A FAVOR DE FINATA. HAY VINCULACION DE BIEN DE FAMILIA." respectivamente.

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención. San Salvador, 29 de mayo de 2023.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE.

1 v. No. Y093736

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada María Rosibel Ponce, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo el número HI-5-2023-4; sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Nazario Antonio Manueles Valladares, conocido por Nazario Antonio Manueles Valladares, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, jornalero, salvadoreño, viudo, con Documento Único de Identidad número 01393622-8, quien falleció el día dos de agosto del año dos mil quince, y tuvo como último domicilio la ciudad de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Isabel Cristina Manueles Martínez, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01578428-7; en calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondería Tomás Antonio Martínez Manueles, como hijo sobreviviente del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, el día uno de junio de dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y093118-2

MSC. MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas cinco minutos del día veintiocho de septiembre del dos mil seis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor ANGEL MAURICIO ORELLANA LINARES, ocurrida el día siete de noviembre de dos mil cinco, siendo el domicilio de Colón, el lugar de su último domicilio, de parte de CLAUDIA VANESSA ORELLANA SANTAMARIA, en su calidad de hija del causante; y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas con veinticinco minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veintitrés.- MSC. MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA DE LO CIVIL I DE SANTA TECLA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y093137-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado MAXIMO MEMBREÑO CARBAJAL, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante JOSE TRANSITO LINARES CALDERON, quien falleció el día 21 de julio de 2018, siendo su último domicilio San Antonio Pajonal, Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor JORGE ALBERTO LINARES ARITA, en calidad de hijo sobreviviente del causante y en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores: 1) MARINA DEISY ARITA DE LINARES, 2) AIDA BEATRIZ LINARES ARITA, 3) JOSE LUIS LINARES ARITA, 4) KEVIN BLADIMIR LINARES ARITA, 5) MARDIL ANTONIO LINARES ARITA, 6) SANTOS LETICIA LINARES DE ORTIZ, 7) MARITZA DEL CARMEN LINARES DE INTERIANO, 8) BLANCA IDALIA LINARES DE QUINTANA; y 9) ZULEYMA YAMILETH LINARES ARITA, en su calidad de cónyuge sobreviviente la primera y los demás como hijos sobrevivientes del causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los quince días del mes de junio del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y093168-2

MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas del día veintidós de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido

por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer, el causante FIDEL ANGEL LOZANO, quien fue de ochenta y tres años de edad, casado, agricultor en pequeño, salvadoreño, originario de Usulután, departamento de Usulután, con último domicilio en la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, con documento único de identidad número 02680528-2, hijo de María Bruna Lozano, fallecido el día doce de diciembre de dos mil veintiuno, en Hospital Santa Catalina de Usulután, departamento de Usulután; de parte de los señores RICARDO ANTONIO ROSALES LOZANO, conocido por RICARDO ROSALES LOZANO, mayor de edad, motorista, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, con documento único de identidad número 03337883-0; MARTA HERMINIA ROSALES LOZANO, mayor de edad, auxiliar de enfermería, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, con documento único de identidad número 02060992-1; DUMAN ADONAY ROSALES LOZANO, conocido por DUMAN ADONAY LOZANO ROSALES, mayor de edad, empleado, del domicilio de Garland, Texas, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06710291-0; ALICIA MARISOL OSEGUEDA DE BARRERA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Miami, Florida, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04031894-8; GRISELDA CONCEPCIÓN ROSALES LOZANO, mayor de edad, empleada, del domicilio de Springville, Utah, Estados Unidos de América, con pasaporte salvadoreño número A02687369; JOSÉ EMILIO ROSALES LOZANO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Eastvale, California, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06639391-6; y ROSA AMELIA ROSALES VIUDA DE MARTÍNEZ, mayor de edad, secretaria, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, con documento único de identidad número 02680458-7; todos en calidad de hijos.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, USULUTÁN, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y093170-2

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y diez minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil

veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante señor JUAN BAUTISTA CANO, conocido por JUAN BAUTISTA CANO TORRENTO, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, soltero, Jornalero, de nacionalidad salvadoreña, originario de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán, hijo de Arcadio Cano (fallecido) y de Celestina Torrento (fallecida), siendo su último domicilio Sonsonate, departamento de Sonsonate, quien falleció a las quince horas y treinta minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil dos; de parte de ELOÍSA RODRÍGUEZ EGUIZÁBAL, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Evangelina Cano de Minero, en concepto de hija del causante; a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las diez horas y doce minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y093175-2

LUCIA MARGARITA RAMIREZ MOLINA, JUEZ (2) INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día diecisiete de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte de los señores MAGALI GUADALUPE CRESPIN HERNANDEZ y DOUGLAS VLADIMIR CRESPIN MOLINA, en calidad de hijos sobrevivientes del causante RICARDO CRESPIN BURGOS c/p RICARDO CRESPIN, por RICARDO BARTOLOME BURGOS CRESPIN y por RICARDO BARTOLOME CRESPIN BURGOS; en la Herencia Intestada dejada a su defunción por éste, quien a la fecha de su fallecimiento era de ochenta y nueve años de edad, hijo de los señores VICTOR MANUEL CRESPIN y ALICIA FELICITA BURGOS JEREZ, originario de Armenia, departamento de Sonsonate, con último domicilio nacional en San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció a las veinte horas con cuarenta y cuatro minutos del día veintiocho de diciembre de dos mil dieciséis.

CÍTESE por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del término de QUINCE DÍAS siguientes a la tercera publicación del edicto respectivo, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos, comparecencia que deberá ser por medio de un Abogado de la República, a efecto de dar cumplimiento al art. 67 CPCM, y en caso de no contar con los recursos económicos que le permita contratar un profesional que le represente, acuda a la Procuraduría General de la República, para ser asistido legalmente, de conformidad al art.75 CPCM.

CONFIÉRASE a los aceptantes declarados la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día diecisiete de abril de dos mil veintitrés.- LICDA. LUCIA MARGARITA RAMIREZ MOLINA, JUEZA (2) INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y093182-2

---

MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas treinta minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer, el causante JOSÉ EMILIO CENTENO ARGUETA, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, soltero, jornalero, salvadoreño, originario de Ereguayquín, departamento de Usulután, con último domicilio en la ciudad de Ereguayquín, departamento de Usulután, hijo de Eduardo Centeno y de Elena Argueta, fallecido el día veintisiete de julio de dos mil veinte, en Barrio La Cruz, de Ereguayquín, departamento de Usulután; de parte de los señores CARLOS HUMBERTO CENTENO ARGUETA, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Ereguayquín, departamento de Usulután, con documento único de identidad número 03146197-0; y ROSA ALBA CENTENO ARIAS, mayor de edad, Bachiller General, del domicilio de Ereguayquín, departamento de Usulután, con documento único de identidad número 04206201-4; el primero en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor EDUARDO CENTENO POSADA, como padre del causante; y la segunda en calidad de hija del mismo causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, USULUTÁN, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y093188-2

MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas veinticinco minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer, el causante LUCAS ENRIQUE PERDOMO, quien fue de setenta y seis años de edad, viudo, jornalero, salvadoreño, originaria de Ozatlán, departamento de Usulután, con último domicilio en la ciudad de Ozatlán, departamento de Usulután, con documento único de identidad número 02651951-4, hijo de Jesús Perdomo, fallecido el día quince de mayo de dos mil quince, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, del municipio de San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de la señora AMALIA DE JESÚS PERDOMO IGLESIAS, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ozatlán, departamento de Usulután, con documento único de identidad y tarjeta de identificación tributaria número 04155133-7, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ANA DOLORES PERDOMO IGLESIAS, también hija.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, USULUTÁN, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y093204-2

---

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 77/ACEPTACION DE HERENCIA/23(1) promovidas por la Licenciada Brizeida Ninnette Pérez, apoderada de los señores JOSE EDUARDO RIVERA; IMELDA MAGDALENA SHUNICO DE RIVERA e infante MEYBEL YAMILETH RIVERA RIVERA, de dos años de edad, del domicilio de Izalco, representada legalmente por la madre señora Maura Emilda Rivera Cortez, los dos primeros en calidad de padres y la infante hija del causante señor WALTER OSMIR RIVERA SHUNICO, se ha proveído resolución de las doce horas del día veinticinco de abril del dos mil veintitrés, mediante la cual se han declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte de los señores JOSE EDUARDO RIVERA, de setenta y nueve años de edad jornalero, del domicilio de Izalco, de este departamento, con DUI # 00277574-0; IMELDA MAG-

DALENA SHUNICO DE RIVERA, de cincuenta y un años de edad de oficios domésticos, del domicilio de Izalco, con DUI # 01998210-4 y niña MEYBEL YAMILETH RIVERA RIVERA, de dos años de edad, del domicilio de Izalco, representada legalmente por la madre señora Maura Emilda Rivera Cortez, los dos primeros en calidad de padres y la infante hija del causante señor WALTER OSMIR RIVERA SHUNICO, la herencia que a su defunción dejare el causante señor WALTER OSMIR RIVERA SHUNICO, de veinticuatro años de edad; estudiante, soltero, hijo de José Eduardo Rivera e Imelda Magdalena Shunico, fallecido el día veinticinco de enero del dos mil veintidós, en Izalco, siendo Izalco el lugar de su último domicilio.

A los aceptantes señores JOSE EDUARDO RIVERA; IMELDA MAGDALENA SHUNICO DE RIVERA e infante MEYBEL YAMILETH RIVERA RIVERA, de dos años de edad, del domicilio de Izalco, representada legalmente por la madre señora Maura Emilda Rivera Cortez, los dos primeros en calidad de padres y la infante hija del causante señor WALTER OSMIR RIVERA SHUNICO, se les confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las doce horas cincuenta minutos del día veinticinco de abril del dos mil veintitrés.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. Y093215-2

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE. AL PÚBLICO: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las diez horas con cuarenta y siete minutos del día dieciséis de mayo del dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA dejada al fallecer por el causante ANDRÉS ABELINO PALACIOS, el día veinte de noviembre del dos mil veintidós, en el municipio de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de MARÍA COSME ZEPEDA PALACIOS, en calidad de hija del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a ROSA CONSUELO PALACIOS ZEPEDA, JOSÉ ROBERTO PALACIOS ZEPEDA y JOSÉ NERIS PALACIOS ZEPEDA, en calidad de hijos del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. Y093238-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cuarenta y seis minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA JULIA MARTINEZ DE RODRIGUEZ, acaecida el día once de junio de dos mil veintidós, en Cantón San Matías, Caserío Los Ángeles, jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo Sensuntepeque, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue la causante de cincuenta y seis años de edad, casada, ama de casa, hija de la señora Paulina Ramírez de Martínez, (fallecida), y del señor Sotero Martínez Hernández, conocido por Sotero Martínez, (fallecido); de parte del señor SILBESTRE RODRIGUEZ ASCENCIO, en calidad de cónyuge de la causante, representado por su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ HENRIQUEZ HOY DE AMAYA.

Habiéndose conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y093240-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ. AL PÚBLICO para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante el señor JOSE RAUL JIMENEZ, en la sucesión intestada que este dejó al fallecer el día veintidós del mes de julio de mil novecientos noventa, en el llamado La Concordia en el Cantón Joya del Pilar, de la

Jurisdicción de la ciudad de Ozatlán, departamento de Usulután, siendo esa misma ciudad de Ozatlán, su último domicilio, de parte de las señoras: ANGELICA DOLORES JIMENEZ PARADA y MARIA SANTOS PARADA ORTEGA, la primera en su calidad de hija y la segunda en su calidad de cónyuge sobreviviente del mismo causante.

Confíraseles a las aceptantes antes dichas la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjese y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, diecinueve días del mes de mayo del dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE USULUTÁN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y093273-2

---

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las doce horas con treinta y cinco minutos del día catorce de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, que dejó al fallecer el señor JOSÉ ALCIDES GARCÍA MOREJÓN, conocido por JOSÉ ALCIDES GARCÍA, el día quince de octubre del año dos mil veintidós, en el Hospital Privado Clínica Orellana, siendo el municipio de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, su último domicilio, de parte de la señora MARÍA DEL CARMEN CRUZ DE GARCÍA, en calidad de cónyuge del causante y cesionaria del derecho que le correspondía en calidad de hijos a Aleida Francisca García De Martínez, Pedro Antonio García Cruz, José Alcides García Cruz, Aracely del Milagro García Cruz, José Adilio García Cruz, Henris de Jesús García Cruz, y Víctor Manuel García Cruz.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los catorce días de mes de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. Y093275-2

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE DISTRITO JUDICIAL SOYAPANGO- 1.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas con dos minutos del día dieciséis de junio del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción el día dieciséis de noviembre del año mil novecientos noventa y ocho, por el causante MOISES ALONSO FIGUEROA VIDES, con CIP: 9-27000057, quien fue de ochenta y dos años de edad, viudo, Agricultor en pequeño, salvadoreño, originario de San Luis del Carmen, Chalatenango, siendo hijo de Miguel Figueroa López y de Rosa Vides, siendo su último domicilio Soyapango, Departamento de San Salvador, de parte de los señores JOSE GILBERTO FIGUEROA MORENO, con DUI: 01258572-3, mayor de edad, salvadoreño, casado, Contador, del domicilio de Santa Tecla, La Libertad y OSCAR RENE FIGUEROA MORENO, con DUI: 01407289-9, mayor de edad, salvadoreño, casado, Bachiller Comercial-Contador, del domicilio de Santa Tecla, La Libertad, en su calidad de hijos del causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ROSA DEL CARMEN FIGUEROA MORENO DE ORELLANA y ALONSO DE JESUS FIGUEROA MORENO, en calidad de hijos del causante, representados por la Licenciada ROCIO MILEYDI GUERRA LANDAVERDE.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas con veinte minutos del día dieciséis de junio del dos mil veintitrés.- LIC HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SOYAPANGO- 1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y093293-2

---

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas quince minutos del día trece de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora GUADALUPE DEL MILAGRO CHAVEZ DE LAZO, quien fue de setenta y tres años de edad, Profesora, fallecida el día veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores RICARDO ANTONIO LAZO CHAVEZ, JUAN FELIPE LAZO CHAVEZ y LISSETH MERCEDES LAZO CHAVEZ, conocida por LISSETTE MERCEDES LAZO CHAVEZ, como hijos de la causante; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las catorce horas veinte minutos del día trece de abril de dos mil veintitrés.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y093308-2

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las diez horas con cuarenta y ocho minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 01471-23-CVDV-ICM1-168-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la causante LIDIA GUADALUPE BLANCO DE PEREIRA, quien fue de cincuenta y uno años de edad, Bachiller, casada, originaria y con último domicilio de esta ciudad, quien falleció el día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, hija de María Estela Cristales y José Leopoldo Blanco, con documento único de identidad número 01769974-7 tarjeta de identificación tributaria número 1217-200869-103-8; de parte del señor JOSÉ FRANCISCO PEREIRA SORTO, mayor de edad, motorista, de este domicilio, con documento único de identidad número 00809643-7 y tarjeta de identificación tributaria número 1302-090376-101-6; y de la adolescente MARILYN GABRIELA PEREIRA BLANCO, de diecisiete años de edad, estudiante, de este domicilio, con tarjeta de identificación Tributaria número 1217-081105-102-9, representada legalmente por su padre el señor José Francisco Pereira Sorto; el primero en calidad de cónyuge de la causante y la segunda en calidad de hija de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y093311-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testada que a su defunción ocurrida el día veintiséis de febrero del año dos mil veintidós, dejó la causante señora AVELINA MELARA, conocida por ROSA MELARA, ROSA AVELINA MELARA, ABELINA MELARA DE RAMIREZ, ROSA MELARA LÓPEZ, a su fallecimiento de noventa y dos años de edad, de oficios domésticos, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria de San Juan Opico, departamento de La Libertad, hija de Antonia Melara, ya fallecida, y de padre desconocido, siendo su último domicilio en San Juan Opico, departamento de La Libertad, de parte de la señora MIRIAM DEL CARMEN RAMÍREZ MELARA, de sesenta y tres años de edad, empleada, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, en calidad de heredera testamentaria de la referida causante.

Y se les ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas con quince minutos del día doce de mayo del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y093326-2

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO (1) DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovido por la Licenciada MARTA CECILIA RAMIREZ DE ROBLES, en su calidad de Apoderada General Judicial del señor LUIS ANTONIO MÉNDEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, mecánico soldador, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero uno siete uno cuatro tres tres cuatro - ocho y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - veinticinco cero ocho setenta y dos - uno cero tres - cero, en su calidad de hijo de la causante y cesionario de los derechos hereditarios por escritura pública de cesión de derechos hereditarios, ante el notario WILFRIDO ANTONIO OVIEDO CASTELLON, suscrita a las siete horas y quince minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, derecho que le corresponde a la señora MARÍA ELENA MÉNDEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, Bachiller, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero dos uno cinco cuatro ocho cero seis-tres, en su calidad de hija de la causante; que en virtud que en el auto pronunciado a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la SUCESIÓN INTESTADA que a su defunción dejó la

causante: señora MARÍA ANGELA HERNÁNDEZ DE MÉNDEZ, con Documento Único de Identidad: cero dos uno uno siete siete cero uno - seis y con número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - cero uno uno cero cuatro cinco - ciento cinco - siete, quien falleció a las trece horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de junio de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional El Salvador, departamento de San Salvador; siendo su último domicilio San Salvador, al fallecer tenía setenta y cinco años de edad, casada, de nacionalidad Salvadoreño por nacimiento, originario de San Salvador, departamento de San Salvador; el nombre de la madre era Justa Pérez y del padre Anselmo Hernández. Y al haber tenido por aceptada la Herencia Intestada por parte del señor LUIS ANTONIO MÉNDEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, mecánico soldador, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero uno siete uno cuatro tres tres cuatro - ocho y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - veinticinco cero ocho setenta y dos - uno cero tres - cero, en su calidad de hijo de la causante y cesionario de los derechos hereditarios por escritura pública de cesión de derechos hereditarios, ante el notario WILFRIDO ANTONIO OVIEDO CASTELLON, suscrita a las siete horas y quince minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, derecho que le corresponde a la señora MARÍA ELENA MÉNDEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, bachiller, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero dos uno cinco cuatro ocho cero seis-tres, en su calidad de hija de la causante; que en virtud que en el auto pronunciado a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la SUCESIÓN INTESTADA que a su defunción dejó la causante; la referida persona a quien de conformidad con el Art. 1163 Código Civil se le confirió la administración y representación interina de la SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Asimismo, en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintitrés.- DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO (1) DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO QUINTO (1) DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. Y093330-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL .

HACE SABER QUE: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este

Juzgado bajo la referencia 121-AHI-23 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara la causante MARIA ALBERTINA NUÑEZ, conocida por ALBERTINA NUÑEZ, de 84 años de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de Texistepeque, Santa Ana, originaria de Texistepeque, Santa Ana, quien falleció el día 12 de febrero del año 2022; por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión a la señora VILMA DE LOS ANGELES NUÑEZ SANDOVAL, en el carácter de hija sobreviviente de la causante supra relacionada. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día catorce de junio del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y093342-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha tenido por aceptada de manera interina, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cinco de julio del año dos mil veintidós, dejó el causante señor JOAQUIN ALFREDO ORTEGA TORRES, quien al momento de su muerte era de cincuenta y cinco años de edad, empleado, casado, originario de Armenia, departamento de Sonsonate, hijo de Joaquín Ortega y María del Carmen Torres, siendo Ciudad Arce, departamento de La Libertad, su último domicilio, por parte de la señora MARTA ALICIA RIVERA DE ORTEGA, de cincuenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, quien actúa en su calidad de cónyuge del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas con treinta minutos del día cinco de junio del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y093344-2

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las quince horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte señor JUAN ANTONIO CERNA; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor APOLONIO CERNA, quien fue de ochenta y tres años de edad, Agricultor, del domicilio de El Refugio departamento de Ahuachapán, quien falleció a las diecisiete horas del día diez de febrero del año mil novecientos setenta, en el Cantón El Rosario jurisdicción de El Refugio su último domicilio; en calidad cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores María Isabel Cerna Arévalo y Sergio Antonio Cerna Arévalo, como hijos del causante.

Se le ha conferido al aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las quince horas y quince minutos del día dos de junio del año dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y093354-2

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las nueve horas con siete minutos del día trece del mes de junio del año dos mil veintitrés, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día doce de febrero de dos mil veintitrés, en la ciudad San Salvador, siendo el Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó el señor MIGUEL GUTIERREZ ZEPEDA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, hijo de Miguel Angel Gutiérrez y de María Elvira Zepeda (ambos fallecidos), de parte de la señora CARMEN SANDOVAL DE GUTIÉRREZ, por derecho propio de ser la cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a Mónica Rocío Gutiérrez de Monges, Miguel Angel Gutiérrez Sandoval, Jorge Ernesto

Gutiérrez Sandoval y Carmen María Gutiérrez de Estrada, todos hijos del causante. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los trece días del mes de junio del año dos mil veintitrés.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y093363-2

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia en Funciones de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas quince minutos del día diecinueve de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor PORFIRIO GONZÁLEZ, quien falleció el día veintiuno de septiembre del año dos mil, a la edad de sesenta y tres años, soltero, motorista, originario y del domicilio de la ciudad de Tejutepeque, departamento de Cabañas, portador de la Cédula de Identidad Personal número uno cuatro- seis cero cero cero cuatro tres ocho, de parte de los señores OSCAR PONPILIO ESCOBAR GONZÁLEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, contador, del domicilio de la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos dos cuatro siete nueve ocho seis-nueve; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero siete- cero uno cero seis seis ocho- uno cero uno-seis, y BLANCA EDELMIRA GONZÁLEZ GARCÍA, de cuarenta y tres años de edad, Abogada y Notario, del domicilio de Tejutepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Homologado número cero dos ocho siete cuatro uno nueve siete- uno, en concepto de hijos del causante; y se les ha conferido conjuntamente a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las ocho horas veinticinco minutos del día diecinueve de junio de dos mil veintitrés.- GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Y093380-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de nueve horas del nueve de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, señor ROMULO HERNANDEZ, quien al momento de fallecer era de ochenta y tres años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, motorista, originario y del domicilio de Intipucá, departamento de La Unión, hijo de Maria Hernandez, falleció el veintiuno de enero de dos mil veinte, en Barrio El Calvario, Intipucá, La Unión, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, con documento único de identidad: 02419307-9; de parte de la señora ROSA ELIDA ARIAS DE HERNANDEZ, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Intipucá, departamento de La Unión, con documento único de identidad numero 02458511-1; En calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a las señoras Ana Delmy Hernandez Arias y Delia Emely Hernandez Arias en su calidad de hijas; respecto del patrimonio dejado por el causante se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z018083-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "\*\*\*\*\*"Que por resolución proveída en este Juzgado a las catorce horas quince minutos del día trece de junio de dos mil veintitrés, fue aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante AGUSTINA ARIAS DE ARIAS, quien falleció el veintiuno de octubre de dos mil

veintiuno, a la edad de setenta y siete años, ama de casa, casada, originaria de El Paisnal, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Tamanique, departamento de La Libertad; de parte del señor DAVID ANTONIO ARIAS ARIAS con Documento Único de Identidad número 01910129-5 en su calidad de hijo de la causante en mención; confiriéndose al heredero declarado la Administración y Representación Interina de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1° del Código Civil; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.\*\*\*\*\*"

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los trece días de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MERCY MARILU ORANTES SUAREZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Z018104-2

#### HERENCIA YACENTE

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que este día, se ha declarado yacente la herencia del causante SANTIAGO HERRERA quien falleció el día diez de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve en San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, habiendo sido ese su último domicilio; y se ha nombrado curador para que la represente al licenciado JOSÉ ADAN SIBRIAN RIVERA.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a las herencias de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los siete días del mes de junio de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y093226-2

**TITULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL INTERINO. AL PÚBLICO

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la señora MARIA ELOISA VENTURA MATA, de sesenta y nueve años de edad, soltera, Ama de Casa, originaria de este Municipio de Salcoatitán, de Nacionalidad Salvadoreña y con residencia en Barrio El Rosario final Tercera Calle Poniente y Tercera Avenida norte casa número diez guión seis, Salcoatitán. Portadora de mi Documento Único de Identidad Personal número cero dos millones cuatrocientos noventa y siete mil cuatrocientos noventa y cinco guión cuatro (02497495-4) a solicitar Título de Propiedad a su favor de un Inmueble ubicado en Barrio El Rosario, Avenida 3 norte, y avenida 1 norte, número s/n, de las medidas y colindancias siguientes: TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS PUNTO VEINTIUN DECIMETROS Y NOVENTA Y SIETE CENTIMETROS CUADRADOS, así: AL NORTE: Dieciocho metros catorce centímetros, con Guadalupe Nolasco Chávez y Vicente Celso Martínez; Calle de por medio; AL ORIENTE: Veintitrés metros veintiún centímetros, con María Aracely Menjivar Mejía, Josué Alexander López Menjivar y Elmer Antonio Menjivar Mejía; AL SUR: Catorce metros con Jaime Enrique Guerrero Mulato y AL PONIENTE: Veintiséis metros veintisiete centímetros con Gregorio Antonio Matoso Ruiz y Luis Alonso Mata, Calle de por medio.- Lo valora en la cantidad de Quince mil Dólares exactos (\$15.000.00). Que careciendo de Documento inscrito a su favor en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca, viene a mi autoridad para que previo los trámites legales se le extienda Título de Propiedad correspondiente. Propone para oír notificaciones el lugar de su residencia. SE AVISA PARA EFECTOS DE LEY.

Salcoatitán, tres de mayo de dos mil veintitrés. OSCAR ALBERTO PÉREZ MENDOZA, ALCALDE MUNICIPAL INTERINO.- WALTER FRANCISCO CARDONA DIEGO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y093125-2

ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLÓRZANO, Alcalde Municipal del Municipio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, al Público en general;

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada LUCIA LIDIA ZELAYA TORRES, quien actúa en nombre y representación como apoderada especial de la señora: MARIA CONCEPCION

VIDES DE SANTOS, de ochenta y nueve años de edad, Jubilada, del domicilio de Chalatenango, quien solicita título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio San Antonio, Segunda Calle Oriente, número veintidós, de esta jurisdicción, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO VEINTIDÓS METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos veinticuatro mil ciento cincuenta y cinco punto cincuenta y cinco metros; ESTE quinientos seis mil novecientos ochenta y siete punto veintiséis metros. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Sur sesenta y dos grados cuarenta y siete minutos veintiséis segundos Este y una distancia de catorce punto once metros; colindando en este tramo con MARIA IGNACIA GUARDADO DE TOBAR con LINDERO PARED DE BLOCK PROPIO y con 2a CALLE ORIENTE DE POR MEDIO y ALCALDIA MUNICIPAL DE CHALATENANGO(MERCADO MUNICIPAL) con LINDERO PARED DE BLOCK PROPIO y con 2ª CALLE ORIENTE DE POR MEDIO, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur trece grados cero tres minutos cincuenta y ocho segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto veinte metros; colindando en este tramo con LEONOR DEL CARMEN SANTOS con LINDERO PARED DE BLOCK PROPIO, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte sesenta y nueve grados cero un minutos diez segundos Oeste y una distancia de uno punto cero uno metros; Tramo dos, con rumbo Norte ochenta y seis grados treinta y tres minutos veintinueve segundos Oeste y una distancia de doce punto catorce metros; colindando en estos tramos con MARIA TOMASA MENJIVAR con LINDERO PARED DE BLOCK PROPIO, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cero cinco grados treinta y dos minutos cincuenta y siete segundos Este y una distancia de trece punto ochenta y dos metros; Tramo dos, con rumbo Norte doce grados trece minutos veintiocho segundos Este y una distancia de cero punto treinta y ocho metros; Tramo tres, con rumbo Norte veintiún grados treinta y un minutos quince segundos Este y una distancia de siete punto cincuenta y cuatro metros; colindando en estos tramos con ALFREDO ANTONIO COREAS FUNES con LINDERO PARED DE BLOCK PROPIO y con PASAJE DE POR MEDIO y MARIA JULIA ALBERTO VIUDA DE ALBERTO con LINDERO PARED DE BLOCK PROPIO y con PASAJE DE POR MEDIO, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción.

Se hace constar que dicha propiedad la adquirieron por donación que le hiciera su esposo señor: VALENTIN DE JESUS SANTOS HERNANDEZ, Dicho inmueble lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Dicho Inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona, Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Chalatenango, Departamento de Chalatenango, uno de diciembre del año dos mil veintidós. ING. ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLÓRZANO, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. JOSÉ ANTONIO ALFARO GUARDÓN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y093231-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE EL PARAISO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO: AL PUBLICO

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado: RENE ANTONIO AMAYA ROMERO, quien gestiona y actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del Señor JOSE ANTONIO VILLACORTA MEJIA, de generales conocidas en las presentes diligencias, solicitando TITULO DE PROPIEDAD, a favor de su representado, sobre un inmueble Naturaleza Urbano y construcciones que contiene, ubicado en Colonia El Roble II, sin Número, Municipio de El Paraíso, departamento de Chalatenango; de una Extensión Superficial de novecientos treinta y dos metros cuadrados con veintiocho decímetros cuadrados, según Escritura Pública que otorgada a su favor, a las diez horas del día cinco de diciembre del año dos mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios Notariales del Licenciado Rigoberto Belarmino Diaz Arévalo, en instrumento no escrito, pero que en realidad la medida real es de CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, equivalentes a seiscientos veintinueve punto diecisiete varas cuadradas, cuya descripción técnica es la siguiente. La presente descripción se inicia en el Vértice Nor-Poniente, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos treinta y un mil seiscientos treinta punto sesenta; ESTE cuatrocientos noventa y dos mil doscientos ochenta y cinco punto veintidós. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: con rumbo Norte, sesenta y nueve grados, treinta y dos minutos, treinta y seis segundos Este y una distancia de veinte punto veintidós metros; colinda en este tramo con terrenos de MAGDALENO NAVARRETE, JOSE VENTURA LEMUS y VICTORIA CHAVARRIA, con pared de ladrillo propio y callejón de acceso de por medio, llegando así al vertice Nor-Oriente. LINDERO ORIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur, cero siete grados, cincuenta y nueve minutos, veinte segundos Este, y una distancia de veinte punto cuarenta y un metros; Tramo dos, con rumbo Sur, cero siete grados, cincuenta y nueve minutos, cero tres segundos Este, y una distancia de

seis punto treinta y tres metros; colinda en este lindero con inmueble propiedad de ANGELA LANDAVERDE, con pared de ladrillo propio de por medio, llegando así al vértice Sur-Oriente. LINDERO SUR: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur, sesenta grados, cincuenta y cinco minutos, cuarenta y seis segundos Oeste, y una distancia de cero punto noventa y nueve metros; Tramo dos, con rumbo Norte, ochenta y siete grados, cero nueve minutos, veintinueve segundos Oeste, y una distancia de seis punto diecinueve metros; Tramo tres, con rumbo Norte, ochenta y cuatro grados, cincuenta minutos, catorce segundos Oeste, y una distancia de doce punto cero un metros; colinda en el primer tramo con RUBIA FLAMENCO, en el tramo dos con terreno de DOMINGO CASTILLO, y en el último tramo con FRANCISCO BRIZUELA, con pared de ladrillo propio de por medio, llegando así al vértice Sur-Poniente. LINDERO PONIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte, once grados, cincuenta y ocho minutos, cero cinco segundos Oeste, y una distancia de once punto ochenta metros; Tramo dos, con rumbo Norte, cero nueve grados, cuarenta y ocho minutos, cuarenta y seis segundos Oeste, y una distancia de siete punto cero seis metros; colinda con inmueble propiedad de ERMIN LAUREANO QUIJADA CORTEZ, con pared de ladrillo propio de por medio, llegando así al vértice Nor-Poniente, que es donde se inició la presente descripción, según plano aprobado por catastro. El inmueble así descrito, no es sirviente ni dominante, no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse, ni está en proindivisión con demás personas, y no excede de los límites establecidos por la ley; y lo adquirí mi mandante por compra que le hiciera a la señora, MARIA DELFINA MEJIA VIUDA DE VILLACORTA, quien ya se encuentra fallecida y que dicho deceso ocurrió en el año dos mil diecinueve, a la edad de ochenta y nueve años; mediante Escritura pública que le otorgó a su favor, a las diez horas del día cinco de diciembre del año dos mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios Notariales del Licenciado Rigoberto Belarmino Diaz Arévalo, en instrumento no inscrito, el cual lo valúa mi representado juntamente con las contracciones que contiene en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y aunada a la posesión material de su antecesor es dueño en forma, quieta, pacífica e ininterrumpido por más de treinta años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

En la Alcaldía Municipal de El Paraíso, departamento de Chalatenango, a los cinco días del mes de junio del año dos mil veintitrés. LIC. ALEXI ANTONIO ESCALANTE GALDÁMEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. IRIS YANETH AGUILAR REYES, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y093356-2

**TITULO SUPLETORIO**

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE, LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado los Licenciados MARCOS DIMAS CHICA AMAYA y WILMER MISAEAL CHICA ARGUETA en calidad de apoderados Generales Judiciales de la señora MARIA NERY ROMERO ARGUETA, solicitando DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica ubicado en CASERÍO LOS QUEBRACHOS, CANTÓN EL RODEO, MUNICIPIO DE JOCOAITIQUE, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, con una extensión superficial de diecisiete mil seiscientos sesenta y un punto ochenta y tres metros cuadrados. **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y seis grados treinta y un minutos diecisiete segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y un metros; Tramo dos, Norte ochenta y ocho grados cincuenta y dos minutos veintiséis segundos Este con una distancia de ocho punto noventa metros; Tramo tres, Norte ochenta y un grados cero ocho minutos catorce segundos Este con una distancia de dieciocho punto cincuenta y siete metros; Tramo cuatro, Norte setenta y cuatro grados cero cinco minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de quince punto veintitrés metros; Tramo cinco, Norte setenta y nueve grados cincuenta y seis minutos cero tres segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y siete metros; Tramo seis, Norte ochenta y cinco grados cero un minutos diez segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y seis metros; Tramo siete, Sur ochenta y ocho grados veintitrés minutos cero ocho segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y dos metros; Tramo ocho, Sur setenta y seis grados treinta y seis minutos treinta y un segundos Este con una distancia de catorce punto cincuenta y nueve metros; Tramo nueve, Sur ochenta y cuatro grados cincuenta minutos catorce segundos Este con una distancia de diecisiete punto cero dos metros; Tramo diez, Norte ochenta y siete grados cincuenta y cinco minutos cero tres segundos Este con una distancia de doce punto veintidós metros; Tramo once, Norte ochenta y dos grados cuarenta y siete minutos dieciocho segundos Este con una distancia de diecisiete punto dieciocho metros; Tramo doce, Norte ochenta y dos grados veintiséis minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de once punto treinta y un metros; colindando con TIMOTEA ROMERO DE CHICAS con lindero de cerco de púas. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y dos grados diecinueve minutos diecisiete segundos Este con una distancia de cuatro punto cero seis metros; Tramo dos, Sur veinticinco grados cincuenta minutos cero dos segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y siete metros; Tramo tres, Sur cuarenta y dos grados veinte minutos cero siete segundos Este con una distancia de once punto sesenta y siete metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y seis

grados diez minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y siete metros; Tramo cinco, Sur treinta y ocho grados treinta y seis minutos treinta segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y seis metros; colindando con CRISTINA ARGUETA DE ROMERO con lindero de cerco de púas y Calle municipal de por medio: Tramo seis, Sur veintidós grados cincuenta y cinco minutos veinticinco segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y cuatro metros; Tramo siete, Sur cero cuatro grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y ocho metros; Tramo ocho, Sur cero tres grados veintidós minutos cero cero segundos Este con una distancia de diez punto treinta y seis metros; Tramo nueve, Sur cero siete grados treinta y ocho minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y cuatro metros; Tramo diez, Sur cero un grados cuarenta y siete minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y cinco metros; Tramo once, Sur cuarenta grados veinte minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de cinco punto cero cinco metros; Tramo doce, Sur cuarenta y siete grados veintinueve minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de quince punto veintidós metros; colindando con DAMASO ROMERO VIGIL, con lindero de cerco de púas. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por veintidós tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y seis grados catorce minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cero dos metros; Tramo dos, Sur sesenta y dos grados treinta y ocho minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto treinta y dos metros; Tramo tres, Sur sesenta y un grados cuarenta y dos minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero un metros; Tramo cuatro, Sur setenta y siete grados catorce minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y dos metros; Tramo cinco, Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos once segundos Oeste con una distancia de catorce punto cuarenta y tres metros; Tramo seis, Sur ochenta y nueve grados cero cuatro minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y cinco metros; Tramo siete, Norte setenta grados veinticuatro minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y seis metros; Tramo ocho, Norte sesenta y nueve grados once minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto ochenta y dos metros; Tramo nueve, Norte setenta y tres grados diecinueve minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y siete metros; Tramo diez, Norte setenta y cuatro grados cincuenta y siete minutos trece segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto sesenta y cuatro metros; colindando con ESCOLASTICA ROMERO ARGUETA con lindero de cerco de púas: Tramo once, Sur ochenta y seis grados treinta minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y un metros; Tramo doce, Sur ochenta y nueve grados cincuenta y ocho minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de doce punto catorce metros; Tramo trece, Norte setenta y siete grados cincuenta y dos minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintidós

metros; Tramo catorce. Norte setenta y un grados veintidós minutos diez segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y cuatro metros: Tramo quince. Norte setenta y siete grados treinta y nueve minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta metros: Tramo dieciséis, Norte ochenta y un grados cero nueve minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y ocho metros: Tramo diecisiete. Norte sesenta y nueve grados veintisiete minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y siete metros: Tramo dieciocho. Norte cincuenta y dos grados cero siete minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y un metros: Tramo diecinueve. Norte sesenta grados diecinueve minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto trece metros: Tramo veinte, Norte cincuenta y dos grados cincuenta y dos minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto veintiséis metros; Tramo veintiún. Norte cuarenta y nueve grados cero un minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y ocho metros; colindando con JUANA MARIA ROMERO ARGUETA con lindero de cerco de púas. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintiocho grados cuarenta y tres minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de veintisiete punto cuarenta y siete metros; Tramo dos, Norte cuarenta y tres grados cincuenta y seis minutos veintiocho segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y seis metros; Tramo tres, Norte treinta y tres grados treinta y siete minutos veintiséis segundos Este con una distancia de quince punto treinta metros: Tramo cuatro, Norte veinte grados doce minutos veintiocho segundos Este con una distancia de seis punto setenta y dos metros: colindando con JUAN ALEXANDER ARGUETA ARGUETA con lindero de cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán a los quince días del mes de Junio de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y093300-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado MARCOS DIMAS CHICA AMAYA, en la calidad de apoderado general judicial de la señora ROSA IDALIA LUNA RAMIREZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán,

con documento único de identidad número: 04562989-9: solicitando se le extienda a su representado TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica ubicado en EL CASERÍO EL AGUACATAL DEL CANTÓN EL VOLCANCILLO DEL MUNICIPIO DE JOCOAITIQUE, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, con una extensión superficial de NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS, de los lindero y colindancias siguientes: **LINDERO NORTE:** Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos que sumados miden treinta y cinco punto diecinueve metros cuadrados, colindando con propiedad del señor Francisco Luna Hernández, con cerco de alambre de púas de por medio. **LINDERO ORIENTE:** Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos que sumados miden ciento cincuenta y nueve punto veinte metros cuadrados, colindando con propiedad de la señora Gilma Iveth Luna Luna, con cerco de alambre de púas de por medio y con propiedad del señor Pablo Castro, con cerco de alambre de púas de por medio. **LINDERO SUR:** Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos que sumados miden ochenta y cuatro punto sesenta y un metros cuadrados, colindado con propiedad Pablo Castro, con cerco de alambre de púas de por medio y con la señora Erlinda Elizabeth Luna Amaya, con cerco alambre de púas de por medio. **LINDERO PONIENTE:** Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramo que sumados miden ciento sesenta punto ochenta y nueve metros cuadrados, colindando con propiedad de la señora María Paz Luna Amaya, con cerco alambre de púas de por medio y José Santos Pereira, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble antes relacionado está Valorado en la cantidad de TRES MIL DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de Testimonio de Escritura Pública de Compraventa de Posesión Material que le hizo al señor Margarito Luna Amaya, a favor de la titularte.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y093302-2

LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado el Licenciado OSMARO VLADIMIR ALAS DELGADO, mayor de edad, Abogada y Notario, de este domicilio, solicitando a nombre de la señora ROSA AVILIA GOMEZ DE ALAS, de sesenta y nueve años de edad, Ama de casa, de este domicilio, TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón San José, jurisdicción de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, de una extensión su-

periferal de UN CUARTO DE MANZANA O SEAN DIECISIETE AREAS Y MEDIA, que linda: **AL PONIENTE:** comenzando de una parra de chupamiel, sigue en línea recta al saliente, a llegar al costado sur a llegar a un cerco de piña que sirve de línea divisoria con sucesión de Juana Gómez, midiendo treinta y seis metros de allí sigue a dar a una presa de piedra, de ahí quiebra mirando hacia el norte que está en una quebradita, colindando con terreno de Pedro Hernández; **AL ORIENTE:** de la presa de piedra sigue aguas abajo, de la misma quebrada a dar a una sangradera, midiendo treinta y tres metros, que está a la orilla de la misma quebrada llamada Aguacate, que dicha quebrada los divide con Concepción Ibáñez, ahora de Juan Guardado Arteaga, sigue por la misma quebrada aguas abajo; **AL NORTE:** mide veintidós metros, sigue en línea curva, a dar a un árbol de Jiote que sirve de mojón propiedad de Julio Gómez, colindando con Julia Escobar de Ibáñez, desde el palo de jiote, sale la línea recta hacia el **RUMBO SUR:** lindando con Julio Gómez, midiendo catorce metros, hasta llegar a la misma piedra que está enterrada a la par de un árbol de laurel, de allí sigue hacia el mismo rumbo a llegar a una zanjuelita, arriba, colindando con sucesión de Juana Gómez, midiendo veinticinco metros hasta llegar donde se comenzó. El inmueble goza de servidumbre de tránsito hasta salir a la calle, la cual se desprende de la propiedad de Virgilio Rauda, pues compareció a constituir la en el antecedente respectivo.

El inmueble antes descrito no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, por no tener antecedente inscrito, y el cual fue adquirido por la señora ROSA AVILIA GOMEZ DE ALAS, por Compraventa que le hizo a la señora MARIA CECILIA RAMIREZ.

El inmueble antes relacionado, no es predio sirviente, ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales que respetar, ni está en proindivisión con persona alguna y se valora en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se pone del conocimiento al público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chaltenango, a las quince horas con diez minutos del día quince de Mayo del dos mil veintitrés. LICDA. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARD RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z018069-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada GLORIA MARISOL SALMERON PERLA, en la calidad de Apoderada General Judicial de la señora JUANA DEL CARMEN VASQUEZ LUNA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de esta ciudad, con

documento único de identidad número: 01545857-7; solicitando se le extienda a su representado TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica ubicado en EL CANTÓN SAN JOSE SALIDA A YAMABAL DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, con una extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS, CIENTO NOVENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS, con la descripción técnica siguiente: **LINDERO NORTE:** Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo del mojón uno al dos con rumbo Sur ochenta y tres grados dieciocho minutos cincuenta segundos Este con una distancia de doce punto cero seis metros; colindando con MARÍA ANUA ROMERO, pared de por medio. **LINDERO ORIENTE:** Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos, de mojón dos al cinco con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintitrés grados cero cero minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y cuatro metros; Tramo dos, Sur cero ocho grados treinta minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y un metros; Tramo tres, Sur once grados doce minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de seis punto catorce metros; colindando con NELLY PINEDA y RAUL PINEDA con muro de contención propio y quebrada de invierno de por medio. **LINDERO SUR:** Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos del mojón cinco al siete con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y un grados cincuenta y un minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y dos metros; Tramo dos, Norte ochenta y dos grados veintisiete minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa metros; colindando con JOSÉ FAUSTO FLORES SALMERÓN con pared de por medio. **LINDERO PONIENTE:** Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos del mojón siete al uno con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero ocho grados cincuenta y siete minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y dos metros; Tramo dos, Norte catorce grados treinta minutos veintiséis segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y cuatro metros; colindando con GRANJA DEL BACHILLERATO AGRÍCOLA, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN con pared y Calle que de San Francisco Gotera conduce al Municipio de Yamabal de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de TRES MIL DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de venta en forma verbal que le hizo su padre el señor Carlos Vásquez, a la titulante.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los doce días del mes de junio de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z018082-2

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2023215731

No. de Presentación: 20230359771

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO JOSE CALDERON ROMERO, en su calidad de APODERADO de RHINA LISSETT GUERRA MELENDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión LA RESERVA, y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño y los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: LA RESERVA, PRODUCTOS y GOURMET, no se conceden exclusividad, por ser elementos descriptivos del giro o actividad mercantil a distinguir, siendo uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 56 relacionado con el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. Conforme a lo regulado en el Art. 56 relacionado con el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y093195-2

No. de Expediente: 2023211334

No. de Presentación: 20230350847

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado XIOMARA BEATRIZ GUERRA VIANA, en su calidad de APODERADO de CAP DIGISOFT SOLUTIONS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CAP DIGISOFT SOLUTIONS, S. A. DE

C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión CAP DIGISOFT Growth Center y diseño, que se traduce al idioma castellano como: CAP DIGISOFT Centro de Crecimiento. Sobre los términos denominativos CAP DIGISOFT, se le concede exclusividad y no sobre los términos GROWTH CENTER, que se traducen al idioma castellano como: Centro de Crecimiento, por ser de uso común y necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29. de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA ACTIVIDADES DE CENTRALES DE LLAMADAS, PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA Y GESTIÓN DE SERVICIOS INFORMÁTICOS.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de enero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Y093298-2

No. de Expediente: 2023215513

No. de Presentación: 20230359406

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ISIS LUCILA BONILLA DE ORANTES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia:

INDESI, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**TELENOTICIAS,  
MEGAVISION**

Consistente en: las palabras TELENOTICIAS MEGAVISION y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: telenoticias, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A TRASMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018087-2

**SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL**

No. de Expediente: 2020185917

No. de Presentación: 20200301874

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GENOMMA LAB INTERNACIONAL, SOCIEDAD

ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**SI VES UN CARBÓN, AQUÍ HAY DOBLE (TRIPLE) CARBÓN**

Consistente en: La expresión SI VES UN CARBÓN, AQUÍ HAY DOBLE (TRIPLE) CARBÓN, la cual hará referencia a las siguientes marcas: GROOMEN inscrita al número 232 del libro 372; GROOMEN inscrita al número 62 del libro 385; GROOMEN inscrita al número 84 del libro 387; GROOMEN inscrita al número 46 del libro 418, que servirá para: SERVIRA PARA ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES, MAQUILLAJES; CREMA PARA AFEITAR; LOCIONES PARA DESPUÉS DE AFEITADO; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA ACEITES ESENCIALES; HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO QUE FUNCIONAN MANUALMENTE; ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA, TENEDORES Y CUCARAS; ARMAS BLANCAS; MAQUINILLAS DE AFEITAR; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE INCENTIVOS PARA LA PROMOCIÓN DE VENTAS; SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN DE INCENTIVOS; SUMINISTROS DE PROGRAMAS DE INCENTIVOS A LOS CLIENTES; ADMINISTRACIÓN DE PLANES DE FIDELIZACIÓN E INCENTIVO DE CLIENTES; ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN BASADOS EN DESCUENTOS O INCENTIVOS; ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE INCENTIVOS DE VENTAS Y PROMOCIONALES; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA QUE OFRECEN UN PROGRAMA DE INCENTIVOS PARA CLIENTES; SERVICIOS DE CURSO DE ESTÉTICA; SERVICIOS DE CIRUGÍA ESTÉTICA; CONSULTAS EN MATERIA DE LA ESTÉTICA; CUIDADO ESTÉTICO DE LOS PIES; SERVICIOS DE TERAPIAS DE ESTÉTICA; SERVICIOS CLÍNICOS DE CIRUGÍA ESTÉTICA; SERVICIOS MÉDICOS Y DE BELLEZA PARA PERSONAS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE BELLEZA; TRATAMIENTO DE BELLEZA; CONSULTA EN MATERIA DE BELLEZA; CUIDADO DE HIGIENE, PELUQUERÍA Y BELLEZA; SERVICIOS DE CUIDADO DE BELLEZA; SERVICIOS DE INSTITUTOS DE BELLEZA DE LA PIEL; SERVICIOS DE SALONES DE BELLEZA Y PELUQUERÍAS; SERVICIOS DE SALUD Y BELLEZA; SERVICIOS DE TRATAMIENTOS DE SALUD Y DE BELLEZA PRESTADOS POR SAUNAS, SALONES DE BELLEZA, PELUQUERÍAS Y SALONES DE MASAJES; SERVICIOS DE SAUNA Y MASAJES; SERVICIOS DE SPA; SERVICIOS DE BARBERÍAS.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z018078-2

No. de Expediente: 2020185915

No. de Presentación: 20200301872

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de GENOMMA LAB INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

### PARA CARBÓN, CARBÓN Y MEDIO

Consistente en: la expresión PARA CARBÓN, CARBÓN Y MEDIO, las marcas a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial son: Marca denominada GROOMEN, inscrita al número 00232 del libro 00372 de Marcas; Marca denominada GROOMEN, inscrita al número 00062 del libro 00385 de Marcas; Marca denominada GROOMEN, inscrita al número 00084 del libro 00387 de Marcas; Marca denominada GROOMEN, inscrita al número 00046 del libro 00418 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES, MAQUILLAJES; CREMAS PARA AFEITAR, JUEGOS DE AFEITADO, COMPUESTOS DE CREMA PARA AFEITAR; LOCIONES PARA DESPUÉS DEL AFEITADO; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; HERRAMIENTA E INSTRUMENTOS DE MANO QUE FUNCIONAN MANUALMENTE; ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA, TENEDORES Y CUCHARAS; ARMAS BLANCAS; MAQUINILLAS DE AFEITAR; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE INCENTIVOS PARA LA PROMOCIÓN DE VENTAS; SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN E INCENTIVOS; SUMINISTRO DE PROGRAMAS DE INCENTIVOS A LOS CLIENTES; ADMINISTRACIÓN DE PLANES DE FIDELIZACIÓN E INCENTIVO DE CLIENTES; ADMINISTRACIÓN DE

PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN BASADOS EN DESCUENTOS O INCENTIVOS; ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE INCENTIVOS DE VENTAS Y PROMOCIONALES; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA QUE OFRECEN UN PROGRAMA DE INCENTIVOS PARA CLIENTES; SERVICIOS DE CURSOS DE ESTÉTICA; SERVICIOS DE CIRUGÍA ESTÉTICA; CONSULTAS EN MATERIA DE LA ESTÉTICA; CUIDADO ESTÉTICO DE LOS PIES; SERVICIOS DE TERAPIAS DE ESTÉTICA; SERVICIOS CLÍNICOS DE CIRUGÍA ESTÉTICA; SERVICIOS MÉDICOS Y DE BELLEZA PARA PERSONAS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE BELLEZA; TRATAMIENTOS DE BELLEZA; CONSULTAS EN MATERIA DE BELLEZA; CUIDADO DE HIGIENE, PELUQUERÍA Y BELLEZA; SERVICIOS DE CUIDADO DE BELLEZA; SERVICIOS DE INSTITUTOS DE BELLEZA DE LA PIEL; SERVICIOS DE SALONES DE BELLEZA Y PELUQUERÍAS; SERVICIOS DE SALUD Y BELLEZA; SERVICIOS DE TRATAMIENTOS DE SALUD Y DE BELLEZA PRESTADOS POR SAUNAS, SALONES DE BELLEZA, PELUQUERÍAS Y SALONES DE MASAJES; SERVICIOS DE SAUNA Y MASAJES; SERVICIOS DE SPA; SERVICIOS DE BARBERÍAS.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del dos mil veinte.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z018079-2

No. de Expediente: 2020185916

No. de Presentación: 20200301873

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de GENOMMA LAB INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

### PARA CARBÓN, MÁS CARBÓN

Consistente en: la expresión PARA CARBÓN, MÁS CARBÓN. Las marcas a las que hará referencia la presente expresión son: GROOMEN, inscrita y vigente al número 232 del Libro 372 de Marcas, GROOMEN,

inscrita y vigente al número 62 del Libro 385 de Marcas, GROOMEN, inscrita y vigente al número 84 del Libro 387 de Marcas y GROOMEN, inscrita y vigente al número 46 del Libro 418 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES, MAQUILLAJES; CREMAS PARA AFEITAR, JUEGOS DE AFEITADO, COMPUESTOS DE CREMA PARA AFEITAR; LOCIONES PARA DESPUÉS DEL AFEITADO; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; HERRAMIENTA E INSTRUMENTOS DE MANO QUE FUNCIONAN MANUALMENTE; ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA, TENEDORES Y CUCARAS; ARMAS BLANCAS; MAQUINILLAS DE AFEITAR; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE INCENTIVOS PARA LA PROMOCIÓN DE VENTAS; SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN E INCENTIVOS; SUMINISTRO DE PROGRAMAS DE INCENTIVOS A LOS CLIENTES; ADMINISTRACIÓN DE PLANES DE FIDELIZACIÓN E INCENTIVO DE CLIENTES; ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN BASADOS EN DESCUENTOS O INCENTIVOS; ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE INCENTIVOS DE VENTAS Y PROMOCIONALES; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA QUE OFRECEN UN PROGRAMA DE INCENTIVOS PARA CLIENTES; SERVICIOS DE CURSOS DE ESTÉTICA; SERVICIOS DE CIRUGÍA ESTÉTICA; CONSULTAS EN MATERIA DE LA ESTÉTICA; CUIDADO ESTÉTICO DE LOS PIES; SERVICIOS DE TERAPIAS DE ESTÉTICA; SERVICIOS CLÍNICOS DE CIRUGÍA ESTÉTICA; SERVICIOS MÉDICOS Y DE BELLEZA PARA PERSONAS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE BELLEZA; TRATAMIENTOS DE BELLEZA; CONSULTAS EN MATERIA DE BELLEZA; CUIDADO DE HIGIENE, PELUQUERÍA Y BELLEZA; SERVICIOS DE CUIDADO DE BELLEZA; SERVICIOS DE INSTITUTOS DE BELLEZA DE LA PIEL; SERVICIOS DE SALONES DE BELLEZA Y PELUQUERÍAS; SERVICIOS DE SALUD Y BELLEZA; SERVICIOS DE TRATAMIENTOS DE SALUD Y DE BELLEZA PRESTADOS POR SAUNAS, SALONES DE BELLEZA, PELUQUERÍAS Y SALONES DE MASAJES; SERVICIOS DE SAUNA Y MASAJES; SERVICIOS DE SPA; SERVICIOS DE BARBERÍAS.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z018080-2

## CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD FERREHOGAR,

SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE PUEDE ABREVIARSE FERREHOGAR, S. A. DE C. V.

El Administrador Único Propietario de la sociedad FERREHOGAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia FERREHOGAR, S. A. DE C. V.

CONVOCA: A los señores accionistas a la celebración de Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse a las diez horas del día veintiséis de julio de dos mil veintitrés, en el Kilómetro veintiséis y medio Carretera a Sonsonate, Boulevard Bazzini, Polígono C, Lote número nueve, Talnique, La Libertad, en PRIMERA CONVOCATORIA. En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece SEGUNDA CONVOCATORIA, para las diez horas del día veintisiete de julio de dos mil veintitrés, en el Kilómetro veintiséis y medio Carretera a Sonsonate, Boulevard Bazzini, Polígono C, Lote número nueve, Talnique, La Libertad, para conocer los asuntos incluidos en la siguiente agenda:

PUNTO UNO: Verificación de Quórum.

PUNTO DOS: Someter a autorización de los socios accionistas la apertura de cuenta bancaria de la sociedad Ferrehogar, S. A. de C. V. con Banco ABANK, S. A.

PUNTO TRES: Someter a autorización de los socios accionistas la contratación de línea de crédito decreciente otorgada por Banco ABANK, S. A.

La Junta General Ordinaria de Accionistas sesionará válidamente en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más una del total de las acciones que conforman el capital social y tomará resolución con el voto de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas; si la junta se reúne en segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones presentes y/o representadas, y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de votos presentes.

En la ciudad de Talnique, departamento de La Libertad, a los quince días del mes de junio de dos mil veintitrés.

JUAN PABLO II MENDIZABAL CAMPOLLO,

ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO DE LA SOCIEDAD  
FERREHOGAR, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. Y093292-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE INPEC,

SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

La Junta Directiva de INPEC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, convoca a los señores accionistas de INPEC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a Junta General Ordinaria, a celebrarse en las oficinas corporativas de la Sociedad, situadas en sobre la Ochenta y cinco Avenida Norte, casa número trescientos cuarenta y

cinco, colonia Escalón, en la ciudad y Departamento de San Salvador, el día de veinticuatro de julio del año dos mil veintitrés, a partir de las nueve horas; de no haber quórum constitutivo en la fecha señalada, se convoca para el veinticinco de julio del mismo año, a la misma hora y en el mismo lugar. Los puntos del orden del día son:

1. Lectura de la Memoria de Labores de Junta Directiva del ejercicio 2022.
2. Dictamen e informe del auditor externo acerca de los estados financieros del ejercicio 2022.
3. Aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva y de los estados financieros del ejercicio 2022.
4. Aplicación de los resultados del ejercicio 2022.
5. Nombramiento del auditor externo financiero y fiscal, además de la fijación de sus emolumentos.
6. Distribución de utilidades obtenidas en el ejercicio 2022.
7. Discusión y aprobación de puntos varios.

El quórum necesario para establecer la Junta Ordinaria en primera convocatoria es la mitad más una de las acciones del capital social y se tomará de acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes. Para establecer la Junta Ordinaria en segunda convocatoria, se hará con cualquiera que sea el número de acciones presentes y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes.

Se hace saber a los accionistas, que la información relativa con los puntos considerados en la agenda puede ser consultada en las instalaciones corporativas de INPEC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de lunes a viernes de 8:30 am a 5:00 pm.

San Salvador, a catorce de junio del año dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO ESTEVES VELIS,

AUDITOR EXTERNO.

INPEC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. Y093512-2

Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. De no haber quórum suficiente para la fecha señalada, la Junta se celebrará en Segunda Convocatoria a las nueve horas del día 24 de julio de 2023 en el mismo lugar.

La agenda a tratar será la siguiente:

- Verificación de quórum;
- Lectura y aprobación del acta anterior.
- Conocimiento y aprobación de la Memoria de Labores del ejercicio fiscal 2022, presentada por el anterior Administrador Único Propietario de la sociedad, el señor Carlos Francisco Medrano Cano.
- Informe del Auditor Externo correspondiente al año fiscal 2022.
- Conocimiento y aprobación de los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2022: Balance General, estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio presentados por parte del anterior Administrador Único Propietario de la sociedad, el señor Carlos Francisco Medrano Cano.
- Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio fiscal 2023 y designación de sus emolumentos.
- Aplicación de los resultados del ejercicio 2022 como de años anteriores pendientes de aplicar.
- Puntos Varios. Informe de venta de porción de terreno a la Alcaldía Municipal de San Miguel.

Para que la Junta General se considere legalmente reunida en la primera y segunda fecha de la convocatoria, el quórum para celebrar sesión y resolver el punto de la Agenda se integrará de conformidad a los Artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y de acuerdo, a la cláusula XIII del Pacto Social de la sociedad.

San Salvador, veintidós de junio del año dos mil veintitrés.-

MILAGRO DEL CARMEN NOLASCO DE CASTILLO,

ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO Y REPRESENTANTE LEGAL.

DUI:00929960-6

3 v. alt. No. Y093605-2

#### CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Administrador Único Propietario de la Sociedad "INVERSIONES LA CRIOLLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", en cumplimiento a los artículos 223 y 228 del Código de Comercio vigente y a las cláusulas Décimo Tercera, Décimo Cuarta, Décimo Quinta y Décimo Sexta del Pacto Social, convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas de dicha sociedad, que se celebrará a partir de las nueve horas, del día 23 de julio de 2023, en el Edificio Valencia, ubicado en calle Llama del Bosque y pasaje S poniente, Madre Selva III, Urbanización

#### **SUBASTA PUBLICA**

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el BANCO CAPITALIZADOR, SOCIEDAD ANONIMA, y continuado por el FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, que se

abrevia "FOSAFFI", contra el señor EMILIO PEÑA REYES, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal en hora y fecha que oportunamente se indicará el bien inmueble embargado siguiente: "\*\*\*\*\*" Un solar urbano, situado en el Centro Urbano Monserrat, en esta ciudad, de ciento sesenta y seis metros cuadrados diez décimetros de metro cuadrados, equivalente a doscientas treinta y siete varas cuadradas sesenta y ocho centésimos de varas cuadradas, en el cual hay construida una casa de tipo M-3A, marcada con el número once del pasaje Navarro, solar que a partir de su vértice Noroeste mide y linda: AL NORTE: Catorce metros con terrenos del Instituto de Vivienda Urbana, Pasaje Navarro, de nueve metros de ancho de por medio, AL ORIENTE: Once metros ochenta y nueve centímetros, con casa número nueve del pasaje Navarro, AL SUR: Trece metros noventa y cinco centímetros con casa número doce de la Avenida Toledo, y AL PONIENTE: Once metros noventa y un centímetros, con casa de número trece del pasaje Navarro. Las casas colindantes son del tipo M-3A, del mismo Centro Urbano Monserrat, que es propiedad del Instituto de Vivienda Urbana. Inmueble inscrito a favor del demandado al Número UNO, del Libro TRES MIL SESENTA Y TRES, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento.\*\*\*\*\*

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán presentar sus respectivos documentos de identidad personal, NIT y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL:  
San Salvador, a las diez horas y cinco minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós. MSC. MARIA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y093224-2

#### REPOSICION DE CERTIFICADOS

##### AVISO

El infrascrito Director Secretario de la Junta Directiva de la sociedad SERVICIOS EDUCATIVOS, S. A DE C. V. para los efectos legales correspondientes.

COMUNICA: Que, a sus oficinas ubicadas en 37 Calle Poniente entre Final Avenida Independencia Sur y 10ª. Avenida Sur, Santa Ana, se ha presentado el señor Carlos Virgilio Menéndez Guerra, con documento único de identidad número 03324891-2, quien actúan por sí, y como propietario del Certificado de Acción número 74, que amparan 6 Acciones, numeradas de la 6,453 a la 6,458, de un valor nominal por acción de Ciento Quince 00/100 dólares (\$115.00), manifestando haber extraviado dicho certificado, por lo cual solicita la reposición del mismo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento público para los efectos legales del caso, conforme a los artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente; que transcurridos treinta días después de la tercera y última publicación de este aviso y si la Sociedad no recibiera ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado de Acción en referencia.

Santa Ana, a los cinco días del mes de Junio del año dos mil veintitres.

DR. JAIME ERNESTO RIERA MENÉNDEZ,  
DIRECTOR SECRETARIO EN FUNCIONES DE LA JUNTA  
DIRECTIVA DE

"SERVICIOS EDUCATIVOS. S. A. DE C. V."

3 v. alt. No. Y093163-2

##### AVISO

La sociedad de Ahorro y Crédito CREDICOMER S. A.

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo emitido en Agencia Paseo No. 102015147459 San Salvador el día 24 de noviembre de 2022 a un plazo de 180 días el cual devenga el 4.75% de interés anual, solicitando la reposición de dicho certificado por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 06 de junio de 2023

PATRICIA ELIZABETH LIMA CÁLIX,  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y093206-2

##### AVISO

La sociedad de Ahorro y Crédito CREDICOMER S. A.

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo emitido en Agencia Roosevelt No. 101015083379. San Salvador el día 15 de marzo de 2021 a un plazo de 180 días el cual devenga el 4.25% de interés anual, solicitando la reposición de dicho certificado por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 06 de junio de 2023

PATRICIA ELIZABETH LIMA CÁLIX,  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y093208-2

**AVISO**

La sociedad de Ahorro y Crédito CREDICOMER S. A.

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo emitido en Agencia Paseo No. 102010147904 San Salvador el día 06 de diciembre de 2022 a un plazo de 30 días el cual devenga el 3.00% de interés anual, solicitando la reposición de dicho certificado por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 06 de junio de 2023

PATRICIA ELIZABETH LIMA CÁLIX,  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y093209-2

**ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO**

ACTA No. 15

ASAMBLEA DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO CENTRO INTERNACIONAL DE SERVICIOS.

Reunidos a las nueve horas, en la calle Escorial 31 B Residencial Escalón San Salvador, el día veintinueve de mayo del dos mil veintitrés, estando presentes y/o representado el noventa y cinco punto treinta y seis por ciento del quórum, el cual es suficiente para celebrar la asamblea de propietarios, en primera convocatoria de acuerdo a lo dispuesto el reglamento del Condominio, actuó como presidente de esta asamblea el Licenciado Juan Francisco Cocar Romano quien funge como administrador del condominio, y como el secretario el señor José Eugenio Argueta quien representa a la Sociedad ONIX.S.A. DE C. V. y quienes firmaran la presente acta todo lo cual con la aprobación unánime de los presentes.

Se procede al planteamiento de los siguientes puntos de agenda para su aprobación:

- Primero: Establecimiento del quórum
- Segundo: Conocer el informe de la administración
- Tercero: Aprobación del presupuesto 2023-2024
- Cuarto: Nombramiento del Administrador
- Quinto: Contratación póliza de seguros

El secretario exhibió para su examen y firma el acta quórum que se levantó para esta asamblea.

Desarrollo de la agenda:

Primero: Se procedió al establecimiento del quórum de forma legal en primera convocatoria, en el cual se incorporan además las cartas de representaciones respectivas así mismo se dió la lectura del acta anterior la cual se aprobó por unanimidad de los asistentes.

Segundo: Se conoció el informe del administrador el cual expone todo lo realizado durante el ejercicio 2022 y 2023, el cual los miembros presentes de esta asamblea lo aprueba por unanimidad.

Tercero: Se aprobó por unanimidad de los presentes el presupuesto de gastos para el año 2023-2024 en el cual se incluyen todos los gastos a ejecutar así como los ingresos proyectados del ejercicio.

Cuarto: Se aprobó por unanimidad de los presentes nombrar al Licenciado Juan Francisco Cocar Romano como Administrador del Condominio Centro Internacional de Servicios y al Sr. José Eugenio Alberto Argueta como suplente del Administrador.

Quinto: Se aprueba por mayoría contratar la póliza de seguro contra incendio y daños, correspondiente a las áreas comunes del Condominio, según cotización adjunta de Aseguradora Agrícola S.A. dándole copia a cada uno de los propietarios de los locales.

Se da por terminada esta sesión a las once horas con veinte minutos, en San Salvador, el veintinueve de mayo del año dos mil veintitrés.

LIC. JUAN FRANCISCO COCAR ROMANO,

PRESIDENTE.

JOSÉ EUGENIO ALBERTO ARGUETA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z018088-2

**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2023215539

No. de Presentación: 20230359435

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROSA ELENA RAMIREZ DE FRANCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión TRANSPORTE FRANCO, y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño y el elemento denominativo: FRANCO, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: TRANSPORTE, SEGURIDAD, EFICIENCIA, y MOVIMIENTO, no se conceden exclusividad, por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSPORTE. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y093136-2

No. de Expediente: 2023215658

No. de Presentación: 20230359664

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado INOSENSIO EFRAIN ALFARO SIBRIAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Hagamos Negocios y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto tomando en

cuenta el diseño color y tipo de letra, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: Hagamos Negocios, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día doce de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y093285-2

No. de Expediente: 2023211332

No. de Presentación: 20230350845

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado XIOMARA BEATRIZ GUERRA VIANA, en su calidad de APODERADO de CAP DIGISOFT SOLUTIONS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CAP DIGISOFT SOLUTIONS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CAP DIGISOFT Growth Center y diseño, que se traduce al idioma castellano como: CAP DIGISOFT Centro de Crecimiento. Sobre los términos denominativos CAP DIGISOFT, se le concede exclusividad y no sobre los términos GROWTH CENTER, que se traducen al idioma castellano como: Centro de Crecimiento, por ser de uso común y necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELEMARKETING; SERVICIOS DE ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE DATOS EN BASES DE DATOS INFORMÁTICA; OPTIMIZACIÓN DEL TRÁFICO EN SITIOS WEB; SERVICIOS DE VALORACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ASESORAMIENTO SOBRE DIRECCIÓN DE EMPRESAS; SERVICIOS DE BÚSQUEDA DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE CENTRALES TELEFÓNICAS / SERVICIOS DE ATENCIÓN TELEFÓNICA; COMPILACIÓN DE INDICES DE INFORMACIÓN CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; SERVICIOS DE COMPOSICIÓN DE PAGINA CON FINES PUBLICITARIOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL POR SITIOS WEB; SERVICIOS DE CONSULTORÍA COMERCIAL PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL; SELECCIÓN DE PERSONAL;

SERVICIOS DE NEGOCIOS, ESPECIFICAMENTE GESTIÓN DE NEGOCIOS INFORMÁTICOS Y DE APLICACIONES MÓVILES; GESTIÓN DE SERVICIOS TELEFÓNICOS PARA LA CREACIÓN DE PÁGINAS WEB; GESTIÓN DE SERVICIOS TELEFÓNICOS PARA DESARROLLO DE PROGRAMACIÓN Y DESARROLLO DE SITIOS WEB; GESTIÓN DE SERVICIOS DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS; GESTIÓN DE SERVICIOS TELEFÓNICOS DE VENTAS; ASESORAMIENTO PARA EL EMPLEO Y LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL CALIFICADO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de enero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Y093294-2

No. de Expediente: 2023215244

No. de Presentación: 20230358955

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDGAR EZEQUIEL OROZCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra STRONGER, y diseño, que se traduce al idioma castellano como: EL MÁS FUERTE, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN DEPORTIVA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y093374-2

No. de Expediente: 2023215511

No. de Presentación: 20230359404

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ISIS LUCILA BONILLA DE ORANTES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDESI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras TELENOTICIAS MEGAVISIÓN y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: telenoticias, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN QUE TIENEN COMO OBJETIVO ESENCIAL EL ENTRETENIMIENTO, LA DIVERSIÓN Y EL RECREO DE LOS INDIVIDUOS. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018086-2

**MARCAS DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2023215822

No. de Presentación: 20230359880

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ANTONIO FUENTES HERRERA, en su calidad de APODERADO

de ZHEJIANG RIFESHOW COSMETICS CO., LTD, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**LADY IDEA**

Consistente en: las palabras LADY IDEA y diseño, traducida como Dama Idea, que servirá para: amparar: Champús; perfume; lociones corporales; enjuagues bucales; incienso [Incensos fumigadores para aromatizar habitaciones]; gel para baño; perfumes sólidos; lociones para después del afeitado; crema de afeitado; Splash para el cuerpo [aguas perfumadas en vaporizador]. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y093250-2

No. de Expediente: 2023215282

No. de Presentación: 20230358999

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GERARDO ERNESTO SOLORZANO CARCAMO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**TUNCO  
INVASION**

Consistente en: las palabras TUNCO INVASION y diseño, se traduce al castellano como: INVASIÓN DE TUNCO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: TUNCO, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y093253-2

No. de Expediente: 2023213461

No. de Presentación: 20230355662

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARGARITA ESTER CARTAGENA DE CÓRDOVA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DURALITA DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**DURALITA**

Consistente en: la palabra DURALITA, que servirá para AMPARAR: LAMINA DE FIBROCEMENTO LISO O ACANALADO, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y093331-2

No. de Expediente: 2023213459

No. de Presentación: 20230355660

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARGARITA ESTER CARTAGENA DE CORDOVA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DURALITA DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**TEJALITA**

Consistente en: la palabra TEJALITA, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS, PIEDRAS NATURALES Y ARTIFICIALES, FIBROCEMENTO, CAL, MORTERO, YESO, GRAVA, TUBERÍAS DE GRES O DE CEMENTO Y OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y093332-2

No. de Expediente: 2023213460

No. de Presentación: 20230355661

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARGARITA ESTER CARTAGENA DE CÓRDOVA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DURALITA DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DURALITA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra duralita y diseño, que servirá para AMPARAR: LAMINA DE FIBROCEMENTO LISO O ACANALADO, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y093333-2

No. de Expediente: 2023212295

No. de Presentación: 20230353137

CLASE: 19, 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de FINANCIERA MADERERA, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# FINSA

Consistente en: la palabra FINSA, que servirá para: amparar: Paneles de madera y paneles no metálicos para la construcción; maderas de construcción; maderas semielaboradas; materiales de construcción no metálicos; construcciones transportables no metálicas; capa base de revestimiento de suelo de madera, vinilo, planchas de vinilo o PVC; zócalos de los siguientes materiales: materiales de madera, madera de construcción, vinilo o PVC y materiales derivados de madera, madera de construcción, vinilo o PVC; materiales para suelos de madera y de productos derivados de la madera, vinilo o PVC; materiales de madera y sus transformados para la construcción; tableros laminados no metálicos para paredes; revestimientos interiores de madera y de productos derivados de la madera, vinilo o PVC para la construcción; revestimientos de pared no metálicos para la construcción; revestimiento de tableros (no metálicos); revestimientos de suelos de vinilo para formar suelos; revestimientos exteriores de vinilo [materiales de construcción]; suelo de parquet; suelos de láminas; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; monumentos no metálicos; tableros no metálicos para revestimiento de suelo; tableros no metálicos para la construcción; tableros no metálicos para mamparas y tabiques; tableros no metálicos para puertas; tableros de aglomerado laminados; tableros laminados (que no sean metálicos) para la construcción; tableros de contrachapado; tableros rechapados; tableros de fibra de madera aglomerados con resina y tableros de partículas; tableros de fibras laminados; tableros de madera; tableros de partículas de madera; tableros para suelos (no metálicos); suelos laminados de madera y de productos derivados de la madera; suelos no metálicos; revestimientos de muros no metálicos para la construcción; tablas para suelos de madera; tableros de madera para suelos; elementos de madera para la construcción; tablones de madera para la construcción; componentes de madera para la construcción; suelos de bambú; otros tipos de suelos a base de fibra o astillas de madera; suelos de PVC; suelos compuestos de madera y plástico; suelos no metálicos compuesto principalmente por linóleo; baldosas de cerámica para suelos y revestimiento; molduras no metálicas para la construcción; acabado de madera; madera moldeable; madera moldeada; madera para aserrío; madera para pasatiempos (hobby); baldosas de madera; tableros de fibra de madera; tableros de fibras y partículas de madera; refuerzo estructural (no metálico) para fines de construcción; componentes prefabricados para construcciones (no metálicos); tabiques divisorios de interiores hechos de materiales no metálicos; apoyos para puentes a base de madera y de productos derivados de la madera, vinilo o PVC [materiales de construcción]; cubiertas de techo y tejado a base de madera y de productos derivados de la madera, vinilo o PVC; cubiertas de madera y de productos derivados de la madera, vinilo o PVC para la construcción; columnas de vinilo o PVC para la construcción; columnas de madera para la construcción; vigas de madera y de productos derivados de la madera, vinilo o PVC; vigas de madera; entramados de madera y de productos derivados de la madera, vinilo o PVC para la construcción; piezas y accesorios para todos los productos citados. Clase: 19. Para: amparar: Paneles de madera para muebles; puertas de muebles; muebles; muebles de madera; paneles de madera decorativos [muebles]; marcos; productos de materias plásticas, en concreto paneles para muebles, puertas, muebles, paneles decorativos, accesorios para puertas, arcones de almacenamiento, ataúdes, barriles, cajas, cajones, camas, decoración de murales, entrepaños para muebles, estanterías mobiliario de jardín, molduras para cuadros y fotos, obras de arte, pantallas de celosía, persianas, placas, pomos para puertas, puertas prefabricadas; recipientes (que no sean para el menaje o la cocina), somieres, sujeciones de ventana, tiradores para cajones, topes para puertas, tornillos (no metálicos); espejos; contenedores no metálicos de almacenamiento o transporte;

hueso, cuerno, ballena o nácar, en bruto o semielaborados; conchas; espuma de mar; ámbar amarillo; accesorios de madera para puertas; arcones de almacenamiento de madera; ataúdes de madera; barriles de madera; cajas de madera; cajones de madera; camas de madera; casetas para animales; decoraciones murales de madera; entrepaños de madera para muebles; estanterías de madera [muebles]; mobiliario de jardín fabricado de madera; molduras de madera para cuadros y fotos; obras de arte de madera; pantallas de celosía de madera; persianas de madera; placas de madera; pomos de madera para puertas; puertas prefabricadas de madera para muebles; recipientes de madera (que no sean para el menaje o la cocina); somieres hechos de madera flexible; sujeciones de ventana de madera; tiradores de madera para cajones; topes de madera para puertas; tornillos de madera (no metálicos); muebles de exterior; ficheros para guardar revistas [mobiliario]; pedestales para tiestos y macetas; soportes de sombrillas; cojines para asientos. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z018070-2

No. de Expediente: 2023212294

No. de Presentación: 20230353136

CLASE: 19, 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de FINANCIERA MADERERA, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras FINSA FINANCIERA MADERERA y diseño, que servirá para: amparar: Materiales de construcción no metálicos; materiales para suelos de madera y de productos derivados de la madera, vinilo o PVC; revestimientos de pared no metálicos para la construcción; revestimientos interiores de madera y de productos derivados de la madera, vinilo o PVC para la construcción; suelo de parquet; revestimientos de suelos de madera así como de productos derivados de la madera; suelos de láminas; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos; paneles para la construcción no metálicos; tableros no metálicos para revestimiento de suelo; tableros no metálicos para la construcción; tableros no metálicos para mamparas y tabiques; tableros no metálicos para puertas; revestimiento de tableros (no metálicos); tableros de aglomerado laminados; tableros laminados (que no sean metálicos) para la construcción; tableros de contrachapado; tableros rechapados; tableros de fibra de madera aglomerados con resina y tableros de partículas; tableros de fibras laminados; tableros de madera; tableros de partículas de madera; tableros para suelos (no metálicos); suelos laminados de madera y de productos derivados de la madera; capa base de revestimiento de suelo de madera, vinilo, planchas de vinilo o

PVC; zócalos de los siguientes materiales: materiales de madera, madera de construcción, vinilo o PVC y materiales derivados de madera, madera de construcción, vinilo o PVC; suelos no metálicos; revestimientos de muros no metálicos para la construcción; tablas para suelos de madera; tableros de madera para suelos; elementos de madera para la construcción; tabloneros de madera para la construcción; componentes de madera para la construcción; revestimientos de suelos de vinilo para formar suelos; revestimientos exteriores de vinilo (materiales de construcción); suelos de bambú; otros tipos de suelos a base de fibra o astillas de madera; suelos de PVC; suelos compuestos de madera y plástico; suelos no metálicos compuesto principalmente por linóleo; baldosas de cerámica para suelos y revestimiento; molduras no metálicas para la construcción; acabado de madera; madera moldeable; madera moldeada; madera para aserrío; madera para pasatiempos (hobby); paneles de madera de construcción; baldosas de madera; tablero de fibra de madera; tableros de fibras y partículas de madera; refuerzo estructural (no metálico) para fines de construcción; componentes prefabricados para construcciones (no metálicos); tabiques divisorios de interiores hechos de materiales no metálicos; apoyos para puentes a base de madera, de productos derivados de la madera, vinilo o pvc (materiales de construcción); revestimientos de madera; cubiertas de techo y tejado a base de madera, de productos derivados de la madera, vinilo o PVC; cubiertas de madera, de productos derivados de la madera, vinilo o PVC para la construcción; columnas de vinilo o PVC para la construcción; columnas de madera para la construcción; vigas de madera, de productos derivados de la madera, vinilo o PVC; vigas de madera; entramados de madera, de productos derivados de la madera, vinilo o PVC para la construcción; piezas y accesorios para todos los productos citados; materiales de madera y sus transformados para la construcción; tableros laminados no metálicos para paredes. Clase: 19. Para: amparar: Paneles de madera para muebles; puertas de muebles; muebles; muebles de madera; paneles de madera decorativos [muebles]; marcos; productos de materias plásticas, en concreto paneles para muebles, puertas, muebles, paneles decorativos, accesorios para puertas, arcones de almacenamiento, ataúdes, barriles, cajas, cajones, camas, decoración de murales, entrepaños para muebles, estanterías mobiliario de jardín, molduras para cuadros y fotos, obras de arte, pantallas de celosía, persianas, placas, pomos para puertas, puertas prefabricadas; recipientes (que no sean para el menaje o la cocina); somieres, sujeciones de ventana, tiradores para cajones, topes para puertas, tornillos (no metálicos); espejos; contenedores no metálicos de almacenamiento o transporte; hueso, cuerno, ballena o nácar, en bruto o semielaborados; conchas; espuma de mar; ámbar amarillo; accesorios de madera para muebles; arcones de almacenamiento de madera; ataúdes de madera; barriles de madera; cajas de madera; cajones de madera; camas de madera; casetas para animales; decoraciones murales de madera; entrepaños de madera para muebles; estanterías de madera [muebles]; mobiliario de jardín fabricado de madera; molduras de madera para cuadros y fotos; obras de arte de madera; pantallas de celosía de madera; persianas de madera; placas de madera: pomos de madera para puertas; puertas prefabricadas de madera para muebles; recipientes de madera (que no sean para el menaje o la cocina); somieres hechos de madera flexible; sujeciones de ventana de madera; tiradores de madera para cajones; topes de madera para puertas; tornillos de madera (no metálicos); muebles de exterior; ficheros para guardar revistas [mobiliario]; pedestales para tiestos y macetas; soportes de sombrillas; cojines para asientos. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z018071-2

No. de Expediente: 2023211766

No. de Presentación: 20230351865

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIO-SO de Eurofarma Guatemala, Sociedad Anónima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## VALLETE

Consistente en: la palabra VALLETE, que servirá para: amparar: Producto farmacéutico de uso humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z018072-2

No. de Expediente: 2023211767

No. de Presentación: 20230351866

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIO-SO de Eurofarma Guatemala, Sociedad Anónima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## DITOPAX

Consistente en: la palabra DITOPAX, que servirá para: amparar: Producto farmacéutico. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z018074-2

No. de Expediente: 2023211765

No. de Presentación: 20230351863

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIO-SO de Eurofarma Guatemala, Sociedad Anónima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## RUSTAFEN

Consistente en: la palabra RUSTAFEN, que servirá para amparar: Producto farmacéutico de uso humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z018077-2

No. de Expediente: 2023213532

No. de Presentación: 20230355780

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de EGA Onshore Investments LLC, de nacionalidad EMIRATÍ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## REVIVAL

RECYCLED ALUMINIUM

Consistente en: las palabras REVIVAL RECYCLED ALUMINIUM y diseño, traducidas las palabra RECYCLED ALUMINIUM como Reciclado Aluminio Respecto a los elementos denominativos RECYCLED ALUMINIUM traducidos como Reciclado Aluminio considerados individualmente, no se otorga exclusividad, por ser términos que evocan o sugieren las características o cualidades de los productos a distinguir y no puede ser otorgado su uso exclusivo a cualquier persona conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: aluminio; chapas de aluminio, lingotes de aluminio, palanquillas de aluminio, lupias de aluminio, placas de aluminio, y aleaciones de aluminio. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADORA AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z018081-2

## DE TERCERA PUBLICACIÓN

**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante CARLOTA DEL CARMEN ALVARADO DE DÍAZ FLORES, conocida por CARLOTA DEL CARMEN ALVARADO, CARLOTA DEL CARMEN ALVARADO ORELLANA, CARLOTA DEL CARMEN DE FLORES, CARLOTA DE DÍAZ FLORES, CARLOTA DEL CARMEN ALVARADO DE DÍAZ y por CARLOTA ALVARADO, quien falleció el día ocho de septiembre de dos mil diecinueve, en la Ciudad San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Zacatecoluca, Departamento de La Paz; por parte de los señores CARLOS HAMILTON FLORES ALVARADO y MIRNA ELIZABETH FLORES ALVARADO, en calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y092652-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y cincuenta y ocho minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante LUÍS GALVEZ MUÑOZ, quien falleció el día uno de septiembre de mil novecientos noventa y tres, en Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte del señor ALEXANDER GALVEZ PINEDA, en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a los señores SANTOS REYNALDO GALVEZ PINEDA y REINA ISABEL PINEDA DE MELÉNDEZ, hijos del referido causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los doce días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y092673-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con treinta minutos del día veintidós de marzo del año dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de junio del año dos mil diecisiete, en la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, siendo dicha Ciudad su último domicilio, dejó la causante señora CARMEN RUIZ NERIO, conocida por CARMEN RUIZ DE SÁNCHEZ, CARMEN RUIZ VIUDA DE SÁNCHEZ y por CARMEN RUIZ, de parte de la señora SALVADORA SÁNCHEZ RUIZ, en su calidad de hija sobreviviente de la referida de cujus.

Se ha conferido a la aceptante la representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, no así la administración por constar en estas diligencias, que los señores JESÚS SÁNCHEZ RUIZ, ETELVINA SÁNCHEZ RUIZ, JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ RUIZ, MARTA ISABEL SÁNCHEZ RUIZ y DORA CELIA SÁNCHEZ RUIZ, tienen derecho en la misma, quienes aun no han sido citados.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días, contados a partir de la tercera publicación del edicto correspondiente, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas con diez minutos del día dieciocho de abril del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y092731-3

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por los Licenciados Yanira Guadalupe Tejada Pineda y Roberto Salvador Martínez Zetino, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor David Adalberto Mejía Cuéllar, quien falleció el día diez de noviembre

de dos mil veinte, siendo su último domicilio el de esta ciudad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró COMO ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores José Miguel Mejía Morán, David Ernesto Mejía Morán, William Edgardo Mejía Barillas, Lucely del Carmen Mejía de Baños, Rebeca Nathalie Mejía Morán, Elsy Noemi Mejía Salinas, Fidelina de los Ángeles Mejía Salinas, Edith Marisol Mejía Salinas, Juan Carlos Mejía Salinas y las adolescentes Diana Jamileth Mejía Clavel y Adriana Lissette Mejía Clavel, en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los trece días del mes de junio de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. Y092736-3

NELSON PALACIOS HERNANDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, DOS: AL PÚBLICO: Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, de las diez horas y treinta minutos de este día, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor MICHAEL ALEXIS MÁRQUEZ, de treinta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de Norwalk, Estado de California, Estados Unidos de América, con Número de Identificación Tributaria 9450-220291-102-5, en la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ROXANA PINTO MÁRQUEZ, conocida por ROXANA MÁRQUEZ PINTO y como ROXANA MÁRQUEZ, de cincuenta y dos años de edad, Trabajadora por Cuenta Propia, del domicilio de Pasadena, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 05187108-0 y Número de Identificación Tributaria 0604-150365-101-7, quien falleció el día doce de febrero de dos mil dieciocho, en Chandler Convalescent Hospital, Glendale, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, en concepto de hijo sobreviviente de la referida causante, confiriéndoseles al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, DOS, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día doce de junio de dos mil veintitrés.- LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DOS.- LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y092775-3

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veinticinco minutos del día dos de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora GRISELDA JEANETE BOLAINÉZ BERRIOS, conocida por GRICELDA JEANETE BERRIOS BOLAINÉZ, quien fue de sesenta y tres años de edad, Psicóloga, divorciada, fallecida el día doce de febrero de dos mil veintidós, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a la señora MARINA BOLAINÉZ GONZALEZ DE BERRIOS, en calidad de madre sobreviviente de la causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas veintiocho minutos del día dos de junio de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y092793-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y treinta y tres minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA MARTA TOBAR, conocida por MARTA TOBAR, quien falleció el día cinco de octubre de dos mil dieciocho, en El Rosario, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora GLORIA REINA TOBAR AGUILAR, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a los señores NELSON ANTONIO TOBAR y SONIA ELIZABETH TOBAR HERNÁNDEZ, hijos sobrevivientes de la referida causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los cinco días del mes de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y092794-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y veintiocho minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante FIDENCIO RAMIREZ MOLINA, conocido por FIDENCIO RAMIREZ, quien falleció el día diecinueve, de diciembre de dos mil seis, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de los señores JULIO CESAR RUIZ RAMIREZ, ALEX FEDERICO RUIZ RAMIREZ y JORGE HUMBERTO RUIZ RAMIREZ, en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los un días del mes de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y092804-3

MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día catorce de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada, dejada por la causante señora TERESA ROSAURA ARAUJO DE CASTELLANOS, a su defunción ocurrida el día treinta y uno de agosto de dos mil doce, en HOSPITAL MILITAR; siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio en el territorio nacional; por parte de la señora MARÍA TERESA CASTELLANOS ARAUJO, mayor de edad, Licenciada en Química y Farmacia, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02296680-8, en su calidad de hija de la causante, y se ha conferido a la aceptante LA ADMINISTRACIÓN y LA REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y cinco minutos del día catorce de abril de dos mil veintitrés.- LICENCIADA MÓNICA MARGARITA MORENO FRANCO, JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICENCIADA FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y092819-3

DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las doce horas con treinta minutos del día siete de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora MARIA ADRIANA PERDOMO DE FLAMENCO, quien fue de sesenta y nueve años de edad, ama de casa, fallecida el día nueve de octubre de dos mil veintiuno, originaria de Berlín, departamento de Usulután, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, siendo Aguilares su último domicilio; de parte de los señores: a) ELEAZAR ISAI FLAMENCO PERDOMO, en concepto de hijo de la causante y cesionario del 46% de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían a la señora ADRIANA LISSETH FLAMENCO CHAVEZ, en el concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían al señor ENOC ELIUD FLAMENCO PERDOMO, en el concepto de hijo de la causante; b) ADRIANA LISSETH FLAMENCO CHAVEZ, en el concepto de cesionaria del 54% de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían al señor ENOC ELIUD FLAMENCO PERDOMO, en el concepto de hijo de la causante; c) PAOLA GABRIELA FLAMENCO MARROQUIN, en el concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían al señor NAHUM WILFREDO FLAMENCO PERDOMO, en el concepto de hijo de la causante y d) ISRAEL YOJAO AGUILAR MALDONADO, en el concepto de cesionario de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían al señor HERBERT ALEXANDER FLAMENCO PERDOMO, en el concepto de hijo de la causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general, para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado, a hacer valer el mismo durante el término de quince días hábiles después de la tercera publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las doce horas con treinta y cinco minutos del día siete de junio de dos mil veintitrés.- DR. JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. Y092823-3

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las ocho horas con diecisiete minutos del día cinco del mes de junio del año dos mil veintitrés, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de julio de dos mil veintidós, en la ciudad de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó el señor GABRIEL GALVEZ ORELLANA, quien fue de sesenta y cinco, agricultor en pequeño, soltero, originario de Morazán, Departamento de Yoro, República de Honduras, hijo de Cecilio Gálvez Guardado y de

Porfidia Orellana Alegría, conocida por Porfidia Orellana y por Porfiria Orellana (ambos fallecidos), de parte de ELBA LUZ ORELLANA GALVEZ, en calidad de hermana del causante. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los cinco días del mes de junio del año dos mil veintitrés.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y092841-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y quince minutos del día diecinueve de abril del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, 1195, y 1699, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante JOSÉ EDUARDO TURCIOS, quien fue de setenta y ocho años de edad, fallecido a las diez horas y treinta minutos del día veintinueve de junio de dos mil nueve, en el Cantón Cerro Pelón, Jurisdicción de Pasaquina, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de la señora FLOR DE MARÍA ABARCA DE ZELAYA, en concepto de CESIONARIA del derecho hereditario que en la referida sucesión le correspondía al señor ROBERT DAVID ZELAYA TURCIOS, en concepto de HIJO del causante en referencia; confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los diecinueve del mes de abril del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y092846-3

LICENCIADA LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, Jueza de lo Civil Interina de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta Sede Judicial se han promovido por la Licenciada Glenda Orquídea Panameño Ortiz, diligencias no conten-

cias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Mauricio Antonio Cornejo, quien fuera de setenta y dos años de edad, jornalero, casado con María Isabel Sánchez, originario y del domicilio de la Ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Lorenza de Mercedes Cornejo; titular del Documento Único de Identidad número 01546327-1; y Número de Identificación Tributaria 1001-300749-001-0; quien falleció el día veinte de junio del año dos mil veintidós; siendo la ciudad de Apastepeque, de este departamento su último domicilio; y este día, en el expediente con referencia H-255-2022-6, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora María Isabel Sánchez de Cornejo, conocida por María Isabel Sánchez, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 01564990-8; y Número de Identificación Tributaria 0909-080850-102-5; y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en comento, y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían al señor Jorge Alberto Cornejo Sánchez, este último en concepto de hijo sobreviviente del mencionado causante.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y092866-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada en las diligencias de aceptación de herencia intestadas con referencia 79-H-23-7-J 1, de las diez horas y treinta minutos del día treinta de mayo de dos mil veintitrés, se ha aceptado expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó la causante CARMEN LILIAN CHICAS DE TENORIO, quien falleció en Colonia Boquín, pasaje uno casa treinta, de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, por parte del señor JAIME ENRIQUE TENORIO CHICAS, como hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Mercedes Cristina Tenorio, como hija de la causante.

Habiéndose conferido al aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Art. 1163 C.C.

Y CITA, a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas y cuarenta minutos del día treinta de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z017984-3

DOCTORA ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS LEGALES,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veinte minutos del día trece de agosto del año dos mil ocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE TORRES GRANADEÑO, de setenta y dos años de edad, jornalero, e hijo de los señores Silvestre Torres y Mercedes Granadeño, fallecido a las doce horas del día tres de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro en el Barrio El Calvario, del Municipio de Tecoluca, Departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, de parte de la señora AUDELIA ESTELA ALVARENGA DE RODRIGUEZ, de sesenta años de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de Zacatecoluca, portadora de su DOCUMENTO UNICO DE IDENTIDAD NUMERO CERO TRES MILLONES SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO GUION SEIS, y NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA UN MIL DIEZ GUION CERO DIEZ MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO GUION CIENTO CUATRO GUION CINCO, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSE TULIO GUZMAN, de cuarenta años de edad, de oficios varios, del domicilio de Tecoluca, portador de su Documento Único de Identidad número CERO CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES GUION CERO, en concepto de hijo del causante; y se le ha conferido a la señora AUDELIA ESTELA ALVARENGA DE RODRIGUEZ, en el concepto antes expresado, administradora y representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las nueve horas treinta minutos del día veintitrés de febrero del año dos mil diez.- DOCTORA ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z017990-3

LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas cincuenta minutos del día veinte de marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción, ocurrida en el municipio y departamento de San Salvador, el día veintiséis de febrero de dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio, dejó el señor

WALTER ULISES IRAHETA TORRES, conocido por WALTER ULISES IRAHETA, quien era de cuarenta y dos años de edad, casado, supervisor, originario de San Buenaventura, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 01712610-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1116-260877-102-8; de parte de la señora YESENIA ELIZABETH ARCE DE IRAHETA, mayor de edad, empleada, del domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado número 02718321-9; EN CALIDAD DE CÓNYUGE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE Y COMO CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE CORRESPONDÍAN A LOS SEÑORES SANTOS TOMAS TORRES, CONOCIDO POR SANTOS TOMAS TORRES GÓMEZ; MARÍA ISABEL IRAHETA, CONOCIDA POR MARÍA ISABEL IRAHETA DURÁN; y ULISES ABIMELEC IRAHETA ARCE, EN SU CALIDAD DE PADRES E HIJO SOBREVIVIENTES DEL DE CUJUS RESPECTIVAMENTE.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las once horas siete minutos del día veinte de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z017991-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ESPERANZA DE JESÚS PALACIOS DE PAREDES, conocida por ESPERANZA DE JESÚS PALACIOS y por JESÚS ESPERANZA PALACIOS, quien falleció el día veintisiete de abril de dos mil veinte, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; por parte de la señora MARÍA GUADALUPE PAREDES PALACIOS, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z017992-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día nueve de junio de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora CRISTINA DE JESUS CISNEROS, quien fue de setenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, del origen y domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Arcadia Cisneros, falleció a las cuatro horas veinte minutos, del día diecinueve de octubre de dos mil uno, en Cantón El Paraisal, Jurisdicción de Concepción Batres, Departamento de Usulután, siendo la Ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la señora CLARIVEL CISNEROS APARICIO, de sesenta y dos años de edad, Empleada, del domicilio de Concepción Batres, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero tres siete cinco ocho cinco tres uno - seis; y con Número de Identificación Tributaria: Un mil ciento cuatro - cero ochenta mil doscientos cincuenta y nueve - ciento uno - seis - cero, en su calidad de hija y Cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondía a los señores GUADALUPE CISNEROS, de cincuenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de la Ciudad de Houston, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero seis cero uno cuatro nueve nueve cinco - tres; y con Número de Identificación Tributaria: Un mil ciento cuatro - ciento veintiún mil doscientos sesenta y tres - ciento uno - nueve y ROBERTO CISNEROS APARICIO, de cincuenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero tres dos dos tres nueve seis tres - cinco; y con Número de Identificación Tributaria: un mil ciento cuatro - doscientos veinte mil novecientos sesenta y siete - ciento uno - cuatro, éstos hijos de la causante.- Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las once horas del día nueve de junio de dos mil veintitrés.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z017995-3

#### **HERENCIA YACENTE**

LICENCIADA MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA DOS SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día dieciocho de abril de dos mil

veintitrés, SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA dejada por la causante ANA OLIVIA URBINA VIUDA DE ORELLANA, quien fue de setenta y un años de edad, originaria de El Rosario, Morazán, Profesora, Viuda, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Alejandro Urbina y Silverina Chica, a su defunción ocurrida a las cinco horas del diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y tres, en Calle El Mirador y Noventa y Cinco Avenida Norte, Apartamento Cuatro, Colonia Escalón, San Salvador, siendo San Salvador, el lugar de su último domicilio, y por resolución proveída a las ocho horas con cincuenta y dos minutos del día once de mayo de dos mil veintitrés, se ha nombrado como curador de dicha herencia yacente al Licenciado VICENTE ANTONIO ZEPEDA LÓPEZ, mayor de edad, Abogado. Por lo que se CITA a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, de conformidad a lo establecido en el Art. 1164 C., en relación con el Art. 1163 CC.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con cincuenta y siete minutos del día once de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LIC. BENITO ALIRIO DURAN RIVAS, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. Y092724-3

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado CARLOS ODIR ESCOBAR MARTÍNEZ, diligencias de Declaración de Herencia Yacente sobre los bienes que a su defunción dejara la señora ISABEL LINARES TRUJILLO, quien falleció el día veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y uno, siendo su último domicilio el municipio de Santiago de la Frontera, departamento de Santa Ana, por lo que en resolución de las doce horas con dos minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, SE DECLARÓ YACENTE la herencia que a su defunción dejara el referido causante y se nombró a la Licenciada MARÍA ELIZABETH FIGUEROA SAMBRANO, como Curadora de la misma. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los nueve días del mes de junio de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. Y092782-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día seis de febrero del presente año, se declaró YACENTE la herencia de los bienes que a su defunción dejó el causante señor VICTOR MEDARDO FLORES MEJIA, quien fuera de sesenta y cinco años de edad, pensionado, del domicilio de Ayutuxtepeque, con Documento Único de Identidad número cero uno dos siete seis dos dos cuatro - cuatro y con Número de Identificación Tributaria cero uno uno uno - uno cero cero cuatro ocho cero - uno cero uno - seis, habiendo fallecido el día veinte de febrero de dos mil dieciocho teniendo como su último domicilio de Ayutuxtepeque; además se nombró como Curador de la Herencia Yacente al Licenciado MAURICIO ANTONIO VASQUEZ DURAN, quien fue legalmente juramentado.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas del día catorce de febrero de dos mil veintitrés. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y092861-3

#### TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora DILSIE MAYELA GONZÁLEZ RIVAS, de cincuenta y siete años de edad, Licenciada en Relaciones Públicas y Comunicaciones, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos treinta y dos mil ochocientos noventa y cuatro - uno, en su calidad de Aporerada Administrativa con Cláusulas Especiales de la señora VILMA CORALIA GONZÁLEZ RIVAS, de sesenta y cuatro años de edad, Secretaria, del domicilio San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cero veintiséis mil doscientos noventa y tres - siete; quien de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicita título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, Segunda Calle Poniente, Barrio El Calvario, municipio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, y según medidas técnicas tiene una extensión superficial real de CINCUENTA Y UNO PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS, equivalentes a SETENTA Y TRES PUNTO DIECISIETE VARAS CUADRADAS. Con la siguiente descripción técnica: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos cinco mil ochocientos sesenta punto sesenta y siete, ESTE quinientos cuarenta mil doscientos cincuenta punto treinta y seis. **LINDERO NORTE:** partiendo del vértice Nor Poniente está formado

por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y ocho grados cuarenta y seis minutos cero dos segundos Este con una distancia de tres punto setenta y un metros; colindando con propiedad de Ricardo Laínez con Segunda Calle Poniente de por medio. **LINDERO ORIENTE:** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cero grados cincuenta y nueve minutos veinticinco segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y cinco metros, colindando con propiedad de Blanca Felicia González de Martínez, parte con pared propia y parte con lindero sin materializar de por medio; Tramo dos, Sur cero siete grados diecisiete minutos doce segundos Este con una distancia de tres punto diecinueve metros; colindando con propiedad de Blanca Felicia González de Martínez con pared propia de la porción que se describe de por medio. **LINDERO SUR:** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y dos grados cincuenta y dos minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y seis metros; colindando con propiedad de Ana Cristina González de Rodríguez con pared propia de por medio. **LINDERO PONIENTE:** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero siete grados treinta y cuatro minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto veintiséis metros; Tramo dos, Norte cero un grados veintidós minutos catorce segundos Este con una distancia de dos punto cero ocho metros; Tramo tres, Norte cero tres grados veintiséis minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de siete punto treinta y tres metros; colindando con propiedad de Negocios Mejía Sociedad Anónima de Capital Variable con pared propia de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En el inmueble se encuentra construida una vivienda de adobe y parte de sistema mixto, piso de ladrillo de cemento, estructura de techo de madera y teja, posee agua potable y energía eléctrica. El inmueble antes descrito lo valora en VEINTIOCHOMIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo obtuvo por Donación de Hecho que le hizo el señor Mercedes Alejandro González Rivas, el día veinte de enero de dos mil dos. La posesión suma más de diez años consecutivos y la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni tiene cargas ni gravámenes de ninguna naturaleza a favor de terceros. Los colindantes son de este domicilio. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de los solicitantes, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco número Dos, Barrio San Antonio de la Ciudad de Sensuntepeque, Cabañas.

Sensuntepeque, catorce de junio del año dos mil veintitrés. JOSÉ SANTOS ALFARO ECHEVERRÍA, ALCALDE MUNICIPAL. ROSALINA CUELLAR ECHEVERRÍA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y092795-3

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2023215748

No. de Presentación: 20230359793

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCIS SALVADOR HIMEDE APARICIO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión PRIMEPACK, que servirá para: SERVIRÁ PARA IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA DISTRIBUCIÓN, FABRICACIÓN Y VENTA DE PRODUCTOS DE EMPAQUES, ARTÍCULOS DE LIMPIEZA, SUAVIZANTES Y DETERGENTES DE ROPA, ENVASES, BOLSAS Y BOBINAS PLÁSTICAS, BOLSA PAPEL, EMPAQUE EN GENERAL.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y092693-3

No. de Expediente: 2023214322

No. de Presentación: 20230357255

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELIAZAR OMAR GALDAMEZ GUERRA, de nacionalidad SALVADOREÑA y CLAUDIA MARIA TORRENTO MARENCO, de nacionalidad SALVADOREÑA y NORA DEL CARMEN LOPEZ LAINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA y NIDIA YAMILETH SOSA CORTEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión CONSULTORÍA Legal + Laboral y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo en su conjunto, tomando

en cuenta el diseño y colores, y que sobre los elementos denominativo que acompaña al signo, no se concede exclusividad por ser palabras de uso común en el comercio, esto de conformidad con lo regulado en el artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: SERVIRÁ PARA IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA ACTIVIDADES JURÍDICAS, ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN, VENTA AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS N.C.P.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y092744-3

No. de Expediente: 2023213035

No. de Presentación: 20230354817

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VERONICA GRISSEL VALENCIA ZELAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras VESSELL CAFÉ y diseño; Respecto a los elementos denominativo CAFÉ considerados individualmente, no se otorga exclusividad, por ser términos descriptivos e indicativos de los servicios que se van a comercializar con la Actividad Mercantil y no puede ser otorgado su uso a cualquier persona conforme a lo regulado en el Artículo 29 relacionado con el Artículo 56 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: SERVIRÁ PARA IDENTIFICAR EMPRESA COMERCIAL, DEDICADA A LA VENTA DE POSTRES DULCES Y CAFÉ.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y092827-3

No. de Expediente: 2023215229

No. de Presentación: 20230358934

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DOUGLAS ALBERTO TORRES HENRIQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ARQUITECTURA, DECORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ARDECON, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión ARDECON ARQUITECTURA, DECORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V. y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra ARDECON y diseño, no así sobre la expresión ARQUITECTURA, DECORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V., individualmente considerada, por estar compuesta por términos de uso común y necesarios en el comercio, de conformidad a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; INSTALACIÓN Y REPARACIÓN; DIRECCIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN; ALQUILER DE MAQUINARIA UTILIZADA PARA LA CONSTRUCCIÓN; LIMPIEZA DE EDIFICIOS; SERVICIOS DE DISEÑO Y DECORACIÓN DE INTERIORES; ARTES GRÁFICAS; SERVICIOS DE PERITAJE; SERVICIOS DE ARQUITECTURA Y PLANIFICACIÓN URBANA; SERVICIOS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES EN EL MARCO DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017965-3

No. de Expediente: 2023215078

No. de Presentación: 20230358597

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO ANTONIO MENDOZA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MENDOZA ALVARADO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MENDOZA ALVARADO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión ADVANCED RADIOLOGY Dr. Mendoza, y diseño, que se traduce al idioma castellano como: RADIOLOGÍA AVANZADA Dr. Mendoza. Se concede exclusividad sobre el diseño y los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: ADVANCED, y RADIOLOGY, no se conceden exclusividad, por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DIAGNÓSTICO MÉDICO POR IMÁGENES, PARA LA DETECCIÓN DE ENFERMEDADES HUMANAS; AMPARANDO LOS SERVICIOS DE: MAMOGRAFÍAS DIGITAL Y CONVENCIONAL; RAYOS "X" DIGITAL Y CONVENCIONAL; ULTRASONOGRAFÍA CONVENCIONAL, DOPPLER COLOR, 3D Y 4D; TOMOGRAFÍA COMPUTARIZADA, Y RESONANCIA MAGNÉTICA.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017994-3

### **SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL**

No. de Expediente: 2022207514

No. de Presentación: 20220343636

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADA ESPECIAL de CMI IPHOLDING, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

### **DISFRUTA EL SABOR QUE TE ENCANTA**

Consistente en: la expresión DISFRUTA EL SABOR QUE TE ENCANTA. La marca a la que hace referencia el presente signo distintivo es Pollo CAMPERO y diseño, inscrita y vigente al número 00132 del Libro 00436 de Marcas. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad del signo distintivo tal como ha sido solicitado, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en él, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS PRODUCTOS: FRIJOLES FRESCOS Y FRIJOLES EN CONSERVA.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de enero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Y092690-3

### **CONVOCATORIAS**

CONVOCATORIA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD BRAND FACTORY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

EL INFRASCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD G y H AUDITORES Y CONSULTORES, S.A. de C.V., Sociedad nombrada como Auditores Externos de la Sociedad BRAND FACTORY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse BRAND FACTORY, S.A. DE C.V.,

CONVOCA: A los señores accionistas de la Sociedad BRAND FACTORY, S.A. DE C.V., a Junta General Ordinaria de Accionistas, en cumplimiento a la atribución que le confieren los artículos Doscientos Treinta y Doscientos Noventa y Uno romano VIII, del Código de Comercio y Cláusula XI del Pacto Social de la referida Sociedad; Junta de Accionistas a celebrarse a partir de las diez horas del día veinte de julio de dos mil veintitrés, en Colonia Campestre, Pasaje 3, Oficina número 17, ciudad y departamento de San Salvador, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el Quórum Legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el día veintiuno de julio de dos mil veintitrés, a la misma hora y en el lugar antes señalado; se aclara que la presente Junta General Ordinaria de Accionistas se convoca a petición de uno de los Accionistas de la Sociedad, en virtud que la Administración de la Sociedad no ha convocado la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas que por ley está obligada a realizar, si coincidieren las convocatorias, se dará preferencia a la hecha por los administradores y se refundirán las respectivas agendas.

AGENDA:

- I. Verificación de Quórum;
- II. Lectura de Acta anterior;
- III. Presentación de Memoria de Labores Anual de la Administración al 31 de diciembre de 2022;
- IV. Presentación y Aprobación de los Estados Financieros: Balance General, El Estado de Resultados, El estado de cambios en el Patrimonio y el Informe del Auditor Externo todos relacionados al ejercicio comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022; a efecto de aprobar o improbarse los Estados Financieros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
- V. Presentación del Informe del Auditor Externo del ejercicio comprendido al 31 de diciembre de 2022;
- VI. Nombramiento de Auditor Externo para el ejercicio comprendido del 31 de enero al 31 de diciembre de 2022;
- VII. Aplicación de los resultados correspondientes al ejercicio económico anual, que finalizó el 31 de diciembre de 2022;

VIII. Remoción de los Administradores de la Sociedad;

IX. Nombramiento de nuevos Administradores de la Sociedad.

Con base al artículo 240 y 241 del Código de Comercio, el quórum para sesionar y resolver se regirá por las reglas siguientes: I) Para que la junta ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes; y, II) Si la Junta General Ordinaria de Accionistas se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los un días del mes de junio de dos mil veintitrés.

MANUEL FRANCISCO GUILLEN VELASQUEZ,

AUDITOR EXTERNO,

BRAND FACTORY, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. Z017978-3

#### CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL

##### ORDINARIA DE ACCIONISTAS

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD "AGENCIAS NAVIERAS Y SUPERVISIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" abreviadamente "AGENCIAS NAVIERAS Y SUPERVISIONES, S.A. DE C.V."

HACE SABER: Que convoca a los accionistas para celebrar Junta General que tratará asuntos de carácter Ordinarios. Dicha Junta se celebrará en primera convocatoria a las diez horas del día siete de agosto del año dos mil veintitrés en la siguiente dirección: Calle y Colonia La Mascota, No. 138, ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, y si no existe quórum en esa fecha, en segunda convocatoria, en el mismo lugar, a las diez horas del día ocho de agosto del año dos mil veintitrés. Siendo la agenda de la Junta General Ordinaria de Accionistas la siguiente:

1. Establecimiento de quórum.
2. Lectura del acta anterior.
3. Memoria de labores desarrolladas durante el dos mil veintidós.
4. Estados financieros del ejercicio del dos mil veintidós.

5. Aplicación de resultados.

6. Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés y fijación de sus emolumentos.

7. Autorización de la Sociedad referente al Artículo 275, Romano III del Código de Comercio.

8. Autorización de la sociedad referente al Artículo 275, Romano IV del Código de Comercio.

En primera convocatoria para instalar y celebrar la Junta General Ordinaria es necesario un quórum de asistencia de la mayoría de las acciones de la Sociedad presentes y/o representadas y los acuerdos serán tomados por la mayoría de los votos presentes y/o representados. El quórum necesario para instalar y celebrar sesión de Junta General Ordinaria en segunda fecha de la convocatoria, será cualquier número de las acciones que estén presentes y/o representadas y los acuerdos serán tomados por la mayoría de los votos presentes y/o representados.

San Salvador, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

JOHANNA MYRIAM DUTRIZ DE HILL,

REPRESENTANTE LEGAL,

AGENCIAS NAVIERAS Y SUPERVISIONES, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. Z018000-3

#### CONVOCATORIA

Colón, 09 de junio de 2023.

LA ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LIVSMART AMERICAS, S.A. DE C.V., tiene el agrado de convocar a todos sus miembros para la sesión de ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE MIEMBROS, a realizarse el día 07 de julio de 2023, a partir de las doce horas en primera convocatoria, y el día 08 de julio de 2023 a las doce horas, en segunda convocatoria, ambas en las oficinas de la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LIVSMART AMERICAS, S.A. DE C.V. situadas en: km 27 ½ Carretera a Sonsonate, Lourdes, Colón, La Libertad.

La agenda a tratar será la siguiente:

1. Comprobación de Quórum y nombramiento de Presidente y Secretario.
2. Lectura y aprobación del acta anterior.

3. Presentación y aprobación de Dictamen de Auditor Externo y Estados Financieros (Balance General y Estados de Resultados) del año 2022.
4. Lectura y aprobación de los planes, programas y presupuesto anual de la asociación.
5. Nombramiento del auditor externo y fiscal, aprobación de sus emolumentos, correspondientes al año dos mil veintidós.
6. Venta de inmuebles.

QUÓRUM: El quórum para celebrar esta Asamblea General Ordinaria de Miembros en primera convocatoria, se debe contar con el cincuenta y uno por ciento de sus miembros, como mínimo, mientras que el quórum para celebrar la Asamblea General Ordinaria de Miembros en segunda convocatoria será cualquiera que sea el número de miembros presentes o legalmente representados y las resoluciones serán válidas por mayoría de los votos presentes.

Atentamente,

SIGFRIDO EDGARDO MENDOZA OSORIO,

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. Z018005-3

#### **REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**

##### **AVISO**

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 523637, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por TRES MIL DOLARES (US\$ 3,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Cojutepeque, martes, 06 de junio de 2023.

JACQUELINE PORTILLO,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANÓNIMA,

AGENCIA COJUTEPEQUE.

3 v. alt. No. Y092638-3

##### **AVISO**

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 13601283636 folio 10000185769 emitido en Suc. Plaza Soyapango el 28 de abril del 2017, por valor original \$6,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 14 de junio del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES|

SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y092639-3

##### **AVISO**

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 14601314214 folio 15442 emitido en Suc. San Fco. Gotera el 17 de abril del 2008, por valor original \$8,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 14 de junio del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES|

SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y092640-3

##### **AVISO**

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 76601121697 folio 10000240803 emitido en Suc. Sensuntepeque el 12 de enero del 2023, por valor original \$20,500.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 14 de junio del 2023

JULIO CESAR SÁNCHEZ,  
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES|  
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y092641-3

---

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 11601203800 folio 10000102381 emitido en Suc. Usulután el 25 de febrero del 2012, por valor original \$10,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 13 de junio del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,  
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES|  
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y092642-3

---

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 39601085267 folio 10000147138 emitido en Suc. Metrocentro San Miguel el 11 de junio del 2014, por valor original \$25,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 14 de junio del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,  
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES|  
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y092643-3

AVISO

COMEDICA DE R.L.:

COMUNICA: Que se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 104534. Por la cantidad de US \$ 4187.81 a un plazo de 30 DÍAS en Agencia CENTRAL, Ubicada en Esquina Sur Poniente entre Boulevard Constitución y prolongación Alameda Juan Pablo II, San Salvador, solicitando reposición de dicho certificado.

Por lo tanto se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 07 DE JUNIO DEL 2023.

COMEDICA DE R.L.  
AGENCIA CENTRAL,

JEFE DE AGENCIA JULIO FLORES.

3 v. alt. No. Y092714-3

---

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 320PLA000292539, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CINCUENTA MIL DOLARES EXACTOS (US \$ 50,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SANTA ANA, martes, 13 de junio de 2023.

FLOR CASTILLO,

SUBJEFE DE AGENCIA,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANÓNIMA,

AGENCIA SANTA ANA CENTRO.

3 v. alt. No. Y092863-3

BALANCE DE LIQUIDACION

AC, BATERIAS Y REPUESTOS, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION

BALANCE FINAL AL 27 DE MAYO 2023

( En dólares de los Estados Unidos de America )



<b>ACTIVO CORRIENTES</b>		
<b>OTROS ACTIVOS</b>		
Deficit acumulados	\$	35,100.00
<b>PATRIMONIO</b>		
Capital Social	\$	35,100.00
Minimo		
Variable		
<b>TOTAL DE ACTIVO, Y PATRIMONIO</b>	\$	<b>35,100.00</b>

Liquidación de Pérdidas contra Patrimonio de socios  
 Accionistas:  
 Sandra Patricia Rodriguez de Martinez 1755 acciones \$ 17,550.00  
 José Edgardo Martínez 1755 acciones \$ 17,550.00  
 valor nominal por acción \$ 10.00

**TOTAL DE ACTIVO, Y PATRIMONIO**  
 \$ 35,100.00 \$ 35,100.00

  
 Esperanza Nesmi Cruz Valle  
 Liquidador

  
 Boris Ivan Algana Garcia  
 Liquidador

  
 Blanca Cecilia Victoria Garcia Hernández  
 Contador



Olga Judith Sanchez Figueroa  
 Auditora externa  
 Inscripción No. 2925  
 " Los estados financieros elaborados en conformidad a los libros legales de la empresa han sido preparados para propósitos legales "

CONTADOR  
 BLANCA CECILIA VICTORIA GARCIA HERNANDEZ  
 INSCRIPCIÓN No. 5112  
 CVP CPA  
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR

**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2023215442

No. de Presentación: 20230359333

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WALTER EDGARDOSERRANOGUEVARA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LA HOTDOGTERÍA y diseño. Se le concede exclusividad en su conjunto, no de los términos denominativos que conforman la marca, individualmente considerados por ser de uso común o necesarios en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE (ALIMENTOS). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y092781-3

No. de Expediente: 2023215529

No. de Presentación: 20230359423

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELSA GUADALUPE HERNANDEZ GARCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión C.M.A.A.E y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente

considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PRESTAMOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y092868-3

No. de Expediente: 2023215045

No. de Presentación: 20230358526

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDWIN ERNESTO BRAN MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de PREMIER DISTRIBUTIONS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PREMDIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras WONDER music & arts y diseño, que se traduce al castellano como Maravilla, música y artes; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: WONDER, MUSIC y ARTS, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser un términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintidós de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017966-3

No. de Expediente: 2023215227

No. de Presentación: 20230358932

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DOUGLAS ALBERTO TORRES HENRIQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ARQUITECTURA, DECORACION Y CONSTRUCCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ARDECON, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ARDECON ARQUITECTURA, DECORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V. y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra ARDECON y diseño, no así sobre la expresión ARQUITECTURA, DECORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V., individualmente considerada, por estar compuesta por términos de uso común y necesarios en el comercio, de conformidad a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; INSTALACIÓN Y REPARACIÓN; DIRECCIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN; ALQUILER DE MAQUINARIA UTILIZADA PARA LA CONSTRUCCIÓN; LIMPIEZA DE EDIFICIOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017967-3

No. de Expediente: 2023215044

No. de Presentación: 20230358525

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDWIN ERNESTO BRAN MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de PREMIER DISTRIBUTIONS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: PREMDIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# SUNSET SESSIONS

Consistente en: las palabras SUNSET SESSIONS, que se traduce al castellano como Sesiones al atardecer; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: SUNSET Y SESSIONS; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser un términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintidós de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017968-3

No. de Expediente: 2023215041

No. de Presentación: 20230358521

CLASE: 35, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDWIN ERNESTO BRAN MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de PREMIER DISTRIBUTIONS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PREMDIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras PREMIER TOOLS y diseño, que se traduce al castellano como herramientas premier; Se concede exclusividad sobre el diseño, no así sobre los elementos denominativos:

PREMIER y TOOLS, individualmente considerados, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintidós de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017970-3

No. de Expediente: 2023215228

No. de Presentación: 20230358933

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DOUGLAS ALBERTO TORRES HENRIQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ARQUITECTURA, DECORACION Y CONSTRUCCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ARDECON, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ARDECON ARQUITECTURA, DECORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V., y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra ARDECON y diseño, no así sobre la expresión ARQUITECTURA, DECORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V., individualmente considerada, por estar compuesta por términos de uso común y necesarios en el comercio, de conformidad a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE DISEÑO Y DECORACIÓN DE INTERIORES; ARTES GRÁFICAS; SERVICIOS DE PERITAJE; SERVICIOS DE ARQUITECTURA Y PLANIFICACIÓN URBANA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017971-3

No. de Expediente: 2023215042

No. de Presentación: 20230358522

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDWIN ERNESTO BRAN MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de PREMIER DISTRIBUTIONS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PREMDIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras DAY ONE y diseño, que se traduce al castellano como Día Uno; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: DAY y ONE, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser un términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintidós de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017972-3

No. de Expediente: 2023215226

No. de Presentación: 20230358931

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DOUGLAS ALBERTO TORRES HENRIQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ARQUITECTURA, DECORACION Y CONSTRUCCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ARDECON, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ARDECON ARQUITECTURA, DECORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V., y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra ARDECON y diseño, no así sobre la expresión ARQUITECTURA, DECORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V., individualmente considerada, por estar compuesta por términos de uso común y necesarios en el comercio, de conformidad a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES EN EL MARCO DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017973-3

No. de Expediente: 2023214721

No. de Presentación: 20230357973

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GABRIELA MARIA SANCHEZ TORRES, en su calidad de APODERADO de NEXUS CORPORATION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: NEXUS CORPORATION, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión nexus corp. y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño y sobre los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: NEXUS, y CORP, no se conceden exclusividad por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN DE CENTRO DE LLAMADAS TELEFÓNICAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017988-3

No. de Expediente: 2023214720

No. de Presentación: 20230357972

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GABRIELA MARIA SANCHEZ TORRES, en su calidad de APODERADO de NEXUS CORPORATION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NEXUS CORPORATION, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión DISARA, y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTAS AL POR MAYOR Y AL DETALLE DE ABARROTES, COMIDA, VINOS Y TODO TIPO DE LICORES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017989-3

No. de Expediente: 2023215079

No. de Presentación: 20230358598

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO ANTONIO MENDOZA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MENDOZA ALVARADO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MENDOZA ALVARADO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ADVANCED RADIOLOGY Dr. Mendoza, y diseño, que se traduce al idioma castellano como: RADIOLOGÍA AVANZADA Dr. Mendoza. Se concede exclusividad sobre el diseño y los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: ADVANCED, y RADIOLOGY, no se conceden exclusividad, por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DIAGNÓSTICO MÉDICO POR IMÁGENES, PARA LA DETECCIÓN DE ENFERMEDADES HUMANAS; AMPARANDO LOS SERVICIOS DE: MAMOGRAFÍAS DIGITAL Y CONVENCIONAL; RAYOS "X" DIGITAL Y CONVENCIONAL; ULTRASONOGRAFÍA CONVENCIONAL, DOPPLER COLOR, 3D Y 4D; TOMOGRAFÍA COMPUTARIZADA, Y RESONANCIA MAGNÉTICA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017993-3

## REPOSICION DE CHEQUE

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del cheque de caja No. 261811296 folio 1165351 emitido el 29 de mayo del 2023, por valor original \$380.36 solicitando la reposición de dicho cheque de caja.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el cheque de caja en referencia.

San Salvador, 14 de junio del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES | SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y092644-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del cheque de caja No. 891817668 folio 1129232 emitido el 31 de enero del 2023, por valor original \$300.00 solicitando la reposición de dicho cheque de caja.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el cheque de caja en referencia.

San Salvador, 14 de junio del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES | SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y092646-3

**MARCAS DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2023212593

No. de Presentación: 20230353896

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de WENLING AWT MACHINERY CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**AWT**

Consistente en: la expresión AWT, que servirá para: AMPARAR: ELECTRODOS PARA MÁQUINAS DE SOLDAR; SOPLETES DE SOLDADURA ELÉCTRICA; ROBOTS INDUSTRIALES; TURBINAS HIDRÁULICAS; MÁQUINAS PARA TRABAJAR LA PIEDRA; TRITURADORAS [MÁQUINAS] PARA USO INDUSTRIAL; MÁQUINAS PERFORADORAS; BOMBAS [MÁQUINAS]; APARATOS DE SOLDADURA ELÉCTRICA; MARTILLOS ELÉCTRICOS; GATOS [MÁQUINAS]; MÁQUINAS DE CORTE. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y092733-3

No. de Expediente: 2023212592

No. de Presentación: 20230353895

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de WENLING AWT MACHINERY CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**AZZUNO**

Consistente en: la expresión AZZUNO, que servirá para: AMPARAR: ELECTRODOS PARA MÁQUINAS DE SOLDAR; SOPLETES DE SOLDADURA ELÉCTRICA; ROBOTS INDUSTRIALES; TURBINAS HIDRÁULICAS; MÁQUINAS PARA TRABAJAR LA PIEDRA; TRITURADORAS [MÁQUINAS] PARA USO INDUSTRIAL; MÁQUINAS PERFORADORAS; BOMBAS [MÁQUINAS]; APARATOS DE SOLDADURA ELÉCTRICA; MARTILLOS ELÉCTRICOS; GATOS [MÁQUINAS]; MÁQUINAS DE CORTE. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y092735-3

No. de Expediente: 2023214783

No. de Presentación: 20230358084

CLASE: 09, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN CARLOS BENITEZ SORTO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de PAY.COOL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PAY.COOL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

**PAY.COOL**

Consistente en: las palabras: PAY.COOL y diseño, que se traduce al castellano como: PAGAR FRESCO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya sobre los elementos denominativos: PAY y COOL, individualmente considerados, no se concede exclusividad; por ser términos de uso común o necesarios dentro del comercio. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DE COMPUTADOR Y APLICACIONES MÓVILES, EN LÍNEA O DESCARGABLES, PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PAGO DE FACTURAS, MONEDERO ELECTRÓNICO, PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES DE PAGO, INCLUYENDO PROCESAMIENTO DE PAGOS EN CRIPTOMONEDAS. Clase: 09. Para: AMPARAR: PAGO DE FACTURAS PRESTADOS A TRAVÉS DE UN MONEDERO ELECTRÓNICO, PROCESAMIENTO DE PAGOS EN CRIPTOMONEDAS; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES DE PAGO; SERVICIO DE VERIFICACIÓN DE PAGOS Y TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS MEDIANTE LA TECNOLOGÍA DE CADENA DE BLOQUES [BLOCKCHAIN]. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y092787-3

No. de Expediente: 2023215568

No. de Presentación: 20230359502

CLASE: 09, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado AMANDA DEL CARMEN MARTINEZ RIVAS, en su calidad de APODERADO de SMART SYSTEMS GROUP, CORP, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra: LUKI y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, DE INVESTIGACIÓN, DE NAVEGACIÓN, GEODÉSICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, AUDIOVISUALES, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE DETECCIÓN, DE PRUEBAS, DE INSPECCIÓN, DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O DEL CONSUMO DE ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS; SOPORTES GRABADOS O DESCARGABLES, SOFTWARE, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS VÍRGENES; MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; CAJAS REGISTRADORAS, DISPOSITIVOS DE CÁLCULO; ORDENADORES Y PERIFÉRICOS DE ORDENADOR; TRAJES DE BUCEO, MÁSCARAS DE BUCEO, TAPONES PARA LOS OÍDOS PARA BUCEO, PINZAS NASALES PARA SUBMARINISTAS Y NADADORES, GUANTES DE BUCEO, APARATOS DE RESPIRACIÓN PARA LA NATACIÓN SUBACUÁTICA; EXTINTORES. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; SERVICIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017963-3

No. de Expediente: 2023215203

No. de Presentación: 20230358896

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARGARITA DEL ROCIO ANCALMO ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, SOCIEDAD

ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## SUERO ZERO ANCALMO

Consistente en: las palabras SUERO ZERO ANCALMO. Sobre las palabras SUERO y ZERO contenidas en el signo, individualmente consideradas, NO se concede exclusividad, por ser términos de uso común y necesarios en el comercio, en relación a los productos que se solicita amparar, Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. La exclusividad se concede en su conjunto, que servirá para: amparar: PRODUCTOS FARMACEUTICOS, ESPECIFICAMENTE SUEROS Y SALES DE REHIDRATACIÓN ORAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintinueve de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017987-3

No. de Expediente: 2023215346

No. de Presentación: 20230359177

CLASE: 19, 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO JOSE PRADO RIVAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PRAGI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRAGI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: en la expresión PROVEEDORA DEL MUEBLE y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto tomando en cuenta el diseño y colores, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo son: PROVEEDORA DEL MUEBLE, no se concede exclusividad, por ser términos descriptivos e indicativos de los productos a distinguir y no puede ser otorgado su uso exclusivo a una sola persona, conforme a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS. Clase; 19. Para: AMPARAR: MUEBLES. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z017997-3